



# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**237**

**ABRIL**

**2010**





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
**Acuse de recibo**

**Hemos recibido la Gaceta 237 correspondiente al mes de abril de 2010**  
**Número de ejemplares:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [cenadeh@cndh.org.mx](mailto:cenadeh@cndh.org.mx)





# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**237**

ABRIL

2010

---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 20, núm. 237, abril de 2010. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Cover Solution, S. A. de C. V.,  
Jilguero 26, colonia Las Arboledas, C. P. 54026, Tlalneantla, Estado de México.  
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

# GACETA

## Contenido

---

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Informe Anual de Actividades 2009 del Presidente de la CNDH ante el Poder Judicial	57
Discurso del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la presentación del Informe Anual de Actividades de 2009	57
Asistencia a la Campaña contra de la Trata de Personas "Corazón Azul"	61
Reunión de trabajo con diferentes actores de la sociedad y del gobierno que defienden los Derechos Humanos	61
Seminario de Análisis sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México, organizado por la CNDH	61
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa	61
Firma de convenios	62
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH</i>	
Impartición de la conferencia "Los derechos de las personas que viven con VIH, normatividad, estigma y discriminación", en el Hospital General La Raza	62
Participación en el Informe del Bienio 2008-2009 de La Casa de la Sal, A. C., en la ciudad de México	62
Impartición de la conferencia "A través de mis vivencias", en la ciudad de México	63
Participación en la inauguración del Centro Cultural Identidad, en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo	63
Participación en el Congreso Estatal de VIH SIDA, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo	63

Participación en la Reunión Latinoamericana VIH, Servicios Legales y Derechos, en la ciudad de México	63
<i>Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!	63
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>	64
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Impartición de talleres para niños y para adultos en la comunidad Ricardo Flores Magón, Calakmul, Campeche	66
Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la ciudad de Campeche	67
Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad de Xpujil, Calakmul, Campeche	67
Impartición de distintos talleres para niños, para adultos y para servidores públicos del estado de Campeche	67
Impartición de talleres en distintas comunidades y en la ciudad de Campeche	67
Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en Ensenada, Baja California	68
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Participación en diversas actividades	68
<i>Programa de Atención a Migrantes</i>	
Trabajo con la sociedad civil	69
Colaboración interinstitucional	70
Divulgación	70
<i>Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	
Relaciones interinstitucionales	70
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en San Luis Potosí	71
Clausura del Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en Gómez Palacio, Durango	71
Clausura del Diplomado Victimología y Violencia Infantil	72
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Presentación del Informe Anual de Actividades 2009, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, doctor Luis Armando González Placencia	72

Reunión con integrantes de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que conforman las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán	72
<i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
16 reuniones de trabajo con 143 ONG del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla y Tlaxcala	72
Firma de convenios de colaboración con ONG del Distrito Federal y Puebla	73
Capacitación a 12 Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León y Puebla, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal	73
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	74
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 14/2010. Caso de negligencia médica en el Instituto Nacional de Pediatría	79
Recomendación 15/2010. Sobre el caso de trato cruel en agravio de "V1"	87
Recomendación 16/2010. Caso de negligencia médica en agravio de V1	95
Recomendación 17/2010. Sobre el caso de "V1" y familia	103
Recomendación 18/2010. Sobre el caso de la menor "V", de nacionalidad hondureña	111
Recomendación 19/2010. Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1	125
Recomendación 20/2010. Sobre el caso de los tratos crueles al menor V1	137
Recomendación 21/2010. Sobre el caso de tortura cometido en agravio de "V1", interno en el Centro de Readaptación Social del estado en Aquiles Serdán, Chihuahua	151
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	163



## 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra

*[...] ha llegado la hora de reconocer que la Tierra no nos pertenece, sino más bien que nosotros pertenecemos a la Tierra.*

*Evo Morales  
Presidente de Bolivia, 2009*

**E**l 22 de abril de 2009, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aceptó la iniciativa impulsada por la delegación boliviana y declaró el Día Internacional de la Madre Tierra.

*La propuesta de la delegación boliviana versa sobre cuatro acciones, las cuales podrían ser consideradas como los cuatro derechos de la Madre Tierra:*

*Primero, el derecho a la vida: el derecho a existir para que ningún ecosistema animal, vegetal, nevado, río o lago sea exterminado por una actitud irresponsable de los seres humanos.*

*Segundo, el derecho a la regeneración de su biocapacidad, esto es, la regeneración de las especies.*

*Tercero, el derecho a una vida limpia, sin contaminación; los ríos, los peces, los animales, los árboles y la Tierra tienen derecho a vivir en un ambiente sano; derecho a convivir. La conciencia de controlar nuestra evolución para promover la armonía con la naturaleza.*

*Cuarto, el derecho a la armonía y al equilibrio con todos y entre todos y de todo.*

*La primera manifestación en favor de la tierra tuvo lugar el 22 de abril de 1970, promovida por el Senador y activista ambiental Gaylord Nelson, para la creación de una agencia ambiental. En esa convocatoria participaron 2,000 universidades, 10,000 escuelas primarias y secundarias y centenares de comunidades.*

*La presión social tuvo sus logros y el Gobierno de Estados Unidos creó la Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental) y una serie de leyes destinadas a la protección del medio ambiente.*

*Naciones Unidas celebra el Día de la Tierra cada año en el equinoccio vernal (alrededor del 21 de marzo). El 26 de febrero de 1971 el Secretario General U Thant firmó una proclama para tal efecto. Al momento del equinoccio suena la Campana de la Paz en la sede central de la ONU en Nueva York.*

*Algunas de las principales afectaciones que se dan en la Tierra son la reducción de la capa de ozono, causada por contaminantes que son arrojados en la atmósfera, y la lluvia ácida, causada por el dióxido de azufre que generan las industrias, afectando la composición del suelo y las aguas.*

*Por esta razón, el objetivo del Día Internacional de la Madre Tierra tiene como fin la promoción del conocimiento, los valores y las conductas convenientes para la conservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

---

[http://www.laprensa.com.bo/noticias/23-04-09/23\\_04\\_09\\_socd2.php](http://www.laprensa.com.bo/noticias/23-04-09/23_04_09_socd2.php)  
[http://72.249.12.201/wordpress-mu/bolivia/files/2009/11/medse\\_morales\\_es.pdf](http://72.249.12.201/wordpress-mu/bolivia/files/2009/11/medse_morales_es.pdf)

# INFORME MENSUAL

GACETA 237 • ABRIL/2010 • CNDH



# Expedientes de Queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

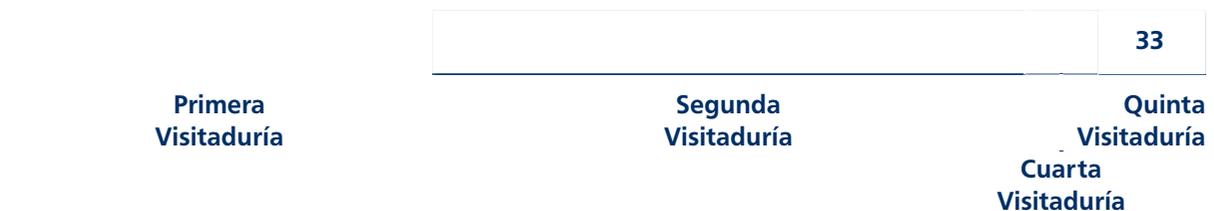


**C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría**

**a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría**



**Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 371**



**Por no existir materia: 133**



**Solución de la queja durante su tramitación: 100**

				8
	Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Quinta Visitaduría Cuarta Visitaduría

**Falta de interés del quejoso: 20**

	12
Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría

**Desistimiento del quejoso: 9**

Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Cuarta Visitaduría

**Recomendación del Programa de Quejas: 6**

		2
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría

**Acumulación de expedientes: 2**

	1
Segunda Visitaduría	Quinta Visitaduría

**Recomendación del Programa Penitenciario: 2**

Tercera Visitaduría

**No competencia de la CNDH: 1**

1

Quinta Visitaduría

## b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,514



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 46



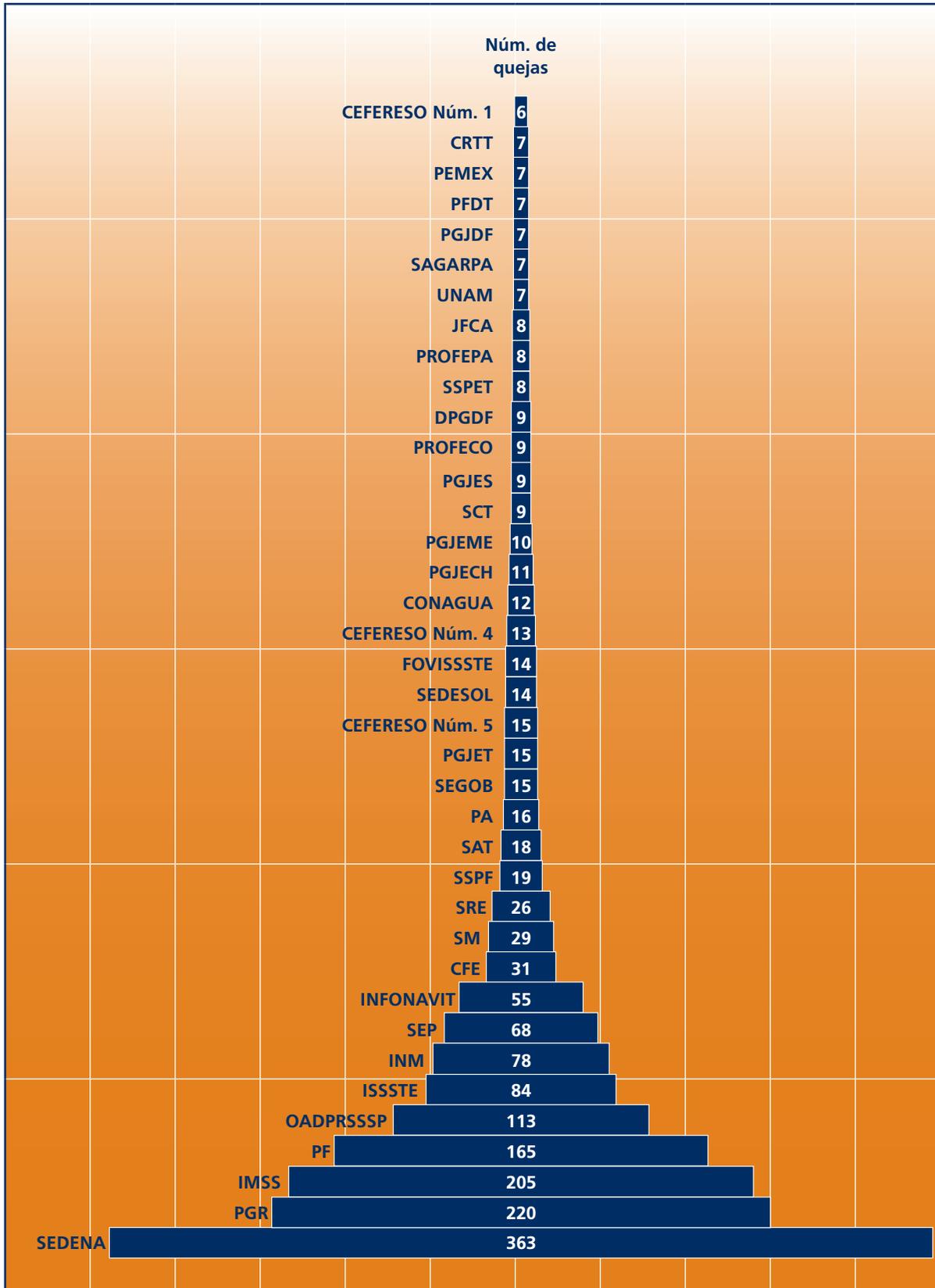
**D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo**



**E. Expedientes de queja registrados y concluidos**

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	553	548	36	512
Febrero	466	558	25	533
Marzo	575	623	43	580
Abril	662	644	107	537

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SSPET	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco
DPGDF	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJES	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
PGJECH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
CEFERESO Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SEGOB	Secretaría de Gobernación
PA	Procuraduría Agraria
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SM	Secretaría de Marina
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PF	Policía Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional



# Expedientes de recursos de inconformidad

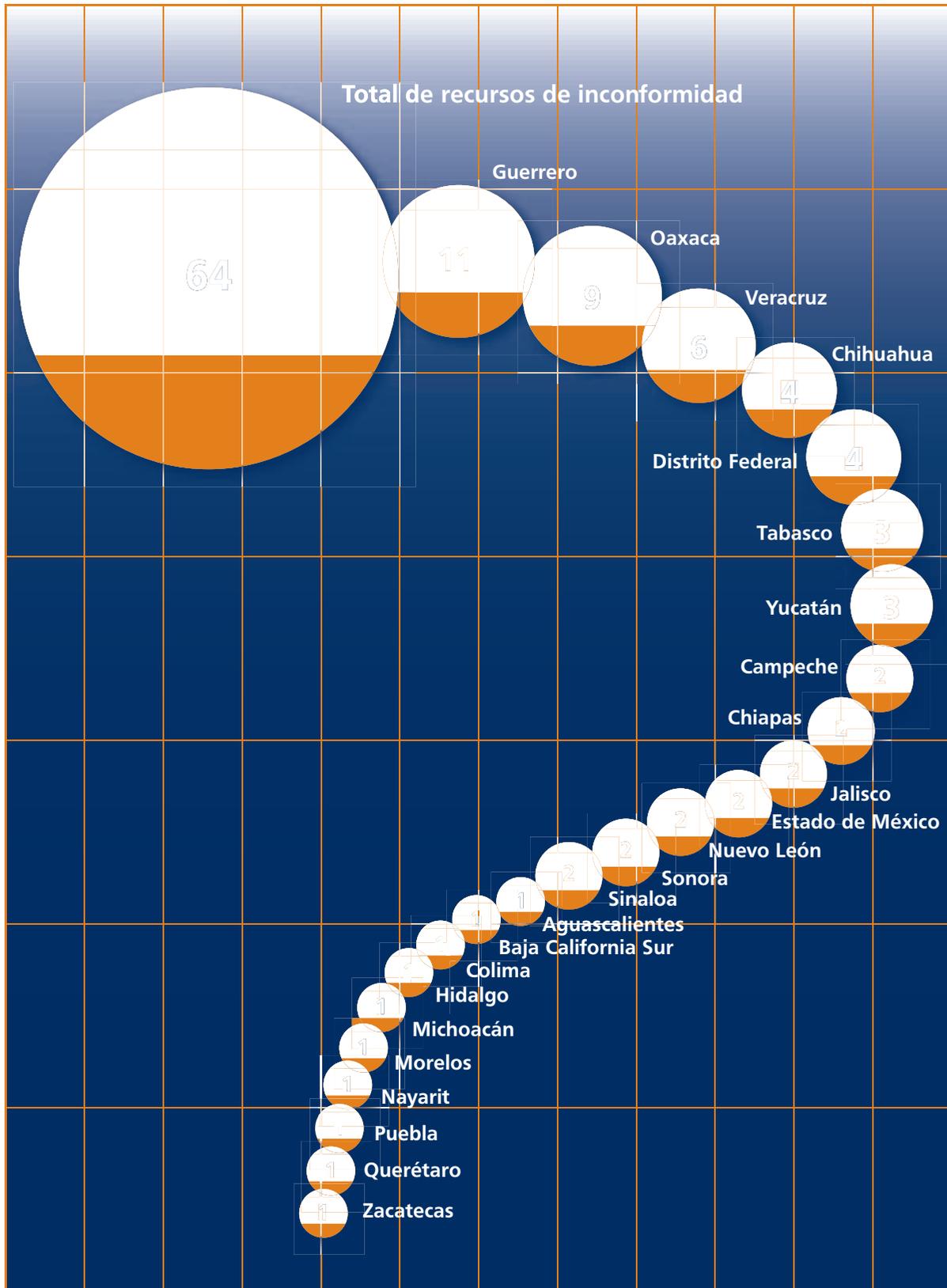
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
<b>Programa General de Quejas</b>			
2010/014	Instituto Nacional de Pediatría	Omitir proporcionar atención médica.	1a.
2010/016	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Prestar indebidamente el servicio público. Negligencia médica.	1a.
2010/017	Secretaría de Marina	Omitir brindar protección y auxilio. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Omitir brindar protección a personas que lo necesiten. Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención. Revelar datos personales. Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	5a.
2010/018	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Omitir brindar protección y auxilio. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Infringir los derechos de maternidad. Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia. Omitir brindar la atención, cuidado o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.	5a.

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
2010/019	Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
2010/020	Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
Programa Penitenciario			
2010/015	Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.	3a.
2010/021	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua  Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	3a.

## B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Mes	Abril
Número de Recomendaciones emitidas	8
No aceptadas	2
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	3
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	2
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	3
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	9

# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante el mes de abril

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de Seguridad Pública Federal	Detención arbitraria. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/5292	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Omitir proporcionar atención médica.	2009/2049	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/3089	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/4210	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/4421	2a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/4426	3a.
Secretaría de Seguridad Pública Federal	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/4471	1a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<p>Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</p> <p>Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</p> <p>Prestar indebidamente el servicio público.</p>	2009/5122	2a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Inejecución de resolución, sentencia o laudo.	2009/6001	1a.

# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	185
Segunda	71
Tercera	85
Cuarta	12
Quinta	12
D.G.Q.O.	35
<b>Total</b>	<b>400</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	125
Segunda	22
Tercera	14
Cuarta	99
Quinta	52
D.G.Q.O.	58
<b>Total</b>	<b>370</b>

**C. Destinatarios de las remisiones**

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	220
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	44
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	27
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	22
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	9
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	6
Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	5
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	5
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	5
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5
Consejo de la Judicatura Federal	3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Agraria	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Procuraduría General de la República	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
<b>Total</b>	<b>372</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	71
Orientación jurídica personal y telefónica	2,006
Revisión de escrito de queja o recurso	47
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	77
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	10
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	37
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	15
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	59
<b>Total</b>	<b>2,327</b>

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	14
Orientación jurídica	170
Revisión de escrito de queja o recurso	24
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	11
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	22
<b>Total</b>	<b>245</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	2
Orientación jurídica personal y telefónica	445
Revisión de escrito de queja o recurso	4
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	16
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	18
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	60
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	10
<b>Total</b>	<b>560</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	145
Segunda Visitaduría	144
Tercera Visitaduría	30
Cuarta Visitaduría	26
Quinta Visitaduría	12
Dirección General de Quejas y Orientación	36
<b>Total</b>	<b>393</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de abril

### Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 10-ene al 24-abr	Universidad Anáhuac del Mayab	Campeche	Diplomado	Victimología y violencia infantil	Estudiantes
Del 5-feb al 17-abr	Universidad Juárez del Estado de Durango	Durango	Diplomado	Derechos Humanos, seguridad pública y procuración de justicia	Estudiantes
8-abr	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
12-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Jóvenes, VIH y salud	Estudiantes
13-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Abuso sexual	Alumnos
14-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Estudiantes
19-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Equidad de género	Estudiantes
20-abr (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Alumnos

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-abr	Centro de Desarrollo Integral Lucecita	Distrito Federal	Curso	Los derechos y deberes de las niñas y los niños	Niños
20-abr	Centro Comunitario de Desarrollo Infantil Netzi, A. C.	Estado de México	Curso	Los derechos y deberes de las niñas y los niños	Niños

### Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-abr	Centro de Desarrollo Integral Lucecita	Distrito Federal	Curso	Los derechos y deberes de las niñas y los niños	Madres

### Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8, 9 y 10-mar (7 ocasiones)	Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa y Plácido, A. C.	Veracruz	Curso	El hombre y la equidad de género	Jóvenes

### Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 26-feb al 24-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	San Luis Potosí	Diplomado	Las fuerzas armadas y los Derechos Humanos	Estudiantes
5-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	La situación actual de los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano	Jefes
6-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Baja California	Conferencia	Atención a víctimas del delito	Jefes
6-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Derecho internacional de los Derechos Humanos	Elementos
6-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Baja California	Conferencia	Problemática actual de los Derechos Humanos en México	Jefes
7-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Personal
8 y 21-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Situación actual de los Derechos Humanos	Jefes
9-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Libertad de expresión	Jefes
9-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Situación actual del sistema interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos	Jefes
10-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Evolución y concepto de los Derechos Humanos y el sistema de protección no jurisdiccional	Generales
14-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Seminario	Atención a víctimas del delito y abuso del poder	Oficiales
14-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	La problemática de los Derechos Humanos en México	Oficiales

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
14-abr (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Querétaro	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos y responsabilidades administrativas	Generales y personal
15-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Principios básicos sobre el uso de las armas de fuego	Soldados
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Sinaloa	Conferencia	Los Derechos Humanos en México	Militares
20-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Sinaloa	Curso	Los Derechos Humanos en México	Militares
22-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y seguridad pública	Oficiales
22-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Principios básicos sobre el empleo de la fuerza	Jefes

## Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5 y 6-abr (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública	Policías
7 y 21-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Policías y Guardias
9-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública y armas de fuego	Policías
12 y 13-abr (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Policías
12 y 14-abr (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
16-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y equidad de género	Policías
16-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Chiapas	Curso	Prevención de la tortura	Policías
19-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos	Personal
19-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes de los policías	Elementos
19 y 20-abr (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública y armas de fuego	Policías
21-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Veracruz	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública y armas de fuego	Policías
22-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Guardas

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en el control de disturbios civiles	Elementos
23-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Coahuila	Curso	Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul	Elementos
23-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Veracruz	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública	Policías

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Ministerios públicos
7-abr	Procuraduría General de la República	Chihuahua	Curso	Los Derechos Humanos de las víctimas del delito	Personal
7-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Concepción genérica de los Derechos Humanos	Alumnos
9-abr (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Breve evolución histórica de los Derechos Humanos	Alumnos
12 y 14-abr (4 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Aspirantes
13-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Procuración de justicia federal	Policías
14-abr	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aplicación del examen médico-psicológico en posibles casos de tortura	Ministerios públicos
16, 21 y 23-abr (6 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Sistema nacional de protección de los Derechos Humanos	Agentes
21-abr	Procuraduría General de la República	Nuevo León	Conferencia	Derechos Humanos de las víctimas del delito y abuso de poder	Ministerios públicos

## Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7, 8 y 9-abr (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Nayarit	Curso	Uso de la fuerza en operaciones penitenciarias	Custodios
22-abr	Secretaría de Seguridad Pública	Veracruz	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública	Custodios

### Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
8-abr (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aguascalientes	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
Del 12 al 13-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Derechos de los grupos en situación vulnerable	Directoras
Del 12 al 13-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Directoras
Del 12 al 13-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y grupos vulnerables	Servidores públicos
13-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Conferencia	Derechos y obligaciones del paciente	Personal
Del 14 al 15-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Puebla	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Directoras
14 y 22-abr (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Médicos
15-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Conferencia	Derechos Humanos, grupos vulnerables y salud	Médicos
15-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Colima	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Servidores públicos
19-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal
Del 19 al 20-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guerrero	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Directoras
21-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Médicos
22-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Principales violaciones a los Derechos Humanos de los pacientes	Personal
Del 22 al 23-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social	Querétaro	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad	Directoras

### Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
8-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Servidores públicos
21-abr	Secretaría de la Función Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y violencia en el noviazgo	Personal
21-abr	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Distrito Federal	Conferencia	Los derechos de las mujeres	Servidores públicos

## Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-abr	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Integrantes
9-abr	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
15-abr	Uriel, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Discriminación a grupos en situación vulnerable	Integrantes
19-abr	Jóvenes al Rescate de Tepetzotlán, A. C.	Estado de México	Curso	Los derechos y deberes de las niñas y los niños	Padres
21-abr	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de la infancia	Integrantes
21-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Defensa y protección de los derechos de niñas y niños	Integrantes
21-abr	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Prevención del maltrato infantil	Integrantes

## Educación

### Participantes en las 13 actividades

Superior

## Grupos en situación vulnerable

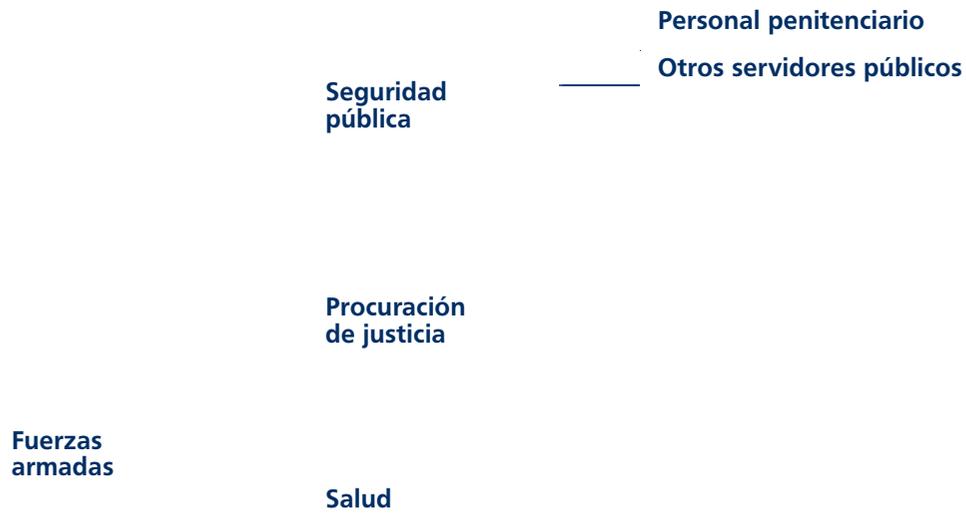
### Participantes en las 10 actividades

Niñez

Mujer

## Servidores públicos

Participantes en las 82 actividades



## Organizaciones sociales

Participantes en las siete actividades

---

Organismos No Gubernamentales



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
CD	<i>Gaceta número 234 (enero, 2010)</i>	150
Libro	<i>Acciones positivas y derechos humanos. El caso de los pueblos originarios de México</i>	1,000
Libro	<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. "Algunos aspectos de la violencia de género: el caso de la mujer trabajadora"</i>	1,000
Libro	<i>Séptimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. "Seguridad Pública"</i>	1,000
Libro	<i>Compendio de Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho a la protección de la salud</i>	1,000
Folleto	<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	10,000
Folleto	<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	5,000
Folleto	<i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</i>	3,000
Folleto	<i>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>	5,000
Folleto	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)</i>	2,000
Cartel	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre tod@s es Mejor"</i>	1,000
Cartel	<i>La clínica de interés público del CIDE y los Derechos Humanos en México</i>	100
Cartel	<i>La libertad de expresión a la luz de los criterios jurisprudenciales de los Tribunales Constitucionales de México, EUA, Francia, España, Alemania e Italia</i>	100

Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre tod@s es mejor"</i>	2,000
Cartel	<i>El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos</i>	100
Cartilla	<i>El derecho humano de libertad religiosa</i>	5,000
Díptico	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	8,000
Díptico	<i>Convenio 169 de la OIT. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	10,000
Díptico	<i>Derechos constitucionales. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	3,000
Díptico	<i>Derechos de las mujeres indígenas. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
Díptico	<i>Los derechos de la niñez indígena. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
Tríptico	<i>Servidor público</i>	1,000
Tríptico	<i>Alto a la discriminación</i>	1,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	5,000
Tríptico	<i>¡La discriminación laboral está prohibida! Conoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>	1,000
Tríptico	<i>¡La discriminación laboral está prohibida! Denuncia cualquier acto de violencia o discriminación que ocurra en tu centro de trabajo</i>	1,000
Tríptico	<i>¡Más vale prevenir que...!</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre tod@s es Mejor"</i>	2,000
Díptico	<i>Qué hacer en caso de emergencia. Recomendaciones generales de Protección Civil</i>	2,400
Sobre	<i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>	50,000
CD	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>	65,000
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia I</i>	50,000
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia II</i>	50,000
CD	<i>Compendio de Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho al a protección de la salud</i>	1,006
Invitación	<i>La clínica de interés público del CIDE y los Derechos Humanos en México</i>	50
Invitación	<i>La libertad de expresión a la luz de los criterios jurisprudenciales de los Tribunales Constitucionales de México, EUA, Francia, España, Alemania e Italia</i>	50
Invitación	<i>El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos</i>	50
<b>Total</b>		<b>303,006</b>

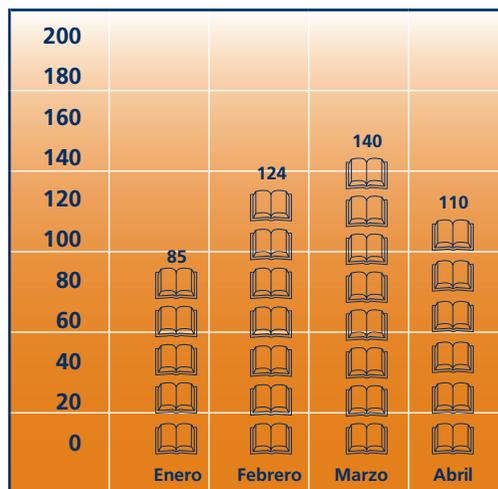
## B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	853
Cartillas	Varios títulos	11,991
Cuadernos	Varios títulos	902
Cuadrípticos	Varios títulos	6,000
Dípticos	Varios títulos	2,646
Discos compactos	Varios títulos	64,311
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores (10a. reimpresión, marzo, 2010)</i>	51,241
Folletos	Varios títulos	266
Gacetas	Varios números	57
Informes	Varios títulos	135
Libros	Varios títulos	590
Manuales	Varios títulos	7
Memorama	Varios títulos	56,232
Revista	Varios números	12
Sobres	<i>Mi nombre es importante... dirección y teléfono también (2a. reimpresión, marzo, 2010)</i>	49,259
Tarjeta	Varios títulos	51,260
Trípticos	Varios títulos	67,757
<b>Total</b>		<b>363,519</b>



# Biblioteca

## A. Incremento del acervo



## B. Compra, donación, intercambio y depósito

### a. Compra



## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	28
Información recibidas	33
Información contestadas	43

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/864	Segunda Visitaduría General Quinta Visitaduría General Tercera Visitaduría General Primera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General	Solicita copias simples de la totalidad de las fojas que integran los últimos 50 expedientes concluidos por la CNDH por quejas presentadas contra la PFP de la SSP.	Información proporcionada  Información clasificada como confidencial o reservada
00001610	Segunda Visitaduría General	Solicita copias simples en forma legible y completa de todo el expediente CNDH/2/2009/2229/Q, que se encuentra radicado en la Segunda Visitaduría de ese Organismo de Derechos Humanos (México), que se abrió con motivo de la queja interpuesta por el suscrito en contra de [...], Directora de la escuela primaria	Falta de interés del solicitante  Información clasificada como confidencial o reservada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00001710	Comité de Información	Solicita información sobre el índice actual con que debe contar la CNDH de los expedientes clasificados como reservados de cada una de sus áreas que la integran, indicando lo siguiente: a) El tipo de la información reservada; b) La fecha de su clasificación; c) Su fundamento; d) El plazo de reserva; e) En su caso, las partes de los documentos que se reservan.	Información proporcionada  Falta de interés del solicitante
00002310	Segunda Visitaduría General	Solicita se le envíe nuevamente el expediente CNDH/121/95/PVG/7020 sin alterar, tachonar u ocultar lo que en él hay escrito y que se fotocopie de forma legible el contenido del folio 000218 al 000225.	Falta de interés del solicitante  Información clasificada como confidencial o reservada
00003010	Oficialía Mayor	Solicita el número de personas que integran actualmente la Unidad de Enlace.	Información proporcionada  Falta de interés del solicitante
00003110	Oficialía Mayor	Solicita último grado académico, título del grado académico, universidad en donde lo obtuvo, nombre completo, título del puesto y sueldo mensual bruto de cada una de las personas que integran la Unidad de Enlace.	Información proporcionada  Falta de interés del solicitante
00003210	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita número total de solicitudes de acceso a la información recibidas durante el año 2009.	Información proporcionada  Falta de interés del solicitante
00003310	Oficialía Mayor	Solicita presupuesto global asignado y ejercido a la Unidad de Enlace para el desempeño de sus funciones durante el año 2009.	Información proporcionada  Falta de interés del solicitante
00003710	Tercera Visitaduría General	Solicita, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 40, 42 y 61 de la LFTAIPG, artículos 3 y 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH, se le proporcionen copias certificadas de los oficios: SSP/SSPF/OADPRS/4282/2009 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/5022/2009, OIC/OADPRS/Q/DE/237/2009 y el oficio SSP/SSPF/ODPRS/CGCF/1519/09.	Información proporcionada  Información clasificada como confidencial o reservada
00004910	Quinta Visitaduría General	Solicita copia simple de todas las constancias que integran el expediente de queja Q/2264/2009.	Falta de interés del solicitante  Información clasificada como confidencial o reservada
00006110	Tercera Visitaduría General	Solicita que se le deje de vincular directamente con la Recomendación que aparece en la página de Internet de la CNDH.	Datos personales modificados

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00006510	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el presupuesto que ejerció la CNDH año por año para intervenir en los casos de feminicidio de Juárez.	Información proporcionada
0007110	Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita documentos que contengan la relación puntual y detallada del número de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el 18 de junio de 2008 a la fecha, relacionada con personas "arraigadas" por autoridades federales, que podrían considerarse violatorios de Derechos Humanos, el avance de las investigaciones, personas que señalen haber sido torturadas antes o durante el arraigo sufrido en instalaciones federales y con personas que señalen haber sufrido detención arbitraria antes de haber sido arraigadas en instalaciones federales.	Información proporcionada
00007210	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de la documentación e informes que acompañaron la Dirección General del ISSSTE y la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS que obran en el expediente 2007/4130/Q.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
00007510	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita se le informe acerca de cuál fue la postura de la CNDH ante la aprobación de adopciones de los niños para los matrimonios del mismo género en las Reformas al Código Civil, cuál fue su fundamento legal y si no se vulnera el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habla acerca de la familia y la dignidad de la niñez.	Información proporcionada
00007710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el expediente número 2003/82-1 de la CNDH.	Falta de interés del solicitante
00007910	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita información sobre el criterio, postura institucional, pensamiento, razonamiento o cualquier otro sinónimo de la CNDH en relación a las reformas en la legislación del Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y que además les permite adoptar a menores de edad. Le es indispensable conocer las consideraciones que sobre el respecto haya emitido esta Comisión y en dónde puede encontrar información complementaria.	Información proporcionada
00008010	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita información sobre la aprobación de las reformas legales en el Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción, cual es la opinión o consideraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación al tema; asimismo, cuáles son los efectos tanto legales como sociales que ese Organismo considera tendrán esas reformas. De la misma forma, requiero saber si la CNDH emitió comentarios o aportó opiniones a dichas reformas, posturas institucionales, criterios y consideraciones.	Información proporcionada
00008110	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita información sobre las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la CNDH, cuántas son y sentido de las resoluciones.	Información proporcionada
00008810	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre cuántas denuncias por abusos (agresiones físicas, verbales y sexuales) por parte del Ejército hacia la ciudadanía y presuntos delincuentes recibieron en 2009.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00008910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre casos relacionados con los militares.	Falta de interés del solicitante
00009110	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicitan a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la información sobre el requerimiento de trámites.	Falta de interés del solicitante
00009410	Primera Visitaduría General	Solicita información sobre estadísticas, gráficas y discriminación hacia los homosexuales, así como enfermos de SIDA en todas sus formas a nivel nacional. De preferencia información de 2005 a 2010.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00009510	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre: 1. ¿Cuántas y cuáles Recomendaciones han emitido de 2008 a la fecha relacionadas con personas con discapacidad? 2. ¿Cuántas y cuáles quejas han recibido de 2008 a la fecha relacionadas con abusos cometidos contra personas con discapacidad?	Información proporcionada
00009610	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la relación de las quejas presentadas y concluidas respecto a la Policía Federal.	Información proporcionada
00009810	Oficialía Mayor	Solicita el acta correspondiente relativa a las empresas que participaron en el proceso de Convocatoria por Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas Presencial No. I13P-070-09 y acta de fallo relativo al proceso de Convocatoria por Invitación Nacional a cuando menos tres personas presencial No. I13P-070-09 (sic).	Información proporcionada
00010010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe el número total de quejas presentadas ante esta Comisión desde el 6 de junio de 1990 hasta el 27 de marzo 2010 y dónde puede consultar ese dato en forma actualizada.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00010110	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita número de queja o expediente realizada por la señora [...] el 7 de marzo de 2010.	Información proporcionada
00010510	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita se le informe dónde puede encontrar material de información sobre discriminación.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00010610	Tercera Visitaduría General	Solicita información sobre el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009 que realizó la CNDH y lo relacionado con el Distrito Federal.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00010710	Oficialía Mayor	Se solicita una relación de los viajes del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al exterior de la entidad durante el ejercicio fiscal 2009, indicando en cada caso el propósito del viaje, el costo del transporte (por ejemplo, boleto de avión) y los viáticos. En caso de no existir la relación, se solicita copia simple de todos los boletos y las autorizaciones o comprobaciones de viáticos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio fiscal de 2009.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00010810	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el presupuesto aprobado, las reasignaciones o incrementos, el presupuesto efectivamente ejercido y el balance final de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal de 2009 para cada uno de los siguientes capítulos de gasto (o su equivalente): 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias y 5000 Bienes Muebles.	Información proporcionada
00011110	Oficialía Mayor	Solicita información sobre el presupuesto aprobado, las reasignaciones o incrementos, el presupuesto efectivamente ejercido y el balance final de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal de 2009 para cada uno de los siguientes capítulos de gasto (o su equivalente): 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, 5000 Bienes Muebles y 6000 Obra Pública.	Información proporcionada
00011310	Oficialía Mayor	Solicita información sobre la existencia de normatividad interna de la CNDH para el uso de espacios físicos para la instalación de máquinas en inmuebles propiedad de la CNDH o arrendados.	No se encontró la información
00011710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre dónde puede levantar una denuncia ante la CNDH en BCS, por motivo de abuso de poder, violación a la equidad y discriminación de clase social, por parte de un funcionario público de la SEP hacia un menor, en el proceso de selección para nuevo ingreso a la educación primaria.	Información proporcionada
00011910	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre las estadísticas de las quejas sobre violaciones de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de Cuetzalan en el año 2009, así como las violaciones de derechos de los pueblos indígenas de Puebla y el país (México) en el mismo año (2009).	Información proporcionada
00012710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita las estadísticas o gráficas con los Derechos Humanos más violados en México de los últimos cinco años.	Información proporcionada
00012810	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de quejas recibidas mensualmente sobre el Instituto Nacional de Migración de 2008 a lo que va del presente año.	Información proporcionada
00012910	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe dónde puede presentarse para llevar a cabo sus prácticas profesionales en la CNDH.	Información proporcionada
00013010	Oficialía Mayor	Solicita se le informe si a la fecha se encuentra alguna convocatoria de ingreso a la CNDH o saldrá en el transcurso de 2010.	Información proporcionada
00013210	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le proporcione el vínculo del informe anual 2008.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00013310	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le proporcione el vínculo del informe anual 2007.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
00013510	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se le informe sobre los montos y criterios que se utilizan para emitir una Recomendación.	Información proporcionada

**C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos**

Abril	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	1

**Solicitudes contestadas en el periodo**

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
00000210	El recurrente quedó inconforme con la información proporcionada al no mostrarse datos que permitan confirmar la asistencia o ausencia en la obtención de las listas de asistencia del Consejo.	Confirmada decisión del Comité

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Aguascalientes	Santiago Ixcuintla	Centro Regional
2	Aguascalientes	Tecuala	Institución de Puertas Abiertas Paso Hondo
3	Aguascalientes	Tepic	Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza"
4	Aguascalientes	Tepic	Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes del Estado [CIRSA]
5	Aguascalientes	Acaponeta	Agencia del Ministerio Público
6	Aguascalientes	Ahuacatlán	Agencia del Ministerio Público
7	Aguascalientes	Amatlán de Cañas	Agencia del Ministerio Público
8	Aguascalientes	Valle de Banderas	Agencia del Ministerio Público
9	Aguascalientes	Bucerías	Agencia del Ministerio Público
10	Aguascalientes	Compostela	Agencia del Ministerio Público
11	Aguascalientes	Huajicori	Agencia del Ministerio Público
12	Aguascalientes	Ixtlán del Río	Agencia del Ministerio Público
13	Aguascalientes	Jala	Agencia del Ministerio Público
14	Aguascalientes	Jarretaderas	Agencia del Ministerio Público
15	Aguascalientes	Las Varas	Agencia del Ministerio Público
16	Aguascalientes	Puente de Comotlán	Agencia del Ministerio Público
17	Aguascalientes	Rosamorada	Agencia del Ministerio Público

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
18	Aguascalientes	Ruiz	Agencia del Ministerio Público
19	Aguascalientes	San Blas	Agencia del Ministerio Público
20	Aguascalientes	Santa María del Oro	Agencia del Ministerio Público
21	Aguascalientes	Santiago Ixcuintla	Agencia del Ministerio Público
22	Aguascalientes	Villa Hidalgo	Agencia del Ministerio Público
23	Aguascalientes	San Pedro Lagunillas	Agencia del Ministerio Público
24	Aguascalientes	Tecuala	Agencia del Ministerio Público
25	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público de Turno (Guardia 1) con Detenidos
26	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 2, Especializada en Delitos Patrimoniales
27	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 4, Especializada en Delitos Patrimoniales
28	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 6, Especializada en Delitos Patrimoniales y Agropecuarios
29	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 8, Especializada en Lesiones y Responsabilidad Médica
30	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 9, Especializada en Delitos de Homicidio y Secuestros con detenidos
31	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 10, Especializada en Conciliaciones
32	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 12, Especializada en Delitos de Robo y Asalto
33	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 14, Especializada en Delitos Patrimoniales, Robo y Asalto
34	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 15, Especializada en Hechos de Tránsito
35	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 16, Especializada en Hechos de Tránsito
36	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 17, Especializada en Hechos de Tránsito
37	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 18, Especializada en Hechos de Tránsito
38	Aguascalientes	Tepec	Agencia del Ministerio Público Mesa 19, Especializada en Delitos Sexuales

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
39	Aguascalientes	Tepic	Agencia del Ministerio Público Mesa 20, Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes
40	Aguascalientes	Tepic	Agencia del Ministerio Público Mesa 21, Especializada en Asuntos Indígenas y Exhortos
41	Aguascalientes	Tepic	Agencia del Ministerio Público Mesa 21, Especializada en Delitos Contra el Honor y Asuntos Ganaderos
42	Aguascalientes	Tuxpan	Agencia del Ministerio Público
43	Aguascalientes	Xalisco	Agencia del Ministerio Público
44	Aguascalientes	Acaponeta	Cárcel Municipal
45	Aguascalientes	Ahuacatlán	Cárcel Municipal
46	Aguascalientes	Amatlán de Cañas	Cárcel Municipal
47	Aguascalientes	Compostela	Cárcel Municipal
48	Aguascalientes	El Nayar	Cárcel Municipal
49	Aguascalientes	Huajicori	Cárcel Municipal
50	Aguascalientes	Ixtlán del Río	Cárcel Municipal
51	Aguascalientes	Jala	Cárcel Municipal
52	Aguascalientes	Las Varas	Cárcel Municipal
53	Aguascalientes	Puente de Comotlán	Cárcel Municipal
54	Aguascalientes	Rosamorada	Cárcel Municipal
55	Aguascalientes	Ruiz	Cárcel Municipal
56	Aguascalientes	San Blas	Cárcel Municipal
57	Aguascalientes	San Pedro Lagunillas	Cárcel Municipal
58	Aguascalientes	Santa María del Oro	Cárcel Municipal
59	Aguascalientes	Tecuala	Cárcel Municipal
60	Aguascalientes	Tuxpan	Cárcel Municipal
61	Aguascalientes	Valle de Banderas	Cárcel Municipal
62	Aguascalientes	Villa Hidalgo	Cárcel Municipal
63	Aguascalientes	Xalisco	Cárcel Municipal
64	Aguascalientes	Tepic	Separos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal
65	Aguascalientes	Santiago Ixcuintla	Separos de la Secretaría de Seguridad Pública
66	Aguascalientes	Tepic	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"



# ACTIVIDADES

GACETA 237 • ABRIL/2010 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## ■ Presidencia

- **Informe Anual de Actividades 2009 del Presidente de la CNDH ante el Poder Judicial**

De conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6 de abril del presente año el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, presentó su Informe Anual de Actividades 2009 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el acto celebrado en la Salón del Pleno del Máximo Tribunal del país, el *Ombudsman* nacional manifestó que en las actuales circunstancias que vive el país, con la presencia de una tensión social derivada de la inseguridad, la agudización de las desigualdades y la polarización política, queremos ser una Institución promotora del diálogo respetuoso y constructivo entre todos los actores sociales y políticos; además, puntualizó que el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es contribuir activamente al logro de este objetivo.

- **Discurso del doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la presentación del Informe Anual de Actividades de 2009**

Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;  
Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;  
Señoras y señores

Comparezco ante el Máximo Tribunal del país, a fin de cumplir con el mandato que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y presentarles el Informe de actividades de la Institución, correspondiente al ejercicio de 2009. Mi mandato inició el 16 de noviembre pasado, por lo que las tareas realizadas durante ese año corresponden en buena medida a la administración anterior, siendo los últimos 45 días los de mi gestión.

A continuación, me permito hacer un recuento de las principales acciones realizadas en el periodo sobre el que se informa:

En 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ofreció más de 45,000 servicios, entre los que se encuentran orientación a los quejosos, remisión a otras autoridades y revisión de solicitudes en materia de transparencia.

Se atendieron 7,703 expedientes de queja, de los cuales 1,019 fueron resueltos durante su trámite y 157 fueron susceptibles de una conciliación entre las partes. Las autoridades más frecuentemente señaladas en hechos presuntamente violatorios fueron: la Secretaría de la Defensa Nacional, seguida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Procuraduría General de la República. Se emitieron 78 Recomendaciones a más de 100 autoridades e instancias federales y locales, de las cuales sólo siete se cumplieron de forma total.

Debo hacer mención de que 20 Recomendaciones no fueron aceptadas por un total de 25 autoridades responsables, entre las que se encuentran los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados de Guanajuato, Guerrero, Morelos y Oaxaca, y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; asimismo, los Titulares de los ayuntamientos de Acayucan, Veracruz; Jiménez, Michoacán; Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Olinalá, Guerrero, y Tijuana, Baja California; de igual forma, los Secretarios de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social; el Procurador General de la República; el Director General de Petróleos Mexicanos; el Comisionado del Instituto Nacional de Migración; los Directores Generales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía y del Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como el Congreso del estado de Sinaloa.

Ante este escenario, y con el fin de fortalecer el trabajo de la Comisión Nacional, vemos con gran satisfacción la iniciativa de reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que se encuentra actualmente en discusión en el Congreso de la Unión. Su aprobación representará un gran paso para la construcción de una verdadera política de Estado en materia de Derechos Humanos.

Con la finalidad de promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre los servidores públicos, se llevaron a cabo 878 acciones de capacitación, en las cuales participaron más de 43,000 personas pertenecientes a este sector. Adicionalmente, se realizaron 182 actividades con organizaciones sociales, con una participación de más de 6,600 personas. Cabe señalar que como resultado de este acercamiento se firmaron diversos convenios de colaboración con 110 organismos, como universidades, Organizaciones No Gubernamentales y autoridades.

Esta Institución organizó y participó en cerca de 5,000 actividades de divulgación que beneficiaron aproximadamente a 395,000 personas. Igualmente, se publicaron más de dos millones de ejemplares sobre temas vinculados con los Derechos Humanos.

Otra de las actividades realizadas en 2009 fue la emisión de Recomendaciones Generales, relativas a eventos de trascendencia nacional, con el fin de que se promuevan las modificaciones legales y prácticas administrativas que propicien violaciones a los Derechos Humanos. En el periodo sobre el que se informa se emitieron tres Recomendaciones de este tipo: una titulada Sobre el Derecho a la Protección de la Salud; otra Sobre el Plazo para Resolver una Averiguación Previa por parte del Ministerio Público, y una más Sobre los Casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaliente.

Los periodistas y los defensores de los Derechos Humanos son aliados directos de la Comisión Nacional, sin su aporte nuestra actividad sería mucho más compleja.

Se radicaron 105 expedientes de queja en el año, 79 de ellos por actos cometidos en perjuicio de periodistas, y 26 en agravio de defensores civiles.

Durante 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo 46 visitas a distintas ciudades, municipios y comunidades con población indígena, para acercar la Institución a las regiones más alejadas y desprotegidas del país.

En relación con los beneficios de libertad anticipada para indígenas, se efectuaron 1,179 propuestas, y de las gestiones realizadas se lograron 674 certificados de libertad anticipada.

Otra actividad fundamental es la promoción de los derechos de la niñez, las mujeres, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés

superior de la infancia. Por ello, durante 2009 se continuó con la atención en materias relacionadas con violencia familiar, pensión alimenticia, discriminación, y guarda y custodia.

Si bien sabemos que los esfuerzos internacionales y nacionales por difundir y proteger los derechos de las mujeres han tenido un avance importante, el camino por recorrer presenta aún grandes retos. Uno de los más significativos es el de la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, desde la violencia intrafamiliar hasta el comercio de personas, donde las mujeres son la más oprobiosa mercancía, y, por supuesto, sin dejar de lado los vergonzosos casos de asesinatos de mujeres que han señalado a México en el ámbito internacional.

Con la finalidad de difundir el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en 2009 la Comisión Nacional llevó a cabo 64 actividades de capacitación para difundir el principio de igualdad, con un total de 5,815 asistentes, en las modalidades de conferencias, cursos y talleres. Además, se dio atención a 219 quejas por presuntas violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres, y se suscribieron convenios de colaboración con organizaciones sociales e instituciones públicas, con la finalidad de promover la igualdad de género.

En nuestra tarea por erradicar la vulneración a los derechos de la niñez, la Comisión Nacional capacitó a 192,667 menores de edad, para que conozcan sus derechos y estén mejor informados sobre los riesgos que existen en el país relacionados con su minoría de edad.

Durante 2009, la Comisión dio puntual seguimiento a las obligaciones del Estado mexicano de salvaguardar los derechos de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley; sin embargo, al día de hoy nos encontramos ante la carencia de un marco jurídico, que se encuentra pendiente desde 2007.

Es importante impulsar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes para superar la carencia de recursos, infraestructura, personal especializado para la atención de los menores, contar con suficientes juzgados, con Ministerios Públicos y defensores de oficio que conozcan el tema.

En materia de supervisión penitenciaria, durante el año sobre el que se informa se realizaron 134 visitas: una de ellas a la Prisión Militar Número 1, otras 99 a los centros que integran el Sistema Federal Penitenciario y finalmente 34 a centros administrados por autoridades del Fuego Común.

Dentro del marco de la atención y gestión de solicitudes de beneficios legales de libertad anticipada y traslados penitenciarios, durante 2009 se atendieron 1,042 peticiones, y como resultado de las gestiones realizadas la autoridad federal informó de la resolución de un total de 635 casos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la instancia responsable de desarrollar las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. Dentro de ese marco, se realizaron 194 visitas iniciales a lugares de detención, y como resultado de estas visitas se elaboraron informes dirigidos a Gobernadores y Presidentes Municipales de varias entidades del país.

En cuanto a difusión, educación y prevención en materia de VIH SIDA, en 2009 se entregaron 132,018 materiales; además, se ofrecieron 73 actividades de capacitación, en beneficio de 1,990 servidores públicos pertenecientes a instituciones del sector salud, educativo y de igualdad de género, así como a Organismos Estatales de Derechos Humanos.

Durante 2009 se prestaron 2,259 servicios a víctimas del delito, incluida la atención jurídica y psicológica; debo ratificar ante ustedes la prioridad que representa para mi gestión la protección efectiva de las víctimas del delito. Para lograr de mejor manera dicho objetivo es impostergable hacer realidad la Ley Federal de Atención a Víctimas del Delito, y en particular la Ley para la Atención a Víctimas del Delito de Secuestro, que hoy en día se encuentran como iniciativa de ley en el ámbito del Poder Legislativo.

Uno de los temas que se encuentran dentro de los primeros lugares de la agenda institucional de la actual administración es precisamente la atención a las víctimas del delito de secuestro, personas que actualmente no suelen recibir el apoyo y la asistencia institucional en la calidad requerida.

Durante 2009 pusimos en marcha una Unidad Especial de Atención Integral a estas víctimas, la cual se está consolidando como un espacio importante para apoyar a estas personas. Asimismo, dimos inicio a la construcción de la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito de Secuestro en todo el país, con la participación de las Procuradurías y Comisiones Locales de Derechos Humanos, Gobiernos Estatales y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el tema.

El adverso entorno económico fomentó de manera importante la salida de mano de obra de diversas zonas del país durante 2009; fuimos testigos de cómo muchos hombres, mujeres y niños emprendieron un camino hacia Estados Unidos de América, en la mayoría de las veces bajo condiciones inhumanas, y generalmente expuestos a los abusos de las autoridades en ambos lados de la frontera, o siendo víctimas del delito ante redes de delincuentes que, amparados en la impunidad, han encontrado en el tráfico de personas y en la agresión a este grupo vulnerable una forma de vida.

Ante esta situación, la Comisión Nacional publicó un Informe Especial sobre el Secuestro de Migrantes. En este trabajo se dejó claro que existen diversas ineficiencias para investigar, perseguir y castigar el secuestro de migrantes, así como ineficacia de la autoridad para prevenir el delito, proteger a las víctimas y lograr la reparación del daño, en lo que además debe quedar expresada la garantía de que no se repita dicha violación. Respecto de la protección de los migrantes, en 2009 se realizaron 1,555 visitas a estaciones migratorias, en las que se atendió a 30,515 personas y se iniciaron 197 expedientes de queja y nueve más de oficio. Asimismo, se desarrollaron 231 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria y a puntos de concentración de migrantes. En estas visitas fueron atendidas 4,102 personas.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;  
Señores Ministros

En los últimos años, México ha tenido importantes avances en materia de Derechos Humanos, sin embargo, aún contamos con innumerables rezagos que sólo podrán ser superados en un marco de colaboración, tolerancia y respeto a la legalidad.

Es por ello que hace unos días dimos inicio, en la ciudad de México, a las Jornadas Nacionales de la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas; en este evento contamos con la participación decidida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que aprovecho este espacio para agradecer nuevamente a su Presidente, el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.

Estas Jornadas se organizarán en todo el país y tendrán como finalidad abrir espacios democráticos de debate y análisis, en los que participen los sectores económicos, sociales y políticos de México, para juntos encontrar las posibles soluciones para fortalecer nuestros principios democráticos y el Estado de Derecho, así como sentar las bases y el contenido del "Acuerdo Nacional por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas".

En las actuales circunstancias que vive el país, con la presencia de una tensión social derivada de la inseguridad, la agudización de las desigualdades y la polarización política, queremos ser una Institución promotora del diálogo respetuoso y constructivo entre todos los actores sociales y políticos. El compromiso de la Comisión Nacional es contribuir activamente al logro de este objetivo.

La sociedad civil es un eslabón fundamental para conocer la manera en que se atienden los problemas, la forma en que trabajan las autoridades, cómo prevenir potenciales violaciones a los Derechos Humanos, así como las posibles soluciones a toda esta problemática. Como Presidente de la Comisión Nacional me he planteado el compromiso de promover una correlación entre las necesidades sociales y las políticas públicas.

Estamos decididos a trabajar para reforzar la coordinación, la comunicación y el compromiso de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para sumar esfuerzos y apoyar la superación de los diversos problemas que enfrenta el pueblo mexicano.

Deseamos tender puentes y promover la armonía, la conciliación, el respeto a los demás, así como la tolerancia, como condiciones para lograr la construcción de un país más justo y equitativo.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos dispuestos a poner nuestro mayor esfuerzo en las tareas que nos han sido encomendadas, nuestro compromiso es aumentar la eficacia y la eficiencia del trabajo que realizamos en beneficio de la sociedad mexicana; pero también, en esta responsabilidad, necesitamos el apoyo y la colaboración de los Poderes de la Unión, para fortalecer y hacer de la Comisión Nacional el defensor del pueblo que el país necesita y hacer de los Derechos Humanos un asunto de todos.

- **Asistencia a la Campaña contra de la Trata de Personas “Corazón Azul”**

El 14 de abril de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva asistió a la inauguración de la Campaña contra de la Trata de Personas “Corazón Azul”, donde celebró, en nombre de esta Institución, la puesta en marcha de esta campaña y reiteró la seguridad de que logrará reforzar el trabajo institucional para despertar la conciencia social y erradicar este delito, reafirmando el compromiso de la CNDH para colaborar en estas tareas.

- **Reunión de trabajo con diferentes actores de la sociedad y del gobierno que defienden los Derechos Humanos**

El 27 de abril de 2010, el Presidente de la CNDH encabezó la reunión de trabajo denominada “La validación de los indicadores en materia del derecho al nivel más alto posible de salud física y mental”, realizada en las instalaciones de la CNDH en la ciudad de México, a la que asistieron los Presidentes y representantes de instituciones públicas, Comisiones Estatales, organismos internacionales y miembros de la sociedad civil que defienden los Derechos Humanos.

- **Seminario de Análisis sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México, organizado por la CNDH**

El 28 de abril de 2010, el *Ombudsman* nacional participó en un seminario de análisis que organizó la CNDH, sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México; en dicho evento, realizado en el Palacio de Minería de la ciudad de México, el Titular de este Organismo autónomo reafirmó el compromiso institucional de continuar con el fortalecimiento del catálogo de derechos y sus sistemas de protección y defensa, a través del impulso de las reformas necesarias a nuestro sistema jurídico, para convertirlos en los ejes rectores a partir de los cuales consolidemos el Estado de Derecho.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**

El 30 de abril de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva se trasladó a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde asistió a la presentación del Informe Anual de Actividades del licenciado Juan

José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, ceremonia en la que el Titular de la CNDH coincidió con personalidades de la política del estado y miembros de la sociedad civil.

- **Firma de convenios**

El 16 de abril de 2010, el *Ombudsman* nacional suscribió, en la ciudad de México, un convenio de colaboración entre la CNDH y la Asociación Mexicana en Pro de la Legalidad y Civilidad en Defensa del Estado de Derecho y los Derechos Humanos, A. C., con objeto de impulsar las Jornadas Nacionales por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas.

El 30 de abril de 2010, el Presidente de la CNDH se trasladó al estado de Sinaloa para la firma de un convenio de colaboración con la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito de Secuestro, que fue signado con el Gobernador constitucional del estado de Sinaloa, licenciado Jesús Alberto Aguilar Padilla, y con el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, licenciado Juan José Ríos Estavillo.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH

- **Impartición de la conferencia “Los derechos de las personas que viven con VIH, normatividad, estigma y discriminación”, en el Hospital General La Raza**

El 8 de abril de 2010, en las instalaciones del Hospital General La Raza, del Instituto Mexicano del Seguro Social, personal del Programa de VIH, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa; de la licenciada Patricia Torres Silva, Jefa de Departamento, y del señor Juan Alfonso Torres Sánchez, capacitador del Programa, impartió la conferencia “Los derechos de las personas que viven con VIH, normatividad, estigma y discriminación”, dirigido a un grupo de autoayuda de dicho hospital.

Con la impartición de esta conferencia, a los usuarios de los servicios de salud que asistieron se les dieron a conocer sus derechos, los fundamentos legales y los recursos con los que cuentan en caso de que sus derechos se vean violentados. Al evento asistieron 11 personas que viven con VIH, que forman parte de dicho grupo.

- **Participación en el Informe del Bienio 2008-2009 de La Casa de la Sal, A. C., en la ciudad de México**

El 13 de abril del presente año, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, participó en el Informe del Bienio 2008-2009 de la asociación civil La Casa de la Sal, A. C., que se presentó en la Casa Universitaria del Libro, en la ciudad de México, donde dio a conocer las actividades realizadas en el Programa; también presentó el cuaderno *Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los Derechos Humanos*, para promover los Derechos Humanos en el contexto del VIH entre los menores de edad. De la misma manera, enfatizó la desprotección que vive la infancia al vivir con VIH o ser afectados por la epidemia al perder a alguno o a sus dos padres.

- **Impartición de la conferencia “A través de mis vivencias”, en la ciudad de México**

El 19 de abril de 2010, el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, capacitador del Programa de VIH de la CNDH, impartió la conferencia “A través de mis vivencias”, en las instalaciones de Madres y Padres por la Diversidad Sexual, Grupo Condesa, en la ciudad de México.

A través de sus experiencias en la capacitación y en la respuesta a la epidemia, mostró la manera en la que se han violentado los Derechos Humanos a lo largo de la historia de la epidemia. También explicó a los asistentes las formas en las que pueden defender sus derechos y el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- **Participación en la inauguración del Centro Cultural Identidad, en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo**

El 24 de abril del presente año, con motivo de la inauguración del Centro Cultural Identidad, de la organización civil Identidad Saludable, A. C., en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, participó como invitado de honor.

En dicha ceremonia habló sobre la importancia de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los Derechos Humanos y del impacto en los contextos de vulnerabilidad.

- **Participación en el Congreso Estatal de VIH SIDA, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo**

El 26 de abril de 2010, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Ricardo Hernández Forcada, participó en el Congreso Estatal de VIH SIDA, organizado por la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, e impartió la ponencia sobre el estigma y la discriminación asociados al VIH, analizando la manera como opera dicho estigma y su efecto en el respeto al derecho a la no discriminación y a la protección de la salud.

- **Participación en la Reunión Latinoamericana VIH, Servicios Legales y Derechos, en la ciudad de México**

Los días 26 y 27 de abril del presente año, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, y el licenciado Omar Feliciano Mendoza, Subdirector del Programa, participaron en la Reunión Latinoamericana VIH, Servicios Legales y Derechos, organizada por International Development Law Organization y la asociación civil Colectivo Sol, en la ciudad de México, para identificar oportunidades a nivel internacional y regional para influenciar a los actores clave y abogar por el fortalecimiento del contexto jurídico, normativo y de políticas propicio para dar respuesta al VIH SIDA.

## **PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

- **Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!**

El 13 de abril de 2010, en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se llevó a cabo el Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!, al que asistieron 244 personas, y el 29 de abril se llevó a cabo el mismo Foro

en el Auditorio “José María Morelos” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, contando con 362 asistentes.

Durante el desarrollo del Foro, en ambas ciudades se dictaron cinco conferencias, en las que los ponentes analizaron el respeto a los derechos fundamentales de niñas y niños desde su ámbito de ejercicio profesional.

Dentro de los objetivos del Foro se pueden mencionar la promoción del respeto y el ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez, mediante la difusión y el conocimiento de los mismos, así como la colaboración activa entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del estado a nivel municipal, estatal y federal en la construcción de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de este grupo social en extremo vulnerable.

En el Foro participaron ponentes del Sistema Nacional DIF, de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública, de organizaciones de la sociedad civil y personal de la CNDH, quienes abordaron el tema de la violencia que se ejerce en contra de la niñez desde diversos ámbitos, así como las acciones que la CNDH realiza para erradicar la violencia ejercida en las personas menores de edad.

## ■ Tercera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Durante el mes de abril, personal del Mecanismo Nacional, adscrito a la Tercera Visitaduría, realizó visitas iniciales de supervisión a 43 lugares de detención que dependen de las autoridades del Gobierno del estado, así como a 22 lugares que dependen de autoridades municipales, mismos que se describen a continuación:

<i>1. Lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Aguascalientes</i>	
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	
1.	Centro Regional de Santiago Ixcuintla.
2.	Institución de Puertas Abiertas Paso Hondo, en Tecuala.
3.	Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza”, en Tepic.
4.	Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes del Estado (CIRSA), en Tepic.
Procuraduría General de Justicia	
1.	Agencia del Ministerio Público en Acaponeta.
2.	Agencia del Ministerio Público en Ahuacatlán.
3.	Agencia del Ministerio Público en Amatlán de Cañas.
4.	Agencia del Ministerio Público en Valle de Banderas.
5.	Agencia del Ministerio Público en Bucerías.
6.	Agencia del Ministerio Público en Compostela.
7.	Agencia Ministerio Público en Huajicori.
8.	Agencia del Ministerio Público en Ixtlán del Río.

<i>I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Aguascalientes</i>	
9.	Agencia del Ministerio Público en Jala.
10.	Agencia del Ministerio Público en Jarretaderas.
11.	Agencia del Ministerio Público en Las Varas.
12.	Agencia del Ministerio Público en Puente de Camotlán.
13.	Agencia del Ministerio Público en Rosamorada.
14.	Agencia del Ministerio Público en Ruiz.
15.	Agencia del Ministerio Público en San Blas.
16.	Agencia Ministerio Público en Santa María del Oro.
17.	Agencia del Ministerio Público en Santiago Ixcuintla.
18.	Agencia del Ministerio Público en Villa Hidalgo.
19.	Agencia del Ministerio Público en San Pedro Lagunillas.
20.	Agencia del Ministerio Público en Tecuala.
21.	Agencia del Ministerio Público de Turno (Guardia 1) con Detenidos, en Tepic.
22.	Agencia del Ministerio Público Mesa 2, Especializada en Delitos Patrimoniales, en Tepic.
23.	Agencia del Ministerio Público Mesa 4, Especializada en Delitos Patrimoniales, en Tepic.
24.	Agencia del Ministerio Público Mesa 6, Especializada en Delitos Patrimoniales y Agropecuarios, en Tepic.
25.	Agencia del Ministerio Público Mesa 8, Especializada en Lesiones y Responsabilidad Médica, en Tepic.
26.	Agencia del Ministerio Público Mesa 9, Especializada en Delitos de Homicidio y Secuestros con detenidos, en Tepic.
27.	Agencia del Ministerio Público Mesa 10, Especializada en Conciliaciones, en Tepic.
28.	Agencia del Ministerio Público Mesa 12, Especializada en Delitos de Robo y Asalto, en Tepic
29.	Agencia del Ministerio Público Mesa 14, Especializada en Delitos Patrimoniales, Robo y Asalto, en Tepic.
30.	Agencia del Ministerio Público Mesa 15, Especializada en Hechos de Tránsito, en Tepic.
31.	Agencia del Ministerio Público Mesa 16, Especializada en Hechos de Tránsito, en Tepic.
32.	Agencia del Ministerio Público Mesa 17, Especializada en Hechos de Tránsito, en Tepic.
33.	Agencia del Ministerio Público Mesa 18, Especializada en Hechos de Tránsito, en Tepic.
34.	Agencia del Ministerio Público Mesa 19, Especializada en Delitos Sexuales, en Tepic.
35.	Agencia del Ministerio Público Mesa 20, Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Tepic.
36.	Agencia del Ministerio Público Mesa 21, Especializada en Asuntos Indígenas y Exhortos, en Tepic.
37.	Agencia del Ministerio Público Mesa 21, Especializada en Delitos contra el Honor y Asuntos Ganaderos, en Tepic.
38.	Agencia del Ministerio Público, en Tuxpan.
39.	Agencia del Ministerio Público, en Xalisco.

II. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales	
1.	Cárcel Municipal de Acaponeta.
2.	Cárcel Municipal de Ahuacatlán.
3.	Cárcel Municipal de Amatlán de Cañas.
4.	Cárcel Municipal de Compostela.
5.	Cárcel Municipal de El Nayar.
6.	Cárcel Municipal de Huajicori.
7.	Cárcel Municipal de Ixtlán del Río.
8.	Cárcel Municipal de Jala.
9.	Cárcel Municipal de Las Varas.
10.	Cárcel Municipal Puente de Camotlán.
11.	Cárcel Municipal de Rosamorada.
12.	Cárcel Municipal de Ruiz.
13.	Cárcel Municipal de San Blas.
14.	Cárcel Municipal de San Pedro Lagunillas.
15.	Cárcel Municipal de Santa María del Oro.
16.	Cárcel Municipal de Tecuala.
17.	Cárcel Municipal de Tuxpan.
18.	Cárcel Municipal de Valle de Banderas.
19.	Cárcel Municipal en Villa Hidalgo.
20.	Cárcel Municipal de Xalisco.
21.	Separos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tepic.
22.	Separos de la Secretaría de Seguridad Pública de Santiago Ixcuintla.

En forma adicional se realizó una visita de seguimiento al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, en Tepic, con la finalidad de evaluar los avances en la atención de las observaciones señaladas en el Informe del Mecanismo Nacional 3/2009, sobre los Centros Federales de Readaptación Social.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Impartición de talleres para niños y para adultos en la comunidad Ricardo Flores Magón, Calakmul, Campeche**

El 14 de abril de 2010, en la comunidad Ricardo Flores Magón, Calakmul, Campeche, en el marco de las visitas para la promoción de los Derechos Humanos de los pueblos y comunida-

des indígenas que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Cuarta Visitaduría General, se impartió un taller para 27 adultos y uno para 29 niños de dicha comunidad.

- **Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la ciudad de Campeche**

El 14 de abril del presente año, personal de la Cuarta Visitaduría General se trasladó a la ciudad de Campeche, Campeche, en donde impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a 33 elementos de Seguridad Pública del estado.

- **Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad de Xpujil, Calakmul, Campeche**

El 15 de abril de 2010, en la comunidad de Xpujil, del municipio de Calakmul, Campeche, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a 29 policías municipales. En esa misma comunidad se impartieron cinco talleres con el mismo tema a estudiantes del Colegio de Bachilleres, Plantel Número 4, atendiendo a un total de 228 estudiantes.

- **Impartición de distintos talleres para niños, para adultos y para servidores públicos del estado de Campeche**

El 15 de abril del presente año, en la comunidad El Sacrificio, municipio de Calakmul, Campeche, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena a 86 niños, y el taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a 111 adultos.

Igualmente, en la comunidad Lic. Manuel Crescencio Rejón se impartió el Taller Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena, dirigido a 24 niños, y el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a 28 adultos.

Por otra parte, en la comunidad Dos Lagunas se impartieron dos talleres, el primero con el tema Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a 35 adultos de la comunidad, y el segundo referente a Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena, al que asistieron ocho niños.

De igual forma se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Indígenas Reclusos, dirigido a 54 elementos de custodia del Cereso de Koben, en la ciudad de Campeche. En esa misma ciudad se llevó a cabo el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a 16 servidores públicos de diversas instituciones locales y federales.

- **Impartición de talleres en distintas comunidades y en la ciudad de Campeche**

El 16 de abril de 2010, en la comunidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas a 23 policías municipales.

En la comunidad General Manuel Castillos Brito se realizaron dos talleres, el primero dirigido a 44 adultos, con el tema Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el segundo titulado Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena, al que asistieron 72 niños de esa comunidad.

Por otra parte, en la comunidad Virgencita de la Candelaria se impartió el Taller Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena, dirigido a 88 niños, y un taller más a 44 adultos de esa comunidad.

Del mismo modo, en la ciudad de Campeche se impartió el taller Los Derechos Humanos de los Indígenas Reclusos, en el que participaron 54 elementos de custodia del Cereso de Koben.

- **Impartición del Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en Ensenada, Baja California**

El 30 de abril de 2010, en el marco de las visitas para la promoción de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, personal de la Cuarta Visitaduría General se trasladó al municipio de Ensenada, Baja California, en donde impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dirigido a 10 elementos de la Policía Municipal.

## ■ Quinta Visitaduría General

### PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Participación en diversas actividades**

El Programa contra la Trata de Personas atiende el problema de forma integral en tres ámbitos: el jurídico, el institucional y el social, y establece como ejes de desarrollo la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y la sociedad civil.

Durante abril, la Dirección General contra la Trata de Personas participó en reuniones orientadas a programar diversos talleres y cursos sobre el tema, así como para exponer las necesidades actuales de modificación en la legislación y en las leyes especiales en la materia.

De la misma forma, se asistió a múltiples reuniones de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, así como de la Campaña Unidos contra la Trata de Personas. También se participó en diversas reuniones con representantes del Poder Legislativo de algunas entidades federativas, a fin de promover la armonización legislativa en este tema.

Se llevaron a cabo seis cursos de capacitación en los estados de Jalisco y Colima con diversos representantes de la sociedad civil, entre ellos maestros, asesores sociales y capacitadores, así como trabajadores del sector turístico y de transportes; asimismo, se impartieron sesiones de capacitación y sensibilización a representantes de los Congresos Locales de ambas entidades, con el apoyo de las Comisiones Estatales, para exponer las necesidades legislativas en la materia.

Asimismo, se impartió un taller de capacitación dirigido a los integrantes del Comité Regional y la Red Local contra la Trata de Personas en Tapachula, Chiapas, a instancias del Comité Regional con sede en dicha ciudad. También se participó en el Ciclo de Conferencias Magistrales del estado de Jalisco y en el Congreso Internacional Selling Bodies, Stealing Lives: The Global Sex Slavery Crisis in the 21st Century, celebrado en McAllen, Texas, donde se expuso la problemática de la trata de personas en nuestro país, resaltando la incidencia de este fenómeno en la frontera norte. Asimismo, se participó en el Coloquio Universitario Trata de Personas-El Papel de la Comunidad Estudiantil en la Esclavitud del Siglo XXI, celebrado en la Universidad Iberoamericana, donde se sensibilizó a los asistentes sobre la importancia del papel de la comunidad estudiantil para combatir la trata de personas.

En el marco de la Campaña “Corazón Azul”, la CNDH participó en su lanzamiento, con la participación del Presidente de la República, y en diversos eventos, entre los que cabe destacar el Taller de Actualización en Materia de Trata de Personas, dirigido a periodistas y profesionales de los medios de comunicación, así como en el Coloquio Internacional contra la Trata de Personas, celebrado en la Secretaría de Relaciones Exteriores. En estos variados eventos se difundió material impreso y audiovisual elaborado por la CNDH, con el fin de sensibilizar a la población sobre el delito de trata de personas.

La trata de personas es un ataque brutal a la libertad y a la dignidad de los seres humanos, y actualmente constituye un desafío a los Estados nacionales y una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos. Por ello es considerado un problema de orden público mundial que tensa las relaciones sociales al interior de los países y afecta las relaciones multilaterales de los Estados.

## PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

### • Trabajo con la sociedad civil

En seguimiento a las actividades de capacitación y divulgación que lleva a cabo la Quinta Visitaduría en materia de atención y promoción de los Derechos Humanos de los migrantes, durante el mes de abril se asistió y participó en diversos eventos.

Destaca la reunión del 7 de abril del presente año, en la que la CNDH convocó a diversos representantes de los albergues y casas del migrante para intercambiar puntos de vista sobre el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes del que forman parte.

El objetivo de la reunión fue promover el acercamiento con las casas y albergues que atienden a migrantes pertenecientes al Registro Nacional de Agresiones a Migrantes y evaluar el estado de este proyecto, así como analizar las mejores alternativas para su enriquecimiento, como instrumento en favor de las víctimas.

Lo anterior con objeto de trabajar coordinadamente con los albergues y que la CNDH conozca en forma directa y oportuna las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes, de los representantes de la sociedad civil que les brindan apoyo y atención, así como del problema de trata de personas que se presenta, cada vez en mayor magnitud, en la población desprotegida, como lo es la migrante.

Para ello, el Quinto Visitador General de la CNDH expuso que se llevan a cabo visitas por parte de este Organismo a las diversas estaciones migratorias existentes y que se asiste de manera inmediata en caso de una solicitud expresa.

Asimismo, se informó que la CNDH lleva a cabo talleres de capacitación dirigidos a servidores públicos federales, estatales y municipales que tienen contacto con los migrantes, para promover el respeto a los Derechos Humanos de este grupo vulnerable, en especial cuando éstos han sido víctimas de secuestro.

Durante la reunión, los participantes coincidieron en que el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes debe constituirse en una herramienta para que la sociedad civil, de la mano con la CNDH, realice diagnósticos que sustenten la necesidad de aplicar políticas públicas efectivas en la materia.

Finalmente, tras un intercambio fructífero de ideas en torno a la problemática de los migrantes, el Presidente de esta Comisión Nacional manifestó, a quienes les asisten y brindan ayuda diariamente, un reconocimiento a su labor, comprometiéndose a continuar trabajando con los representantes de estas casas y albergues e incrementar acciones, para promover y proteger los Derechos Humanos de los migrantes y sus defensores, con objeto de reducir las agresiones en contra de esta población altamente vulnerable.

- **Colaboración interinstitucional**

Durante el mes de abril se realizaron tres reuniones de trabajo con la Subcomisión de los Derechos Humanos de los Migrantes de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

El objeto de las mismas fue integrar un programa de capacitación conjunto entre el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de la Seguridad Pública y la CNDH en el tema de migración y Derechos Humanos.

Al respecto, el INM se comprometió a trabajar con los estados para elaborar un convenio marco por el cual se corresponsabilicen a garantizar el derecho a la salud de los migrantes, brindándoles atención médica y psicológica cuando su condición lo requiera. La CNDH, por su parte, asumió el compromiso de capacitar en materia de Derechos Humanos de los migrantes a los funcionarios cuyas tareas se vinculen a la atención de este grupo.

- **Divulgación**

El 27 de abril se llevó a cabo la presentación del libro *Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes. Caso Chiapas, México*, evento organizado por Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, Incide Social y Sin Fronteras.

Cabe destacar que dicha publicación incluye un trabajo realizado por la Quinta Visitaduría referente al Programa de Migrantes y las Mujeres. Al evento acudieron alrededor de 150 servidores públicos, académicos, representantes de medios de comunicación y de Organismos No Gubernamentales.

## **PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS**

- **Relaciones interinstitucionales**

El 20 de abril de 2010 se llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, cuyas autoridades convocantes fueron la Secretaría de Gobernación y la CNDH. Dicha reunión tuvo como objetivo dar seguimiento a las medidas cautelares que fueron solicitadas por la CNDH en favor de dos mujeres integrantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

En el mismo sentido, el 21 de abril la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Reporteros sin Fronteras tuvieron un encuentro de trabajo con Balbina Flores, representante de Reporteros sin Fronteras, para analizar alternativas y acciones en aras de brindar apoyos al ejercicio periodístico.

El 29 de abril la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California impartieron el Curso Defensa y Protección de los Derechos Fundamentales de los Periodistas en un Estado Democrático, en Mexicali, Baja California. El objetivo del curso fue difundir los Derechos Humanos y el marco legal que protege la actividad de periodistas y comunicadores. Se contó con la presencia de diversos profesionales de la comunicación.

En la misma fecha, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión llevó a cabo otra reunión de trabajo de la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, a la cual asistieron Diputados Integrantes de dicha Comisión, el Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos de este Organismo y los representantes de algunas Organizaciones No Gubernamentales de periodistas.

El 30 de abril, la CNDH y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla llevaron a cabo el Seminario Por una Cultura a Favor de la Libertad de Expresión, que tuvo como objetivo destacar la importancia de la libertad de expresión en un Estado democrático y la promoción de una cultura de respeto hacia este derecho. Se contó con la presencia de 30 personas, entre periodistas y funcionarios de los Organismo de Derechos Humanos.

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

### DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en San Luis Potosí**

El 28 de abril de 2010, en el 12/a. Zona Militar en la ciudad de San Luis Potosí, se llevó a cabo la ceremonia de clausura del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, el cual fue coordinado entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la 12/a. Zona Militar.

En la ceremonia se contó con la presencia del Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, doctor Fernando Toranzo Fernández; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí, José Morán Portales; el representante del Honorable Congreso del estado, Diputado José Everardo Nava Gómez, en representación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Zeferino Esquerro Corpus; la licenciada Glafira Ruiz Leura, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el General de Brigada D.E.M. Comandante de la 12/a. Zona Militar, Federico Antonio Reynaldos del Pozo, y el ingeniero Francisco Javier Cital Camacho, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la CNDH

El Diplomado estuvo dirigido a estudiantes, militares de la 12/a. Zona Militar y servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Con la impartición del Diplomado se proporcionó a los alumnos las herramientas especializadas en Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, conocimientos teórico-conceptuales, mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

- **Clausura del Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en Gómez Palacio, Durango**

El 17 de abril del presente año, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, se llevó a cabo la clausura del Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, evento coordinado entre la CNDH, la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del estado de Durango y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

Con la impartición del Diplomado, que estuvo dirigido a estudiantes, profesores y servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se proporcionó a los alumnos las herramientas especializadas en materia de Derechos Humanos, seguridad pública y procuración de justicia, conocimientos teórico-conceptuales, mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

- **Clausura del Diplomado Victimología y Violencia Infantil**

En la ciudad de Campeche, Campeche, el 24 de abril de 2010 se clausuró el Diplomado Victimología y Violencia Infantil, en el que participaron la licenciada Yleana Gómez Barrera, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal de Campeche; el licenciado Rosendo Rodríguez Chan, Procurador Auxiliar del DIF Municipal de Campeche; el licenciado Fernando Acevedo, Coordinador de Posgrados de la Universidad Anáhuac Mayab, y el maestro Víctor Chan Martín, Presidente de Hogares Maná, A. C.

Mediante la impartición del Diplomado se proporcionó a los alumnos las herramientas especializadas en victimología y violencia infantil, conocimientos teórico-conceptuales, mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

## DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Presentación del Informe Anual de Actividades 2009, por parte del Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, doctor Luis Armando González Placencia**

En la ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de abril de 2010 el doctor Luis Armando González Placencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentó el Informe Anual de Actividades 2009 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, evento al que asistió personal de la CNDH.

- **Reunión con integrantes de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que conforman las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 23 de abril de 2010, se llevó a cabo una reunión con las Comisiones de Derechos Humanos que conforman la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH): Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con la finalidad de realizar un análisis de la situación de los Derechos Humanos en esa Zona Sur de la FMOPDH.

## DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **16 reuniones de trabajo con 143 ONG del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla y Tlaxcala**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales asistentes, sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes reuniones de trabajo:

<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Distrito Federal	6, 8, 9, 19, 22 y 28 de abril	47
Estado de México	23 de abril	1
Guerrero	19 de abril	1
Hidalgo	24 de abril	1
Jalisco	5 de abril	1
Morelos	15 de abril	1
Puebla	16 de abril	53
Tlaxcala	16 de abril	38

Con la realización de estas reuniones de trabajo se logró el fortalecimiento del vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales de las entidades federativas mencionadas.

- **Firma de convenios de colaboración con ONG del Distrito Federal y Puebla**

El 16 de abril de 2010 se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración con ONG en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en donde participaron 19 organizaciones de la sociedad civil, y en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se suscribió convenio con una ONG, con la finalidad de mantener un canal de comunicación con las mismas.

- **Capacitación a 12 Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León y Puebla, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal**

Con la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, personal de la CNDH impartió diversas actividades de capacitación a integrantes de Organizaciones No Gubernamentales, así como a público conformado por los grupos de población atendidos por las mismas. A continuación se describen los lugares y las fechas en los que se llevaron a cabo:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Distrito Federal	15, 16, 26, 27 y 28 de abril	Directamente con las ONG
Estado de México	9, 19, 20, 21 y 26 de abril	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Nuevo León	21 de abril	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos
Puebla	22 y 23 de abril	En coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos

Con la impartición de las actividades de capacitación se cumplió con el objetivo de fortalecer el vínculo con las ONG de dichas entidades; además, se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos, y de conocimientos básicos sobre la materia, a través de los cursos: Derechos de la Infancia, Introducción a los Derechos Humanos, Derechos Humanos y Seguridad Pública, Discriminación a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Defensa y Protección de los Derechos de Niñas y Niños, Prevención del Maltrato Infantil, Los Derechos y Deberes de las Niñas y los Niños y Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Jóvenes.

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

### 1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante el mes de abril los investigadores continuaron trabajando en sus diferentes líneas de investigación.

Por otra parte, un investigador reportó como concluida la coordinación del libro titulado *Homenaje al doctor Jorge Carpizo* (México, Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 2010). El mismo investigador reportó como concluido los artículos titulados: 1) "Participación de Jorge Carpizo en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", incluido en *Homenaje al doctor Jorge Carpizo*, y 2) "El poder político en el pensamiento de los clásicos: origen, límites (Derechos Humanos), alcances y fines (democracia, bien común...)", incluido en el libro de homenaje a la doctora Aurora Arnaiz, coeditado por editorial Porrúa y la Facultad de Derecho de la UNAM.

Asimismo, un investigador reportó la publicación de cuatro artículos en medios de circulación impresa.

### 2. Formación académica del personal de investigación

Actualmente, tres servidoras públicas del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el programa de tutorías que coordina el Centro Nacional.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cinco investigadores participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios que actualmente están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).

### 3. Claustro académico

Se llevó a cabo una sesión del Claustro, en la que se expuso el tema: "Derechos y memoria histórica: un debate sobre los límites. Santiago Carrillo vs. Pío Moa".

#### 4. Programas de formación académica

a) *Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

El 7 de abril, un grupo de 13 alumnos matriculados al Doctorado se trasladaron a la sede de la UNED en Madrid, España, para presentar su examen de suficiencia investigadora y con ello obtener su Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Todos aprobaron satisfactoriamente dicha prueba, por lo que están en la posibilidad de dar inicio a la redacción de su tesis doctoral.

b) *Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España*

En la semana del 19 al 22 de abril, el doctor Juan Manuel López Ulla impartió los Módulos “Estado de bienestar y garantías sociales” y “La protección regional de los Derechos Humanos”.

c) *Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*

En el mes que se reporta el profesor Jesús Ceniceros atendió y revisó de manera individual los trabajos que presentarán los alumnos en su evaluación final ante un jurado integrado por investigadores de este Centro en el mes de junio, con el fin de obtener su grado.

d) *Programa de tutorías para los Doctorados de la UNED y Castilla-La Mancha*

En el mes de abril se llevaron a cabo cinco sesiones de tutorías para los alumnos que realizan sus tesis en la UNED y en la UCLM.

#### 5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos se realizaron los siguientes eventos de promoción de la cultura en la materia:

##### A. Eventos académicos del CENADEH

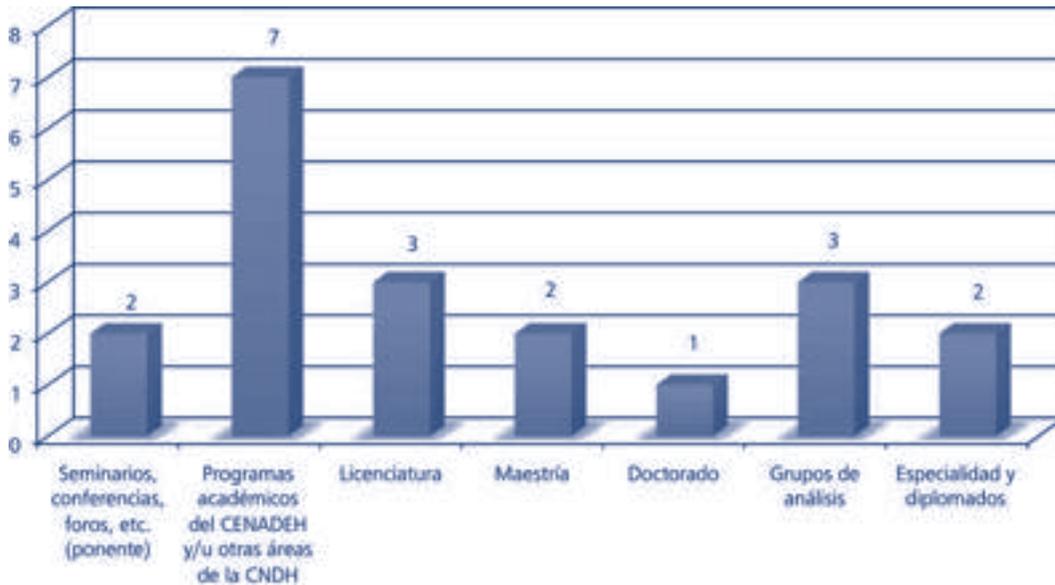
Evento	Fecha	Área responsable	Número de asistentes
1. Conferencia “Derechos Humanos: miradas multidisciplinares”, impartida por los doctores Ariadna Estévez, Karina Ansolabehere y Daniel Vázquez. CISAN-UNAM y Flasco, respectivamente	8 de abril de 2010	CENADEH (Auditorio)	37
2. Conferencia “El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos”, impartida por el licenciado Alberto Alcántara Martínez, del Consejo de la Judicatura Federal.	22 de abril de 2010	CENADEH (Auditorio)	65

Evento	Fecha	Área responsable	Número de asistentes
3. <i>Presentación del "Informe de la OIT sobre la Coordinación de Responsabilidades Familiares y Laborales", evento coordinado por la doctora Patricia Kurczyn</i>	21 de abril de 2010	CENADEH-IIJ-UNAM (Sala de juntas)	18

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos organizados por el Centro, otras áreas de la CNDH o bien externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

### Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



# RECOMENDACIONES

GACETA 237 • ABRIL/2010 • CNDH



# Recomendación 14/2010

## Caso de negligencia médica en el Instituto Nacional de Pediatría

---

**SÍNTESIS:** Q1, y su hijo V1, de 12 años de edad, quien fue diagnosticado con insuficiencia renal crónica, se trasladaron al Instituto Nacional de Pediatría en la ciudad de México, para que V1 fuera atendido en un hospital especializado. El 2 de marzo de 2009, el médico que lo revisó por primera vez en el Área de Urgencias de dicho Instituto lo remitió con la jefa de piso en turno para su ingreso, quien al solicitar a Q1 los datos de V1 le comentó que al Instituto Nacional de Pediatría (INP) no le correspondía atenderlo por residir en el estado de Michoacán; V1 permaneció más de siete horas en el hospital, sentado en una banca de la señalada Área de Urgencias, donde otros médicos lo revisaron, le realizaron un estudio de rayos X de tórax y un electrocardiograma, descubriendo que V1 tenía una lesión cardíaca provocada por un problema en los riñones, por lo que dichos doctores le indicaron que era necesario que lo revisara un especialista en nefrología.

Una vez que V1 fue atendido por un especialista en nefrología, personal del INP informó a Q1 que V1 necesitaba atención de un hospital de segundo nivel, ya que en ese hospital solamente contaban con servicios de tercer nivel, por lo que se le sugirió que acudiera a un hospital en Morelia, Michoacán, para tal efecto. El 14 de marzo de 2009 V1 falleció en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Del conjunto de evidencias analizadas en el presente expediente, la CNDH pudo observar que la atención médica otorgada a V1 fue negligente, toda vez que dadas sus condiciones era necesario realizarle una diálisis en agudo, cosa que no sucedió, vulnerando de esta manera los artículo 4o., párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartados A, B, C, E y F; 4, y 7, párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 16; 19, y 28, apartados A y B 1, 1.3, 6.1, 24.1 y 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2010, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de Salud, para que gire sus instrucciones a quien corresponda y se haga el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora Q1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1; que se proporcione al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría la información y documentación necesaria para la integración de la investigación administrativa que se lleve a cabo, con motivo de la vista que este Organismo Nacional consideró necesario dar a dicho Órgano Interno de Control, de los hechos materia de la presente Recomendación, y que se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría y de la NOM-168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito al Instituto Nacional de Pediatría dependiente de la Secretaría de Salud en esta ciudad, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas.

México, D. F., a 22 de abril de 2010

## Caso de negligencia médica en el Instituto Nacional de Pediatría

Dr. Guillermo Sólon Santibáñez  
Director General del Instituto Nacional de Pediatría  
Presente

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, examinó los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/1737/Q, relacionados con la queja interpuesta por Q1, y visto los siguientes:

### I. HECHOS

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas y quejosos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno, solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

Los hechos fueron informados a esta Comisión Nacional el día 15 de abril de 2009, cuando Q1 presentó una queja en la que expresó que V1, menor de 12 años de edad, fue diagnosticado con insuficiencia renal crónica, por lo que lo llevó al Instituto Nacional de Pediatría en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que fuera atendido; para tal fin, el 2 de marzo de 2009, aproximadamente a las 10:30 horas, llegó al área de urgencias de dicho Instituto Nacional de Pediatría (INP), en donde V1 fue recibido y valorado por el médico de turno, quien al revisarlo y verificar su estado de salud, le recomendó a Q1 que V1 se quedara en ese hospital para observación.

En este contexto, el médico que lo revisó por primera vez en el área de urgencias lo remitió con la jefa de piso en turno para su ingreso, quien al solicitar a Q1 los datos de V1, le comentó, que al Instituto Nacional de Pediatría no le correspondía atenderlo por residir en el estado de Michoacán; de igual manera, Q1 refirió que ante su insistencia permanecieron por más de siete horas en ese hospital, tiempo durante el cual V1 se quedó sentado en una banca de la señalada área de urgencias, donde otros médicos lo revisaron, le realizaron un estudio de "rayos X" del tórax y un electrocardiograma, descubriendo que V1 tenía una lesión cardíaca provocada por un problema en los riñones, por lo que, esos doctores le indicaron que necesitaban que lo revisara un especialista en nefrología.

Una vez que V1 fue atendido por un especialista en nefrología, personal del INP informó a Q1 que V1 necesitaba atención de un hospital de segundo nivel, que en ese hospital solamente contaban con servicios de tercer nivel, por lo que se le sugirió que acudiera a un hospital en Morelia, Michoacán, para tal efecto.

Finalmente, Q1 refirió que pagó la cantidad de \$245.00 pesos por la supuesta hospitalización de V1, y en virtud de la falta de atención por parte de personal del Instituto Nacional de Pediatría regresó a Morelia, Michoacán, donde V1 falleció el 14 de marzo de 2009.

## II. EVIDENCIAS

- A.** Escrito de queja presentado por Q1 el 15 de abril de 2009 ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- B.** Informe médico y copia certificada del expediente clínico de V1, enviado a la CNDH mediante oficio SAJ/JMPC/187/2009, de 27 de mayo de 2009, suscrito por el subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Instituto Nacional de Pediatría.
- C.** Escrito de 6 de agosto de 2009, suscrito por Q1, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la misma fecha que contiene una ampliación de la queja presentada el 15 de abril de 2009.
- E.** Opinión médica emitida el 7 de octubre de 2009, por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a V1.
- F.** Acta circunstanciada de 19 de enero de 2010, levantada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que se hace constar la comunicación telefónica con un familiar de Q1 para solicitarle una copia legible del acta de defunción de V1.

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 2 de marzo de 2009, V1 acudió al área de urgencias del Instituto Nacional de Pediatría en la ciudad de México para ser atendido por insuficiencia renal crónica; hospital en donde se confirmó su padecimiento y luego fue dado de alta. El 14 de marzo del mismo año, V1 falleció en el Hospital Infantil de Morelia, "Eva Sámano de López Mateos", de la Secretaría de Salud de Michoacán, debido al deterioro en su salud.

En virtud de lo anterior, Q1 presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por considerar que la atención médica brindada a V1 por funcionarios públicos del Instituto Nacional de Pediatría fue negligente, perjudicando la salud de V1.

## IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de este asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneró el derecho a la protección de la salud en agravio de V1, con motivo de la negligencia médica atribuida a servidores públicos del Instituto Nacional de Pediatría (INP), en atención a las siguientes consideraciones:

El 27 de mayo de 2009, el subdirector de asuntos jurídicos de la dirección general del Instituto Nacional de Pediatría remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el informe de la atención proporcionada a V1 en ese instituto, así como la copia certificada del expediente clínico respectivo. De dichas evidencias se advierte que, efectivamente, el 2 marzo 2009 V1 ingresó al área de urgencia (prehospitalización), donde fue atendido por el médico en turno, y de la revisión que se le hizo se diagnosticó un cuadro de insuficiencia renal con palidez, antecedentes de epistaxis, y temblores espásticos de extremidades.

En ese sentido, el subdirector de asuntos jurídicos precisó en esas evidencias que V1, una vez valorado y diagnosticado, dadas sus condiciones requería de un tratamiento de diálisis peritoneal ambulatoria y no un tratamiento urgente de diálisis con catéter rígido agudo. Aho-

ra bien, es importante señalar que en el informe referido señaló que los signos vitales de V1 a su ingreso eran: “*T 37° C, frecuencia cardíaca 90-104x’, frecuencia respiratoria 18-24 x’, tensión arterial 139/79 (TAM)*”, y al ser dado de alta los signos vitales eran: “*T 36.5° C, frecuencia cardíaca 80x’, frecuencia respiratoria 20x’, tensión arterial 120/77 (TAM 62)*”.

Aunado a lo anterior, informó que el Instituto Nacional de Pediatría no cuenta con un programa abierto de diálisis ambulatoria, por lo que habitualmente los pacientes diagnosticados con insuficiencia renal crónica, sin criterios de urgencia, son derivados a las diferentes instituciones de salud que sí cuentan con ese servicio, ya sea en el Distrito Federal o en otras entidades de la República, dependiendo de los derechos de seguridad social con los que cuente el paciente, procurando orientarlo al más cercano a su domicilio y que toda vez que V1 residía en el estado de Michoacán, lugar en donde existen programas de diálisis de esa naturaleza, se le derivó ahí por lo que Q1, acusó de recibida dicha información y firmó el expediente.

En este contexto, peritos médicos adscritos a la visitaduría general de la CNDH que conocieron de este asunto, una vez analizadas las evidencias clínicas, advirtieron que V1 fue diagnosticado con insuficiencia renal, anemia e hipertensión (diagnosticado extrainstitucionalmente) y con padecimiento de cinco días de evolución caracterizado por odinofagia y epistaxis (dolor de garganta al tragar y sangrado nasal) tratados por médico particular con enjuague bucal, antiinflamatorio, antihemorrágico, antibiótico y broncodilatador.

En la exploración física fue encontrado con frecuencia respiratoria de 18 x’, frecuencia cardíaca 90 x’, tensión arterial 139/79 (siendo lo normal en escolares de 10-15 años de 110/60), piel y mucosas pálidas y secas, pulso normal, sin compromiso neurológico, reacciones pupilares lentas, movimientos espásticos e hiperreflexia (contracciones involuntarias y exageradas de los músculos), vía aérea permeable, sonidos respiratorios presentes y claros, así como indicaciones médicas.

Que V1 fue ingresado a prehospitalización, en donde nuevamente fue valorado por AR1, AR2 y AR3 quienes lo diagnosticaron con insuficiencia renal, y con los antecedentes ya señalados a la exploración física lo encontraron reactivo, consciente, con movimientos espásticos de la musculatura facial, intermitentes de las extremidades, pupilas isocóricas, hiporrefléxicas, fondo de ojo con vasos disminuidos en calibre, narinas con tapones de coágulos, mucosa oral seca, palidez generalizada, ruidos cardíacos rítmicos, intensos con soplo en foco mitral grado II, extremidades con movimientos espásticos, hiperreflexia y llenado capilar de tres segundos (siendo lo normal dos segundos).

El reporte de laboratorio arrojó como resultado hemoglobina de 5.9 gr/dl (normal 12-13 gr) y hematocrito de 18.1 (normal 38%), hiperglicemia de 121 (normal hasta 100 mg/dl), nitrógeno ureico (BUN) de 176.6 mg/dl (normal 5-20 mg/dl), creatinina 25.71 (normal hasta 1.4mg/dl) potasio (K) 5.8 mmol (normal 3.5 -5.0 mmol), calcio de 5.1 (normal 8.5-10.5 mmol), fósforo 10.9 (normal 2.9-5.0) y por gasometría con ph 7.2 (normal 7.35-7.45), pCO<sub>2</sub> 21.5 (normal 35-45), Po<sub>2</sub> 63 (normal 80-100 mmHg), bicarbonato 8.3 (normal 22-26 mmol), rayos x de tórax con infiltrado difuso bilateral escaso y electrocardiograma con QTR corregido de 0.82 (normal 0,36-0.44 seg) con lo cual integraron el diagnóstico de insuficiencia renal crónica y anemia, indicando como tratamiento bicarbonato de sodio a 3 mEq/kg/día en 3 dosis, dieta para nefropata, interconsulta a nefrología para valorar tratamiento y estableciendo un pronóstico reservado a evolución.

Al respecto, el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica obliga a que se asegure la valoración médica del usuario de los servicios, así como el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales, sin embargo, AR1, AR2 y AR3 omitieron la corrección obligada de la hiperkalemia y acidosis metabólica franca y evidente, confirmada por laboratorio y gasometría, toda vez que lo médicamente adecuado era oxigenar a V1 y administrarle soluciones alcalinas, diuréticos y bicarbonato de sodio intravenoso, para corregir el desequilibrio hidroelectrolítico y ácido base grave, y reducir, de esta manera, la posibilidad de arritmias cardíacas y recuperar

la perfusión tisular; así como descartar y documentar el origen del infiltrado difuso bilateral escaso, mostrado en la radiografía de tórax, que es sugestivo de proceso infeccioso de vías aéreas respiratorias bajas, por los accesos de tos flemosa reportados por enfermería.

Asimismo, AR1, AR2 y AR3 excluyeron el tratamiento de la anemia severa (por hemoglobina baja de 5.9 gr/dl siendo lo normal de 12-13 gr) complicación por sí sola grave y monitoreo cardiaco continuo en cama de hospital, ante el riesgo potencial de arritmias ventriculares y muerte súbita por el segmento QTc alargado (secundario, en este caso, a la hipocalcemia y acidosis, por la insuficiencia renal crónica), demostrado por electrocardiograma.

Esto es, a pesar de confirmar la insuficiencia renal crónica con elevación de azoados hasta veinticuatro veces lo normal (en el caso de la creatinina) AR1, AR2 y AR3, omitieron solicitar de manera urgente y confirmar que se hiciera, la valoración por el área de Nefrología, ya que si bien es cierto, que solicitaron dicha interconsulta, ésta no se realizó durante el periodo que V1 permaneció internado; por otra parte, llama la atención que esos médicos indicaron la administración de 3 mEq de bicarbonato de sodio en 3 dosis (para la corrección de la acidosis), cuando no existe constancia médica escrita, ni en hoja de información clínica de enfermería anexadas al expediente, de que ésta indicación se haya cumplido (según consta en hoja de enfermería, solo se le administró 100 mg del diurético furosemide, vía oral).

Aunado a lo anterior, AR1, AR2 y AR3 reportaron que V1 no necesitaba tratamiento de urgencia y que no era necesario realizarle una diálisis en agudo, por lo que fue referido a un hospital de segundo nivel, indicándole un tratamiento ambulatorio, estableciendo un pronóstico malo para la función.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el manejo médico proporcionado a V1 por AR1, AR2 y AR3 fue inadecuado, ya que la condición clínica de V1 a su ingreso al Instituto Nacional de Pediatría era grave, pero además reunía los criterios más que suficientes para que se le proporcionara un tratamiento con diálisis peritoneal en agudo, terapia sustitutiva renal indicada en esta etapa terminal de la insuficiencia renal crónica, amén de ingresarlo también a un protocolo de estudio para ser candidato a trasplante renal, ya que se encontraba en un hospital de tercer nivel, con los recursos humanos e infraestructura adecuada, según consta en el Manual de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo, Subdirección de Medicina, apartado de Diálisis Peritoneal del Instituto Nacional de Pediatría; asimismo, de haberle proporcionado la atención médica adecuada, se le habría brindado la posibilidad de un mejor pronóstico de sobrevivencia y mejoría de sus condiciones de salud.

De igual manera, una vez que se hubiera estabilizado la salud de V1 en el INP, de así requerirlo, el procedimiento correcto hubiese sido referirlo a un hospital periférico en esta ciudad o en el estado de Michoacán, para continuar con su tratamiento, formulando la solicitud de envío de pacientes (M-4-1-29 a-b) e informando a una trabajadora social para que realizara dicho trámite administrativo, como lo señala el Manual de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo, Subdirección de Medicina Crítica, en el Apartado de Traslado de Pacientes del propio Instituto, lo que omitió el personal del Instituto Nacional de Pediatría.

Por otra parte, del análisis al expediente clínico de V1 se advierte que AR1, AR2 y AR3 incumplieron con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998, del Expediente Clínico, dado que la mayoría de las notas médicas carecen de diagnóstico presuncional, indicaciones médicas, así como también se omitió en el servicio de prehospitalización describir la especialidad, cargo, rango y matrícula de las doctoras tratantes, la valoración por especialidad de nefrología, egresando al paciente sin indicaciones médicas y receta.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a V1, le proporcionaron un servicio médico deficiente, sin haber considerado sus síntomas como de urgencia médica y proporcionado un tratamiento con diálisis peritoneal en agudo, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 fracciones I y II, y 50 y 51 de la Ley General de Salud; así como, en

lo contenido de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría.

Asimismo, los médicos que tuvieron a su cargo a V1, vulneraron lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168 SSA-1-1998 del Expediente Clínico, que prevé la obligación de integrar debidamente el expediente clínico de los pacientes; incurriendo con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dichas autoridades dejaron de observar las disposiciones contenidas en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartados A, B, C, E, F; 4 y 7, párrafo primero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 16, 19 y 28 apartados A y B 1, 1.3, 6.1, 24.1 y 25 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establecen los derechos del menor a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a obtener servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de su salud.

Por último, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previsto en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, específicamente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, los que ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a que toda persona tiene derecho a un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad del mismo.

Ahora bien, es preciso reconocer que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otras prerrogativas, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15 Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que afirma que este derecho debe entenderse como la posibilidad de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, y en el presente caso los médicos debieron atender a V1 tomando en cuenta, en todo momento, el interés superior del paciente en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

En consecuencia, si bien es cierto una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no

jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1917 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente a favor de quien tenga mejor derecho.

Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante el órgano de control interno del Instituto Nacional de Pediatría, a efecto de que se inicie una investigación de los hechos y en su caso se sancione a quienes resulten responsables por la negligencia médica cometida.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula a usted, señor director general, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto Nacional de Pediatría que lo trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, mediante la indemnización correspondiente, en caso de ser procedente y de ser requerida, con la atención psicológica apropiada para los familiares de V1 durante el tiempo que sea necesaria, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de los médicos que trataron a V1 y envíe a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos y se eviten de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irre-

gular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 15/2010

## Sobre el caso de trato cruel en agravio de "V1"

---

**SÍNTESIS:** El 17 de octubre de 2008, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional detuvieron a "V1", en Celaya, Guanajuato, dejándolo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente, por la comisión del delito de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; sin embargo, durante su detención le fueron provocadas diversas lesiones por sus aprehensores, alteraciones físicas que fueron certificadas por personal de dicha Secretaría, así como por peritos de la Procuraduría General de la República y a su ingreso al Centro de Readaptación Social en Celaya.

Por lo anterior, el 22 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 15/2010 al Secretario de la Defensa Nacional, recomendando girar instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como la denuncia que se presente ante los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y que se giren instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación al personal de esa dependencia que participa en detenciones con objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, y se informe de esa situación a esta Institución.

México, D. F., a 22 de abril de 2010

### Sobre el caso de trato cruel en agravio de "V1"

Gral. Srio. Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo; 6, fracciones I, II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/3/2009/4163/Q, relacionado con el

caso de "V1", interno en el Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** En términos de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, los nombres del agraviado, el quejoso, las autoridades probablemente responsables y el médico de la Secretaría de la Defensa Nacional que certificó la integridad de "V1", contenido en la presente recomendación se citan en clave para proteger su integridad, por lo que se adjunta a ésta un documento que contiene sus identidades.

**B.** El 2 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional recibió escrito de queja de "Q1", en el que asentó que en octubre del 2008, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su representado, "V1", trasladándolo a las "instalaciones militares en Sarabia" ubicada en el estado de Guanajuato, siendo golpeado en distintas partes del cuerpo por su aprehensores; agregó que una vez que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en la citada entidad federativa, con sede en León, el perito médico de dicha dependencia certificó que presentaba lesiones.

**C.** Para la debida integración del expediente de referencia, se solicitó información al director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y al titular del Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato.

El 14 de septiembre de 2009, personal adscrito a esta Comisión Nacional se constituyó en el Centro Estatal en cuestión con el fin de entrevistarse con "V1" y recabar información relativa al caso, consultándose además la causa penal respectiva en el índice del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato que se instruyó en su contra, dentro de la cual en su oportunidad le fue impuesta pena de prisión al haber sido encontrado responsable en la comisión de delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional el 2 de septiembre de 2009 en favor de "V1", actualmente interno en el Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato.

**B.** Acta circunstanciada del 3 de septiembre de 2009, suscrita por personal adscrito a esta Comisión Nacional, en la que se asentó que se contactó telefónicamente a un servidor público adscrito a la mencionada prisión, quien informó la situación jurídica del agraviado e indicó que ingresó a ese lugar el 25 de mayo de 2009 procedente del Centro Estatal de Readaptación Social de Celaya, anexándose posteriormente constancias aportadas por el servidor público referido, destacando por su importancia el certificado médico de ingreso al Centro Estatal de Readaptación Social de Celaya del 19 de octubre de 2008, firmado por personal médico de ese lugar, en el que se asentó que la víctima presentó diversas lesiones.

**C.** Acta circunstanciada, del 15 de septiembre de 2009, firmada por servidores públicos de esta Comisión Nacional, relativa a la consulta de la causa penal respectiva, dentro de la cual destacan por su importancia las siguientes constancias:

- 1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa correspondiente, fechado el 17 de octubre de 2008, rubricado por el Representante Social de la Federación mencionado, con motivo de la puesta a disposición de "V1" por "AR1" y "AR2", adscritos a la Decimosexta Zona Militar.
  - 2.** Declaraciones ministeriales de los elementos militares mencionados en el párrafo que antecede, rendidas el 17 de octubre de 2008, quienes ratificaron el contenido del parte informativo que exhibieron ante el agente del Ministerio Público de la Federación en la que describen las condiciones que rodearon la detención del agraviado.
  - 3.** Certificado médico, del 17 de octubre de 2008, suscrito por "M1", en el que asentó que la víctima presentó múltiples excoriaciones en espalda, contusión en cadera y muslo derecho.
  - 4.** Dictamen de integridad física fechado el 17 de octubre de 2008, emitido por perito médico legista de la Procuraduría General de la República, en el que se asentaron las lesiones que presentó el agraviado.
  - 5.** Declaración ministerial de "V1", emitida a las 20:30 horas del 17 de octubre de 2008, asistido por abogado particular, en la que manifestó entre otras cosas que los soldados que lo detuvieron, lo golpearon y lo arrastraron.
  - 6.** Pliego de consignación del 18 de octubre de 2008, por el que la autoridad ministerial del conocimiento ejerció acción penal en contra del agraviado como probable responsable en la comisión de delitos del orden federal.
  - 7.** Acuerdo de radicación de la causa penal respectiva en el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato, dentro de la cual se calificó de legal la detención de "V1", emitiendo dentro del término constitucional auto de formal prisión y a la postre sentencia condenatoria al haber sido encontrado responsable en la comisión de los ilícitos referidos.
- D.** Acta circunstanciada del 15 de septiembre de 2009, signada por visitador adjunto de este organismo nacional, en la que se estableció que el día anterior acudió al Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago, donde entrevistó al agraviado, quien para el tema que interesa adujo que estaba inconforme porque los soldados que lo aseguraron, lo golpearon y lo arrastraron.
- E.** Oficio SG/1082/09, fechado el 21 de septiembre de 2009, firmado por el secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, a través del cual remitió el expediente 198/09-B, radicado con motivo de la queja presentada en favor de la víctima, dentro del que destaca la comparecencia del agraviado, de fecha 10 de septiembre de 2009, en la que manifestó entre otras cosas que el 17 de octubre de 2008 fue detenido por militares, quienes lo tiraron al piso y lo golpearon en diversas partes del cuerpo.
- F.** Oficio DH-II-10042, del 5 de octubre de 2009, rubricado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al que anexó copia del informe rendido por "AR1" y "AR2", en el que señalaron las causas de la detención de "V1".
- G.** Opinión emitida el 20 de noviembre de 2009, por personal médico adscrito a la Tercera Visitaduría General, en la que realizó un análisis integral de las constancias que integran el expediente y concluyó que las lesiones que presentó el agraviado, son contemporáneas a los hechos denunciados, fueron producto de golpes contusos, secundarias a uso excesivo de la fuerza.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de octubre de 2008 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional "AR1" y "AR2" detuvieron a "V1", en Celaya, Guanajuato, dejándolo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación referido, por la comisión del delito de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Sin embargo, quedó establecido que durante su detención le fueron provocadas diversas lesiones por sus aprehensores, alteraciones físicas que fueron certificadas por personal de dicha Secretaría, así como peritos de la aludida Procuraduría y a su ingreso al Centro de Readaptación Social en Celaya.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno, resulta oportuno precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada su competencia, no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el juez Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato, que instruyó el proceso penal correspondiente en contra de "V1".

Asimismo, es oportuno resaltar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes. Por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito, máxime cuando consiste en trato cruel o degradante, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en el sistema jurídico mexicano.

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente se advirtió que se vulneraron los derechos humanos de "V1", específicamente a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por parte de "AR1" y "AR2", al haber cometido tratos crueles, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, de acuerdo con lo asentado en el informe suscrito por el personal militar que aseguró al agraviado, documento ratificado ante el Representante Social de la Federación que inició e integró la averiguación previa respectiva, se desprende que el 17 de octubre de 2008 en la comandancia de esa institución en Sarabia, Guanajuato, se recibió vía telefónica una denuncia ciudadana en la que se expuso que en la colonia Los Laureles, en la ciudad de Celaya, una persona de sexo masculino realizaba disparos con armas de fuego; así, una vez que se trasladaron a dicho lugar, a la altura del número 406, frente a una gasolinera, ubicaron a un sujeto que coincidía con la media filiación proporcionada, quien llevaba consigo una maleta, por lo que al presentarse con él accedió voluntariamente a una revisión y le aseguraron 3 armas de fuego, cartuchos de diversos calibres, teléfonos celulares y dinero, motivo por el cual fue trasladado a la Decimosexta Zona Militar.

Al referido informe de puesta a disposición, se anexó el certificado de integridad física del 17 de octubre de 2008, emitido por "M1" en el que se estableció que "V1" presentó múltiples excoriaciones en espalda, contusión en cadera y muslo derecho.

Vinculado al dictamen médico referido, personal de esta Comisión Nacional constató que en la indagatoria integrada por quien representa a la sociedad en el ámbito federal, obra opinión pericial de integridad física practicada al afectado, suscrita por el perito médico pertene-

ciente a la Procuraduría General de la República en el que concluyó “que la víctima presentó múltiples excoriaciones en abdomen lado derecho; equimosis de color rojizo de 5.5 centímetros por 15 centímetros que va de flanco derecho hasta fosa ilíaca derecha; equimosis de 5 por 3 centímetros a nivel de cara anterior en tercio proximal de brazo derecho; dos excoriaciones a nivel de tercio proximal de brazo derecho, por debajo de la anterior de 1.5 por 0.3 centímetros y la otra paralela a ésta de 1 por 0.2 centímetros; equimosis de color rojizo con edema de 4 centímetros de diámetro a nivel de cara anterior de pulgar derecho; equimosis de color morado de 5 por 10 centímetros a nivel de cara anterior interna de tercio medio de brazo izquierdo; excoriación de 0.5 por 2 centímetros a nivel de cara anterior interna de muñeca izquierda; múltiples excoriaciones y equimosis en tórax posterior hasta la parte inferior de ambas escápulas; lesiones que por su naturaleza no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar hasta 15 días, con una evolución de más de 8 horas.” (sic).

Todo lo anterior se fortalece aún más con la tercera opinión médica consistente en el dictamen de integridad física expedido por personal médico del Centro Estatal de Celaya, Guanajuato, de fecha 19 de octubre de 2008, en el que se anotó que “V1” presentó excoriaciones y equimosis en tórax, abdomen, pie derecho y ambos brazos.

Se suma a las instrumentales médicas aludidas las versiones expuestas por el quejoso, ante distintas instancias a saber:

En la primera emitida ante el personal ministerial a las 20:30 horas del día 17 de octubre de 2008, donde entre otras cosas señaló: que los soldados lo golpearon y arrastraron en un lote baldío que se encuentra atrás de su domicilio.

La segunda expuesta ante el personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 15 de septiembre de 2009, donde expuso: “que está inconforme porque los soldados que lo aseguraron lo golpearon”, diligencia en la que el propio “V1” hizo entrega a sus entrevistadores un documento elaborado en manuscrito en la que asentó de manera textual lo siguiente:

“Que el día 17 de octubre de 2008, fui detenido por elementos del ejército mexicano, quienes me golpearon en distintas partes del cuerpo, tales como las costillas y pecho además de ponerme las manos hacia atrás y levantármelas por la parte trasera...”

La tercera y última vertida ante personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, de fecha 10 de septiembre del 2009 en la que de manera literal manifestó:

“Efectivamente dichos militares me detuvieron y me golpearon en varias partes de mi cuerpo, y en un terreno baldío me golpearon, que con mi camisa me cubrieron la cabeza y rostro; sin embargo no contaban que los vecinos de dicho edificio observaron la golpiza que me dieron, ya que aquéllos lo vieron a través de las ventanas de sus respectivos departamentos.”

Finalmente se adminicula al conjunto de evidencias apuntadas, el diagnóstico médico llevado a cabo por personal de esta Comisión Nacional, donde se estableció que las lesiones presentadas por el agraviado guardan correspondencia en cuanto a la mecánica de producción (golpes contusos) y son características de las utilizadas en maniobras de malos tratos, y dan un parámetro real de lo ocurrido, así como la mecánica de tipo intencional y abuso de fuerza en que le fueron ocasionadas por terceras personas y con la actitud pasiva del mismo.

Valoradas en su conjunto las evidencias reseñadas, fundamentalmente puede afirmarse que las lesiones, así como el maltrato ocasionado por sus captores a “V1” fueron consecuencia de un uso excesivo de la fuerza, pues no se cuenta con dato alguno para afirmar que existieron maniobras propias de resistencia; por el contrario, del parte informativo rendido por los elementos aprehensores se desprende que el agraviado accedió voluntariamente a que lo revisaran, no

existiendo justificación alguna para que fuera sometido a dolores y sufrimientos físicos de manera intencional.

En este contexto, la versión de queja del ofendido al estar apoyado por tres dictámenes en materia de integridad física, emitidos por peritos médicos pertenecientes a dependencias públicas distintas, permite establecer que el agraviado, mientras estuvo a disposición de los elementos militares el 17 de octubre de 2008, fue objeto de trato cruel, en términos de lo señalado en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece que se entiende por trato cruel, inhumano o degradante, todo acto que sin llegar a ser tortura sea cometido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En esa vertiente, esta Comisión Nacional observa que el personal militar involucrado en los hechos en cita no cumplió lo dispuesto por los artículos 1, 1 bis, 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que dispone que en el desempeño de sus funciones el personal militar deberá ajustar su conducta a la obediencia, el honor, la justicia y la moral, así como al fiel y exacto cumplimiento que prescriben las leyes y reglamentos militares, respetando los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta oportuno añadir que en la recomendación general número 12, emitida por esta institución, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se señaló que este organismo no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley cumplan con su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables.

En razón de lo anterior, los elementos militares involucrados al hacer uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de "V1", vulnerando sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno; en efecto se dejó de observar lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo mal tratamiento en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, por lo que se considera que se vulneraron los derechos del agraviado a recibir un trato digno y a la protección de su integridad física y psíquica.

Con las conductas atípicas desarrolladas por "AR1" y "AR2" referidas se transgredió también lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo relativo a las garantías que se concede a toda persona imputada, sobre todo a no declarar si así lo desea y que toda intimidación o tortura será sancionada por la ley penal.

De igual modo, se violentó lo dispuesto por el artículo 21 de la Carta Magna, en su parte final del noveno párrafo, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, que prohíbe las penas de muerte, mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.

En tales condiciones esta Comisión Nacional estima que los malos tratos infligidos a "V1" constituyen un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tal conducta, también se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En esta vertiente, este organismo nacional aprecia que "AR1" y "AR2" al haber incurrido en violaciones a los derechos humanos referidos, omitieron ajustar su actuación al contenido de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen en lo conducente

que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera, no se respetó lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que prohíbe todo acto que constituya trato o pena cruel, inhumano o degradante, por parte de funcionarios públicos o en ejercicio de funciones oficiales.

En este orden de ideas los elementos militares transgredieron el numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual precisa que se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. En la misma tesitura, no se cumplió con los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dichos funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y que no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los citados funcionarios incumplieron lo dispuesto en el artículo 6 del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión que señala expresamente que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, destacando que bajo ninguna circunstancia existirá justificación alguna para llevar a cabo tal conducta.

Más aún, con su proceder, los referidos elementos militares en su papel de aprehensores también infringieron lo contemplado por la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que todo servidor público debe cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo II y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, formule queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, y la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de las conductas irregulares cometidas por el personal militar en ejercicio de sus funciones públicas.

Aunado a lo anterior, se considera procedente que, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 1915 del Código Civil Federal; así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional repare el daño ocasionado al agraviado con el proceder ilegal de sus servidores públicos.

Esto es así, habida cuenta que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos, ampliamente reconocido, reiterado por la costumbre internacional y por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, el estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado. En este sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los estados parte están obligados a reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V1", por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervino en los hechos que se consignan en este caso, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio e integración de las averiguaciones previas derivadas de las denuncias de hechos, que éste Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos presente, ante los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, respectivamente, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que participa en detenciones y/o aprehensiones con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos e informe de esa situación a esta Institución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

# Recomendación 16/2010

## Caso de negligencia médica en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** El 22 de mayo de 2009, V1 acudió a cita médica al Hospital Regional "Mérida", del ISSSTE, localizado en Mérida, Yucatán, donde fue atendida por AR1, quien le encontró un hematoma subdural izquierdo y le programó una intervención quirúrgica; el 28 de mayo, aproximadamente a las 06:30 horas, V1 fue ingresada a quirófano y cerca de las 14:00 horas, ya concluida la operación, fue trasladada al Área de Recuperación, donde tuvo complicaciones, por lo que fue ingresada nuevamente a quirófano. Posteriormente otro médico le informó a Q1 que V1 presentaba otra vez colección sanguínea intracraneal y que era necesario evacuarle la sangre. Cerca de las 17:30 horas concluyó la intervención de V1, sin embargo, quedó con lesiones permanentes.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1 por parte de personal del ISSSTE, ya que fue objeto de negligencia médica que le provocó secuelas neurológicas graves, vulnerando lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anterior, el 23 de abril de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 16/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE, en la que se solicitó se instruya para que se reparen los daños y perjuicios ocasionados a V1 en el Hospital Regional "Mérida"; que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a médicos y personal de enfermería; que se colabore ampliamente con la CNDH en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, y que se colabore con la CNDH en las investigaciones derivadas de la denuncia que presente ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 23 de abril de 2010

### Caso de negligencia médica en agravio de V1

Lic. Jesús Villalobos López  
Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad  
y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Presente

Distinguido señor licenciando:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/2996/Q, relacionado con el caso de V1, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

Con el propósito de proteger la identidad de la quejosa y la víctima, y de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades a través de un listado adjunto, en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

Los hechos ocurrieron el 22 de mayo de 2009, cuando V1 (mujer de 71 años de edad) acudió a consulta médica al Hospital Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), localizado en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, donde fue atendida por AR1, quien una vez que la revisó, le programó su ingreso al área de hospitalización para realizarle un procedimiento quirúrgico como tratamiento a un hematoma subdural izquierdo (colección de sangre intracraneal).

El 28 de mayo de 2009, a las 6:30 horas aproximadamente, V1 fue ingresada a quirófano, y cerca de las 14:00 horas del mismo día concluida la intervención, fue trasladada al área de recuperación correspondiente, sin embargo, Q1 notó que V1, quien permanecía dormida, hacía ruidos extraños al respirar, entonces solicitó a una enfermera que se valoraran sus síntomas; minutos después dejó de respirar, por lo que fue llevada urgentemente al quirófano una vez más; en este momento, otro médico le informó a Q1 que en virtud de que V1 presentaba nuevamente una colección sanguínea intracraneal, era necesario intervenirla quirúrgicamente para evacuar la sangre.

A las 16:00 horas V1 ingresó al quirófano y cerca de las 17:30 horas, un médico, aparentemente residente, le informó a Q1 que V1 presentaba complicaciones graves, por lo que Q1 solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, organismo público que, en razón de competencia, el 23 de junio de 2009, remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el expediente respectivo para que se investigaran los hechos.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Escrito de queja presentado por Q1 el 15 de junio de 2009, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, remitido el 23 de junio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**B.** Informes médicos emitidos por la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, de fechas 2 y 9 de septiembre y 14 de octubre de 2009 respectivamente, a los que se anexó una copia simple del expediente clínico de V1 en el Hospital Regional del ISSSTE, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**C.** Escrito de ampliación de queja presentado por Q1, el 30 de octubre de 2009 en la CNDH.

D. Opinión médica de 4 de marzo de 2010, emitida por los peritos médicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adscritos a la visitaduría general que conoció del presente asunto sobre la atención médica brindada a V1 en el Hospital Regional del ISSSTE, localizado en Mérida, Yucatán.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de mayo de 2009, V1 acudió al Hospital Regional del ISSSTE, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán, por presentar traumatismo craneoencefálico, el cual propició el desarrollo de un hematoma subdural frontoparietal izquierdo crónico; el 28 de mayo de 2009, AR1 le practicó una craneotomía parietal izquierda; posteriormente fue llevada a recuperación sin que los médicos se hubiesen cerciorado de su estado neurológico; minutos después, V1 presentó un hematoma subdural recurrente, el cual ameritó un segundo drenaje quirúrgico en el mismo día.

Con motivo de lo anterior, V1, quién se mantiene con vida al día de hoy, presenta secuelas neurológicas severas que le impiden tener una calidad de vida idónea, le afectan su capacidad para comunicarse, relacionarse con su entorno y provocan desajustes emocionales y serios problemas de adaptación, además de impedir su movimiento voluntario y postural, pues generan retracciones tendinosas, limitaciones articulares y funcionales por posturas anormales, alteraciones en el reflejo de la deglución con alto riesgo de broncoaspiración y dificultades respiratorias, condición médica cuyo tratamiento de por vida será rehabilitación permanente, nutrición por sonda y ventilación por traqueotomía.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que acreditan transgresiones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del ISSSTE, en razón de las siguientes consideraciones:

Los días 2 y 9 de septiembre y 14 de octubre de 2009, la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió a la Comisión Nacional los Informes médicos y el expediente clínico relativos a la atención prestada a V1 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De esas evidencias, se advierte que el 22 de mayo de 2009, V1 acudió al Hospital Regional del ISSSTE, en Mérida, Yucatán, con un cuadro médico de diabetes, hipertensión arterial, enfermedad vascular cerebral, hemiplejía corporal izquierda, y traumatismo craneoencefálico que le provocó que desarrollara un hematoma subdural frontoparietal izquierdo crónico.

En virtud de lo anterior, se le programó para una intervención quirúrgica que se llevó a cabo el 28 de mayo de 2009; AR1 le practicó una craneotomía parietal izquierda, y una vez concluida ésta V1 fue puesta en recuperación sin que los médicos tratantes se aseguraran que la condición neurológica de V1 era estable; además, durante el periodo postoperatorio, le fue detectado un nuevo hematoma subdural que provocó que fuera intervenida de nueva cuenta, sin que AR1 le practicara un protocolo médico especializado, mediante una resonancia magnética y angiografía cerebral, que sirviera para verificar la causa del sangrado (colección sanguínea intracraneal) y, en consecuencia, se determinara el tratamiento adecuado.

Según el dictamen elaborado por los peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adscritos a la visitaduría general que conoció del presente asunto, es importante señalar que la presencia de la segunda colección de sangre intracraneal se debió a una inadecuada hemostasia del lecho quirúrgico sangrante, ruptura, sección o lesión de estructuras y/o vasos

sanguíneos, no advertida durante el primer procedimiento quirúrgico realizado de manera inadecuada por AR1, lo cual provocó un edema cerebral agudo, que empeoró, toda vez que no fue tratado oportunamente, y generó en V1 un daño neurológico y encefálico irreversible, por lo que ahora presenta secuelas neurológicas graves de por vida.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en las evidencias allegadas en el presente expediente, observó que la atención médica proporcionada a V1 en el Hospital Regional del ISSSTE, localizado en Mérida, Yucatán, fue inadecuada debido a que, no obstante que al momento de su valoración, AR1 la encontró con un hematoma subdural frontoparietal izquierdo crónico, diabetes e hipertensión arterial sistémica de larga evolución, hemiplejía corporal izquierda, secundaria a evento vascular cerebral antiguo, y edad avanzada de 71 años, AR1 omitió ingresarla al protocolo de estudio con toma de resonancia magnética de cráneo y angiografía cerebral para documentar adecuadamente el origen del hematoma subdural crónico, a fin de determinar el mejor tratamiento médico y quirúrgico, y evitar la recurrencia del hematoma subdural y mayor compromiso encefálico como finalmente sucedió; de esa manera, AR1 le hubiera brindado un mejor pronóstico de vida.

Igualmente, AR1 omitió practicar a V1 una exploración neurológica con toma de signos vitales, evaluar el estado de conciencia, los reflejos, las funciones sensitivas y motoras, tamaño y reflejos pupilares, búsqueda de signos de focalización, de déficit motor, de pares craneales, fondo de ojo, valoración mediante la escala neurotraumática de Glasgow, todos éstos, estudios indispensables para establecer el grado de afectación neurológica y su pronóstico.

En este sentido, para este organismo nacional, la actuación de AR1 no fue acorde con los protocolos médicos propios del caso, ya que al practicar la craneotomía y drenaje de hematoma subdural izquierdo, no realizó un abordaje amplio a efecto de observar y diferenciar adecuadamente las estructuras anatómicas, y así encontrar el origen del sangrado, y omitió realizar una adecuada hemostasia del lecho quirúrgico para evitar la recurrencia del hematoma subdural, y no describió las características del hematoma y de su cápsula, ni confirmó si era mixto de creación reciente o crónica, y finalmente tampoco llevó a cabo el drenaje del hematoma subdural frontal derecho.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los médicos que tuvieron a su cargo a V1 en el postquirúrgico y hasta su alta de recuperación le proporcionaron una atención médica inadecuada, lo cual se aprecia con la hoja de recuperación postoperatoria de enfermería y de ingreso a la unidad de cuidados intensivos (UCI), del día 28 de mayo de 2009, en la que se consigna que V1 fue egresada sin haber recuperado el estado neurológico.

En efecto, se advirtió que, tanto AR1 como los demás médicos del Servicio de Neurocirugía que trataron a V1, de los cuales, a propósito, no se puede establecer nombre, cargo, rango, especialidad, matrícula debido a que no están escritos en la nota médica, vulnerando con ello lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, omitieron realizarle una exploración neurológica dirigida, valorar, mediante la escala neurotraumática de Glasgow, los reflejos, las funciones sensitivas y motoras, tamaño y reflejos pupilares, búsqueda de signos de focalización, déficit motor, compromiso de pares craneales, fondo de ojo; dichos requisitos eran obligados para medir el nivel de conciencia, afectación neurológica, tendencia al deterioro o a la mejoría de la paciente, el pronóstico y la conducta a seguir, lo que se aprecia en sus valoraciones de fechas 04, 09 y 12 de junio de 2009; omitieron también solicitar valoración por terapia física, rehabilitación precoz, tomografías, electroencefalogramas y potenciales evocados de control para medir las secuelas en la salud de V1.

En este contexto, de las valoraciones técnico médicas del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se deduce la inadecuada atención médica proporcionada a V1, la cual le provocó secuelas neurológicas severas que le impiden tener una calidad de vida idónea, sin posibilidades de comunicarse y relacionarse con su entorno, generándole desajustes emocionales y serios problemas de adaptación, además de impedir el movimiento voluntario

y postural, provocando retracciones tendinosas, limitaciones articulares y funcionales por posturas anormales, alteraciones en el reflejo de la deglución con alto riesgo de broncoaspiración y dificultades respiratorias, lo que se debe tratar con rehabilitación, nutrición por sonda y ventilación por traqueotomía de por vida. Lo anterior es consecuencia directa del procedimiento quirúrgico mal realizado el 28 de mayo de 2009 por AR1, y la falta de la debida diligencia en la atención médica brindada por todos los médicos tratantes que intervinieron en el caso.

Por lo expuesto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el personal médico del Hospital Regional del ISSSTE, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán, que atendió a V1, vulneró lo dispuesto por los artículos 4, párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 19, 21, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I, II y III, 34, fracción II, 37 y 51, de la Ley General de Salud; así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4, párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Ahora bien, es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la CNDH, emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se precisa que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice y la efectividad de dicho derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso los médicos que atendieron a V1, debieron considerar que en atención al interés superior del paciente, y en función de la gravedad de su padecimiento, debieron realizar un diagnóstico cumpliendo con la debida diligencia requerida en el servicio público, que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públi-

cos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la reparación conducente a quien mejor tenga derecho a ello.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del ISSSTE, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a Usted, señor encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que lo trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, a través del apoyo necesario para el sustento de V1, así como la atención médica y tratamiento de rehabilitación por el tiempo que lo requiera, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto a su cargo, y especialmente en el Hospital Regional localizado en Mérida, Yucatán, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Pro-

curaduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 17/2010

## Sobre el caso de "V1" y familia

---

**SÍNTESIS:** El 23 de diciembre de 2009, en un periódico de circulación nacional, en la edición electrónica, se publicaron dos notas en las que, en sus encabezados, se señala: "Asesinan a la familia del héroe paraiseño" y "Ejecución de familia conmociona al país", de las que se advierte que el 22 del mes y año citados, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados "V2" y tres familiares más de "V1", elemento de la Secretaría de Marina, quien falleció el 16 de diciembre de 2009, en cumplimiento de su deber, durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a los Derechos Humanos, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción II, inciso a), y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal, instituciones que, en su oportunidad, rindieron los informes requeridos.

El 17 de diciembre de 2009, la Secretaría de Marina, a través del comunicado de prensa 326/2009, informó a los medios de comunicación, y al público en general, sobre el sensible fallecimiento de "V1", en cumplimiento de su deber, como resultado del enfrentamiento que se llevó a cabo en Cuernavaca, Morelos, el día anterior, entre presuntos delincuentes de una organización delictiva y personal de Infantería de Marina.

Con motivo de que personal de la Secretaría de Marina dio a conocer a los distintos medios de comunicación el nombre completo de "V1", sin resguardar derechos de terceros, "V2" fue expuesta a que se conocieran sus datos personales, lo que, finalmente, culminó con la ejecución de "V2" y tres familiares más de "V1".

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/1/Q, se actualizó en el caso, por parte de elementos de la Secretaría de Marina, violación en agravio de "V1" y su familia, a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida en agravio de su familia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1.2, 11.2 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y 1; 3, y 6, incisos c y e), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, que, en términos generales, establecen que cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas a fin de proteger derechos de terceros.

El 28 de abril de 2010 se emitió la Recomendación 17/2010, dirigida al Secretario de Marina, en la que se solicitó que se giren instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a los familiares de "V1", que resultaron lesionados, y se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación que les permita el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional; que se giren

*instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se promuevan medidas de seguridad para que, en casos similares al que originó la presente Recomendación, se salvaguarde la identidad de quienes participen en operativos realizados por esa Secretaría, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este Organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República, en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso.*

México, D. F., a 28 de abril de 2010

### **Sobre el caso de “V1” y familia**

Almirante C. G. Dem. Mariano Francisco Sáñez Mendoza  
Secretario de Marina

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2010/1/Q, relacionado con el caso de “V1” y familia, y visto lo siguiente:

## **I. HECHOS**

**A.** Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, a fin de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

**B.** El 23 de diciembre de 2009, en un periódico de circulación nacional, en la edición electrónica, se publicaron dos notas en las que, en sus encabezados, se señala: “Asesinan a la familia del héroe paraiseño” y “Ejecución de familia conmociona al país”, de las que se advierte que el 22 del mismo mes, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados “V2” y tres familiares más de “V1”, elemento de la Secretaría de Marina, quien falleció el 16 de diciembre de 2009, en cumplimiento de su deber, durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos.

**C.** Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos de las Secretarías de Marina (SEMAR) y Defensa Nacional (SEDENA), Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a derechos humanos, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, fracción II, inciso a) y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

**D.** En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a las Secretarías de Marina y Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal, instituciones que, en su oportunidad, rindieron los informes requeridos, los cuales son valorados en el apartado de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** El acta circunstanciada de 22 de diciembre de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, donde el Subprocurador de Procesos informó que, ante los lamentables hechos, sólo vive una persona, quien recibe atención médica en un Hospital del estado, que se encuentra resguardado por elementos de la SEMAR y de la Policía Ministerial estatal.

**B.** Dos notas periodísticas de 23 de diciembre de 2009, publicadas en un diario de circulación nacional, en la edición electrónica, tituladas "Asesinan a la familia del héroe paraisño" y "Ejecución de familia conmociona al país", de las que se advierte que el 22 del mismo mes, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados "V2" y tres familiares más de "V1", elemento de la Secretaría de Marina, que el 16 de diciembre de 2009 falleció, en cumplimiento de su deber, durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos.

**C.** El oficio DH-1-12956 de 4 de enero de 2010, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, mediante el cual se rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, en que se indica que, después de una minuciosa búsqueda en los archivos de las unidades jurisdiccionadas "a este M.T." (sic), en ningún momento se recibió solicitud de alguna autoridad para proporcionar resguardo al cuerpo del extinto servidor público "V1".

**D.** El oficio 114/10 de 5 de enero de 2010, suscrito por el Capitán de Navío SJN.LD. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMAR, mediante el cual se rinde el informe respecto de los hechos motivo de la queja.

**E.** El oficio SSP/DGDH/0168/2010, de 15 de enero de 2010, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se rinde el informe respecto de los hechos motivo de la queja; al que se anexa la siguiente documentación:

**1.** Copia de los oficios PF/CSR/CEPF/TAB/703/2009, de 30 de diciembre de 2009, PF/CIP/DSJA/0041/2010, de 5 de enero de 2010, así como PF/EM/SII/0061/2010 y PF/JEM/SIII/DG/0133/2010, de 8 de enero del presente año, suscritos, respectivamente, por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, por el Director de Seguimiento Jurídico Administrativo en la Coordinación de Inteligencia para Prevención de la Policía, por la titular de la Sección Segunda del Estado Mayor y por el Inspector de la Sección Tercera del Estado Mayor, todos de la Policía Federal, mediante los cuales se rinde el informe respecto de los hechos motivo de la queja; en los que, coincidentemente, se indica que no se cuenta con antecedente alguno de que su personal haya participado en los acontecimientos en que perdiera la vida "V1".

**F.** El oficio 1182/10/DGPCDHAQI, de 15 de febrero de 2010, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, por el que se rinde informe respecto de los hechos motivo de la queja, al que se anexa similar emitido por la Delegación y Subdelegación de Procedimientos Penales "A", en Tabasco y Morelos, respectivamente, así como por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, todas de la PGR, en los cuales, en términos generales, se señala que personal de la Armada de México tomó bajo su control, mediante un fuerte dispositivo de seguridad, la atención de las víctimas, así como de los familiares directos de "V1". Asimismo, que no se cuenta con antecedentes o indagatorias relacionadas con la muerte de "V1".

**G.** El acta circunstanciada de 21 de abril de 2010 en la que se hace constar la consulta que personal de este organismo nacional realizó a las diligencias practicadas en la averiguación previa AP/PGR/TAB/UMAN/COM/878/D/2009.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de diciembre de 2009, la Secretaría de Marina, a través del Comunicado de Prensa 326/2009, informó a los medios de comunicación, y al público en general, sobre el sensible fallecimiento de "V1", en cumplimiento de su deber, como resultado del enfrentamiento que se llevó a cabo en Cuernavaca, Morelos, el día anterior, entre presuntos delincuentes de una organización delictiva y personal de Infantería de Marina.

Con motivo de que personal de la Secretaría de Marina dio a conocer a los distintos medios de comunicación el nombre completo de "V1", sin resguardar derechos de terceros, "V2" fue expuesta a que se conocieran sus datos personales, lo que, finalmente, culminó con la ejecución de "V2" y tres familiares más de "V1".

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/1/Q, se actualiza en el caso, por parte de elementos de la Secretaría de Marina, violación a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, en perjuicio de "V1", lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida, en agravio de su familia.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Marina, mediante Comunicado de Prensa 326/2009, de 17 de diciembre de 2009, informó a los medios de comunicación, y al público en general, respecto del fallecimiento "V1", como resultado del enfrentamiento que se llevó a cabo en Cuernavaca, Morelos, entre presuntos delincuentes de una organización delictiva y personal de Infantería de Marina, comunicado en que se señala el nombre completo de "V1".

Derivado de lo anterior, distintos medios de comunicación entrevistaron a "V2", lo que generó que tanto ella, como tres familiares más, se constituyeran en flanco visible para la venganza del crimen organizado.

En el informe que rinde a esta Comisión Nacional, el Capitán de Navío SJN L.D. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMAR se argumenta, en esencia, que el nombre y datos del servidor público fallecido ya no es clasificable como información reservada, toda vez que la reserva de datos de las personas extintas no se encuentra prevista en las hipótesis jurídicas contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, sin que esa circunstancia signifique que la dependencia haya proporcionado el nombre o domicilios de los familiares del extinto, los cuales, en todo caso, se obtuvieron y

reprodujeron por los diversos medios de comunicación gráficos, radiofónicos e impresos, ajenos a la institución, sobre todo locales del Estado de Tabasco, al realizarse diversas entrevistas y tomas a los familiares, acciones que se corroboran con la información contenida en las propias notas periodísticas, que no pueden ser prohibidas por la Institución, pues esto constituiría una violación al derecho a la información, así como al ejercicio de la profesión de los periodistas.

Se esgrime, además, que en ningún ordenamiento jurídico se establece como una facultad u obligación de esa dependencia, el que se deba proteger la identidad de los familiares del personal militar que fallezca en el cumplimiento de su deber, durante los honores que recibe o en los trámites que se realizan para su traslado al lugar que se le da sepultura.

Que la protección y seguridad es un derecho que corresponde a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, función que, en el caso de los Estados y de los Municipios, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y a las Direcciones de Seguridad Pública estatales o municipales, respectivamente.

Finalmente, se aduce que la presencia de personal de esa institución, durante el sepelio del extinto militar, obedeció a la realización de los honores fúnebres previstos en el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de honores, banderas y luces de la Armada de México.

Pues bien, del informe reseñado, se advierte, por una parte, que la autoridad pretende justificar su omisión de resguardar la identidad del agraviado, con base en el hecho de que el nombre y datos del servidor público fallecido no es susceptible de clasificarse como información reservada, por no encontrarse prevista en alguna de las hipótesis jurídicas contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento; asimismo, se hace valer que la responsabilidad de brindar protección y seguridad en el caso, a los familiares de "V1" correspondía a las autoridades locales respectivas.

En efecto, ni en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, ni en algún otro ordenamiento se señala, de manera expresa, que los datos de las personas extintas constituyen información reservada, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, esa información debió clasificarse como confidencial en el momento en que fuera emitido el comunicado de prensa en que se divulgó el nombre completo de "V1", tal y como se establece en el artículo 26, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 3º fracciones II, IV y XIV, inciso a); 5, 18, fracción II y 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, administrados con los artículos 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Aunado a lo anterior, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en específico, en el artículo 13, fracción IV, se establece el deber jurídico de los sujetos obligados, de clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, circunstancia de hecho que se actualizó en el caso, al ponerse en peligro la vida, tanto de "V2" como de tres familiares de "V1", por lo que la dependencia tenía la obligación de dictar la reserva de toda aquella información relativa al caso.

Por otra parte, la autoridad hace valer en su informe que la reserva de datos de las personas extintas no se encuentra prevista en las leyes, sin que eso signifique que esa dependencia haya proporcionado el nombre o domicilios de los familiares del extinto, que, en todo caso, los obtuvieron y reprodujeron diversos medios de comunicación gráficos, radiofónicos e impresos ajenos a esa institución, situación que no puede ser prohibida por la dependencia, sin vulnerar el derecho a la información, así como al ejercicio de la profesión de los periodistas.

Al respecto, cabe señalar que el hecho de que los derechos humanos a la información y a la libertad de expresión puedan hacerse efectivos en favor de los profesionales de la comu-

nicación, no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar que el ejercicio de esas prerrogativas se constituya en situaciones de hecho que, a su vez, vulneren otros derechos humanos, estrechamente vinculados con la dignidad de las personas, como se actualizó en el caso, con la flagrante violación al derecho a la privacidad de "V1", como consecuencia de haberse difundido, en el Comunicado de Prensa 326/2009, el nombre completo del servidor público que intervino en el operativo donde también perecieron integrantes de una banda del crimen organizado.

Ahora bien, la autoridad responsable también argumentó, en su respuesta ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la responsabilidad de brindar protección y seguridad a los familiares de "V1" correspondía, en todo caso, a las autoridades locales; a este respecto, cabe señalar que esta circunstancia no es óbice para incurrir en omisión respecto de su obligación de brindar la protección y auxilio a los familiares de "V1" en calidad de víctimas del delito, máxime cuando colaboran auxiliando en esta función de seguridad pública a las autoridades civiles, en términos de lo que el constituyente permanente ha previsto, en el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se contempla como derecho fundamental de la víctima u ofendido, el resguardo de su identidad y otros datos personales en los casos de delincuencia organizada.

De manera que los servidores públicos de la SEMAR no adecuaron su conducta a lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en términos generales, otorgan a toda persona la protección de sus datos personales por cuestión de seguridad o para proteger los derechos de terceros.

Cabe destacar que en el artículo 1 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, se señala que se entenderá por víctima toda aquella persona que sufra daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que vulneren o contravengan la legislación penal vigente de los Estados Miembros.

Complementa esta definición, el contenido del apartado A, artículo 2, de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, en que se señala que en la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa.

Finalmente, en el apartado de Acceso a la Justicia y Trato Justo, artículo 6, fracción d), de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, se establece que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, mediante la adopción de medidas para minimizar las molestias que les sean causadas, proteger su intimidad, en caso necesario, así como garantizar su seguridad, y el de sus familiares contra todo acto de intimidación o represalia.

Por cuanto hace a lo señalado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMAR, en el sentido de que la presencia de personal de esta institución, durante el sepelio del extinto militar, obedeció a la realización de los honores fúnebres que se establece en el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento de honores, banderas y luces de la Armada de México, conviene destacar que, efectivamente, en el artículo 51 del Reglamento en cuestión se encuentran previstos los honores fúnebres tributados a personas de la SEMAR que en servicio activo pierdan la vida, sin embargo, el hecho de rendir honores no implica dar publicidad a estos actos, de manera que puede cumplirse con la obligación legal, incluso, con el deber institucional, a la par que se tutelan los derechos humanos de las personas cercanas a quienes se tributan o de alguna otra, cuyas prerrogativas esenciales pueden ponerse en riesgo de ser vulneradas, con motivo de la publicidad respectiva, dada la información relativa a los operativos en los cuales intervienen, cuyo margen de riesgo conoce o debiera conocer la autoridad responsable.

Por lo antes esgrimido, se observa que servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron, en agravio de “V1” y su familia, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida, en agravio de su familia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1.2, 11.2 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 3, y 6, incisos c y e), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); que, en términos generales, establecen que cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas a fin de proteger derechos de terceros.

De igual manera, los servidores públicos de la SEMAR, con su proceder, conculcaron las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Lo anterior, además de constituir una obligación que impone a todo servidor público federal, su respectivo marco normativo en materia de responsabilidad administrativa, también impone el deber de velar porque se cumpla con una facultad que regula el orden jurídico mexicano para que, precisamente, los organismos constitucionales a los cuales compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, se alleguen de las evidencias necesarias que permitan investigar, para confirmar o desvirtuar, en su caso, probables violaciones a derechos humanos.

Así las cosas, se considera procedente que, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 del Código Civil Federal; así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Marina repare el daño ocasionado a los agraviados con el proceder ilegal de sus servidores públicos.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señor Secretario de Marina las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a los familiares de “V1”, que resultaron lesionados y se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación que requieran, que les permitan el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se promuevan medidas de seguridad para que, en casos similares al que originó la presente recomendación, se salvaguarde la identidad de quienes participen en operativos realizados por esa Secretaría, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Inspección y Con-

traloría General de Marina en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva  
Presidente

# Recomendación 18/2010

## Sobre el caso de la menor "V", de nacionalidad hondureña

---

**SÍNTESIS:** El 26 de noviembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la llamada telefónica del Cónsul General de Guatemala, en la que señaló que en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, Tabasco, había entrevistado a la migrante "V", quien manifestó, entre otras cosas, que contaba con 17 años de edad, 35 semanas de gestación y que ante la autoridad migratoria declaró ser de nacionalidad hondureña; que al parecer, en la misma fecha, el INM resolvió la situación migratoria de "V", con la emisión de un oficio de salida; no obstante, el Cónsul tenía conocimiento que sería trasladada al albergue para migrantes, ubicado en la parroquia Cristo Crucificado de Tenosique, Tabasco, a cargo del padre Fray Blas.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a los Derechos Humanos, aunado al hecho de que la menor "V" no se encuentra localizable, según fue confirmado por las autoridades consulares de Honduras a personal de esta Comisión Nacional, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, y 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

El 20 de noviembre de 2008, la menor "V" fue asegurada por agentes federales del INM en Tenosique, Tabasco, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En la misma fecha fue valorada médicamente en el hospital comunitario del Gobierno del estado, donde se le extendió una receta médica en la que se le certificó como primigesta, con embarazo de 36 semanas.

Al día siguiente, la menor "V" declaró ante la autoridad migratoria contar con 18 años de edad y ser de nacionalidad guatemalteca; sin embargo, el 25 del mes y año citados, en ampliación de declaración, la menor "V" manifestó ser ciudadana hondureña y contar con 17 años de edad.

En esa misma fecha, el personal de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, dictó, en el procedimiento migratorio correspondiente, una resolución de oficio de salida definitiva a favor de "V", en que se le concedió un plazo de 30 días para abandonar el país.

El mismo día, a petición del Delegado del INM en Tenosique, Tabasco, personal de la Cruz Roja trasladó a la menor "V" al albergue para migrantes de la parroquia de Cristo Crucificado.

El 28 de noviembre de 2008, la migrante "V" abandonó el albergue referido, sin que se conozca su paradero.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/5869/Q, se actualizó en el caso violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, reconocidos en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de "V", cometidas por servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco.

Igualmente, se vulneró lo dispuesto en los artículos 2, 3, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 19.1, 20.1 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre

la Condición de los Extranjeros; 3; 4; 11, inciso b), y 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, así como los principios 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que, en términos generales, establecen que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; asimismo, que las autoridades migratorias observarán en todo caso el respeto a los Derechos Humanos de los asegurados.

Ahora bien, toda vez que "V1" presentaba estado de embarazo, personal de la Delegación del INM en Tenosique, Tabasco, tenía la obligación de tomar las medidas apropiadas para preservar su derecho a la protección de la salud y procurarle la atención médica materno-infantil que garantizara que fuera atendida adecuadamente, ya que éste se encontraba casi en término, al contar con 35 a 38 semanas de gestación, como consta en la receta médica expedida el 21 de noviembre de 2008 por personal del hospital comunitario de Tenosique, Tabasco. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; numeral 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como 11, inciso b), de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

Asimismo, al incurrirse en omisión respecto de la salvaguarda de la integridad de "V1", servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron igualmente tomar las medidas necesarias tendientes a velar por el derecho a la vida del producto de la concepción, con lo que vulneraron los derechos fundamentales previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 22 del Código Civil Federal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2010, emitió la Recomendación 18/2010, dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se solicitó que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Migración, en contra de servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se instruya a quien corresponda para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de menores extranjeros que viajen solos y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los menores, como ocurrió en el caso, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional; que se instruya a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar la atención adecuada a las migrantes aseguradas en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco, especialmente menores de edad en estado de gravidez, y que se instruya a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento.

México, D. F., 28 de abril de 2010

Sobre el caso de la menor "V", de nacionalidad hondureña

Lic. Cecilia Romero Castillo

Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Distinguida señora comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2008/5869/Q, relacionado con el caso de la menor "V", de nacionalidad hondureña, y visto lo siguiente:

## I. HECHOS

**A.** Con el propósito de proteger la identidad de la agraviada, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describirá el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

**B.** El 26 de noviembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la llamada telefónica del Cónsul General de Guatemala, en la que señaló que en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, Tabasco, en días pasados, había entrevistado a la migrante "V", la cual manifestó, entre otras cosas, que contaba con 17 años de edad, 35 semanas de gestación y que ante la autoridad migratoria declaró ser de nacionalidad hondureña.

Que al parecer, en la misma fecha, el INM resolvió la situación migratoria de "V", con la emisión de un oficio de salida; no obstante, el cónsul tenía conocimiento que sería trasladada al albergue para migrantes, ubicado en la Parroquia Cristo Crucificado de Tenosique, Tabasco, a cargo del padre Fray Blas.

**C.** Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a derechos humanos, aunado al hecho de que la menor "V", no se encuentra localizable, según fue confirmado por las autoridades consulares de Honduras a personal de esta Comisión Nacional, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, y 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 89 de su Reglamento Interno.

**D.** En consecuencia, se solicitó el informe correspondiente al Instituto Nacional de Migración, institución que, en su oportunidad, rindió lo requerido, lo cual es valorado en el apartado de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

**A.** El acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la conversación telefónica sostenida con el Cónsul General de Guatemala en Tenosique, Tabasco, en la que se comunicó el caso de la menor "V".

**B.** Dos actas circunstanciadas de 26 de noviembre de 2008, mediante las cuales un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar que sostuvo comunicación telefónica con per-

sonal del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, a fin de obtener información sobre la situación de la menor agraviada.

**C.** Dos actas circunstanciadas de 27 de noviembre de 2008, en las que personal de esta Comisión Nacional hace constar la entrevista sostenida con la migrante "V", en las instalaciones del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado; así como con el encargado de esa casa de migrantes.

**D.** El acta circunstanciada de 27 de noviembre de 2008, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que sostuvo con la vicecónsul de Honduras, en Tapachula, Chiapas, quien señaló que tuvo conocimiento del caso de la migrante "V", a través del cónsul general de Guatemala, en Tenosique, Tabasco. Además, que la menor "V" le comunicó, vía telefónica, que se encontraba incómoda en el albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, porque acuden, en su mayoría, varones, aún cuando el padre Fray Blas le estaba buscando una familia.

**E.** El acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2008, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que sostuvo con la vicecónsul de Honduras en Tapachula, Chiapas, quien manifestó que la migrante "V" ya había abandonado el albergue donde permanecía.

**F.** El oficio INM/CJ/064/2009 de 12 de enero de 2009, suscrito por la coordinadora Jurídica del INM, mediante el cual se rinde el informe respecto de los hechos motivo de la queja; al que se anexa la siguiente documentación:

**1.** El oficio INMTAB/1485/JUR/2008 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual la jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional del INM, en Tabasco, remite al subdirector de Normatividad de los Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, la información que sobre el caso de la menor "V", proporciona el delegado Local de ese Instituto, en Tenosique, Tabasco.

**2.** El oficio número TAB/TNQ/0993/2008 de 23 de diciembre de 2008, suscrito por el delegado local del INM, en Tenosique, Tabasco, a través del cual rinde su informe en relación con el caso de la menor "V", al que se anexa lo siguiente:

**2.1.** La copia certificada de la receta médica expedida el 20 de noviembre de 2008, por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco, y en la cual se señala que la paciente "V", es primigesta con embarazo de 36 semanas, y que se le surtió ácido fólico.

**2.2.** La copia certificada del acta de inicio del expediente administrativo número TNQ/CA/7617/2008, de 21 de noviembre de 2008, elaborada por personal del INM, y en la que consta la declaración rendida por "V".

**2.3.** La copia certificada de la receta médica, expedida el 21 de noviembre de 2008, por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco, y en la cual se señala que la extranjera "V", es primigesta, con un embarazo de 37 a 38 semanas, sin trabajo de parto, y que está en condiciones de viajar.

**2.4.** La copia del certificado médico, de 24 de noviembre de 2008, suscrito por el director del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco, en el que se establece que la migrante "V" se encuentra clínicamente sana y físicamente apta para viajar.

**2.5.** La copia certificada de la receta médica de 24 de noviembre de 2008, suscrita por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco, y en la cual se señala que la extranjera "V", es primigesta, con 35 semanas de gestación, sin trabajo de parto y se encuentra apta para viajar.

**2.6.** La copia certificada del oficio número TAB/0889/TNQ/2008, de 24 de noviembre de 2008, a través del cual el subdelegado local del INM en Tenosique, Tabasco, hace del conocimiento del cónsul General de Guatemala, en esa localidad, el aseguramiento de la migrante "V", y solicita apoyo para verificar su nacionalidad.

**2.7.** La copia certificada del acta administrativa relativa a la ampliación de declaración de la migrante "V" del 25 de noviembre de 2008, instrumentada por el delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, en la cual se señala, entre otras cuestiones, que es de nacionalidad hondureña y que su verdadera edad es de 17 años.

**2.8.** La copia certificada de la resolución del expediente administrativo TNQ/CA 7617/2008, de 25 de noviembre de 2008, en la que el delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, determina emitir, a favor de la migrante "V", oficio de salida definitiva del país, y su traslado al albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, para que se le brinde apoyo durante la estancia en México.

**2.9.** La copia certificada de la notificación consular de 26 de noviembre de 2008, suscrita por el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, dirigida al Cónsul de Honduras en México, en la que se señala el aseguramiento de la extranjera "V", así como la expedición, a su favor, de oficio de salida para que, en un término de 30 días, salga de la República Mexicana. Además, que con el fin de buscarle apoyo humanitario, se trasladaría al albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado. Esto, sin que se advierta sello o firma de recibo por parte de la autoridad consular.

**2.10.** Copia certificada de la Notificación de Resolución del 26 de noviembre de 2008, que el delegado del INM en Tenosique, Tabasco, emite a la extranjera "V", y en la cual, se hace del conocimiento de la agraviada que dicha autoridad determinó brindarle oficio de salida definitiva de nuestro país.

**2.11.** La copia certificada del oficio de salida definitiva, de 26 de noviembre de 2008, a través del cual, el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, concede a la migrante "V", un plazo de 30 días para que abandone definitivamente el país.

**2.12.** La copia certificada del oficio número TAB/TNQ/0894/2008, de 26 de noviembre de 2008, mediante el cual, el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, pone a disposición del representante de la ONG "Casa del Migrante de la Parroquia de Cristo Crucificado", a "V", quien manifestó su aceptación, durante la conversación que sostuvo con el servidor público de ese Instituto, el 25 de noviembre de 2008.

**2.13.** La copia certificada de la tarjeta informativa de 26 de noviembre de 2008, con la cual el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, hace del conocimiento del delegado Regional del INM en el estado de Tabasco, en términos generales, los pormenores de la decisión de expedir, a favor de la migrante "V", un oficio de salida definitiva del país.

**G.** El acta circunstanciada de 11 de febrero de 2009, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar que en la visita de trabajo llevada a cabo en las instala-

ciones del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, su personal señaló que, desde el 28 de noviembre de 2008, fecha en que "V" abandonó esas instalaciones, no se ha tenido noticia alguna respecto de su paradero; además, que a partir de ese evento, personal del INM no ha solicitado su apoyo en casos similares.

**H.** El acta circunstanciada de 26 de marzo de 2009, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar que en la visita de trabajo llevada a cabo en las instalaciones del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, entre otros asuntos, y con la finalidad de dar seguimiento al caso de "V", se indagó con su personal sobre el paradero de la migrante hondureña, quien indicó que no se ha tenido conocimiento de su destino o ubicación, ni por parte de los servidores públicos del INM.

**I.** El acta circunstanciada de 14 de mayo de 2009, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que en la visita de trabajo llevada a cabo en las instalaciones del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, entre otros asuntos, con su personal, se trató el caso de "V", el que precisó que aún se desconoce su paradero.

**J.** El acta circunstanciada de 24 de junio de 2009, mediante la cual un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar que en la visita de trabajo realizada en las instalaciones del albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, con la finalidad de entrevistar a los migrantes que reciben asistencia humanitaria, también se dio seguimiento al caso de "V", en respuesta, su personal precisó que no contaba con dato alguno sobre su ubicación y agregó que servidores públicos del INM tampoco les habían comentado respecto de su paradero.

**K.** El acta circunstanciada de 14 de julio de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la entrevista que se sostuvo con el Director del Hospital Municipal de Tenosique, Tabasco, quien manifestó que en el control de registro de ingreso de extranjeros, únicamente, se cuenta con el dato de que a la migrante "V", el 20 de noviembre de 2008, se le realizó un certificado médico, sin proporcionarle, posteriormente, alguna atención médica con motivo de su estado de gravedad.

**L.** El acta circunstanciada de 14 de julio de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que sostuvo con el Cónsul de Honduras, en Tapachula, Chiapas, quien señaló que para acreditar la minoría de edad de "V", se remitiría a este organismo nacional, el acta de nacimiento de su connacional.

**M.** El acta circunstanciada de 1 de septiembre de 2009, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que se sostuvo con personal del Consulado de Honduras, en Tapachula, Chiapas, quien señaló que el gobierno de su país expide a todas las personas, sin distinción de edad, una tarjeta de identidad.

**N.** El acta circunstanciada de 5 de octubre de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que se sostuvo con el Cónsul de Honduras, en Tapachula, Chiapas, quien señaló que, como consecuencia de la situación política que se vive en su país, el Registro Central de Tegucigalpa, no había dado respuesta a su solicitud de expedición de acta de nacimiento de "V".

**Ñ.** El acta circunstanciada de 7 de diciembre de 2009, en la que se hace constar que, no obstante los requerimientos del acta de nacimiento a personal del Consulado de Honduras, en Tapachula, Chiapas, hasta el día en que se actúa, no se había recibido el documento referido.

**O.** El acta circunstanciada de 11 de febrero de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la conversación telefónica que sostuvo con el secretario particular del Cónsul de Honduras en Tapachula, Chiapas, quien manifestó que, a la fecha, en esas oficinas se ignora el paradero de la migrante "V".

**P.** El acta circunstanciada de 16 de febrero de 2010, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la recepción de un correo electrónico enviado por el secretario particular del Cónsul General de Honduras en Tapachula, Chiapas, en el que manifiesta que la situación de la menor "V" únicamente se hizo del conocimiento de esa misión diplomática a través del Cónsul de Guatemala en Tenosique, Tabasco.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de noviembre de 2008, la menor "V" fue asegurada por agentes federales del INM en Tenosique, Tabasco, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En la misma fecha fue valorada médicamente en el Hospital Comunitario del gobierno del estado, donde se le extendió una receta médica en la que se le certificó como primigesta, con embarazo de 36 semanas.

Al día siguiente, la menor "V" declaró ante la autoridad migratoria contar con 18 años de edad y ser de nacionalidad guatemalteca; sin embargo, el 25 del mismo mes y año, en ampliación de declaración, la menor "V" manifestó ser ciudadana hondureña y contar con 17 años de edad.

En esa misma fecha, el personal de la delegación local del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco dictó, en el procedimiento migratorio correspondiente, una resolución de oficio de salida definitiva a favor de "V", en que se le concedió un plazo de 30 días para abandonar el país.

El mismo día, a petición del delegado del INM en Tenosique, Tabasco, personal de la Cruz Roja, trasladó a la menor "V" al Albergue para Migrantes de la Parroquia de Cristo Crucificado.

El 28 de noviembre de 2008, la migrante "V" abandonó el albergue referido, sin que se conozca su paradero.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/5869/Q, se actualiza en el caso violación a los derechos a la integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, en perjuicio de la menor migrante "V", cometida por servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco, en atención a las siguientes consideraciones:

El 20 de noviembre de 2008, la migrante "V", fue asegurada en la localidad de San Claudio, del municipio de Tenosique, Tabasco, por agentes Federales de Migración, toda vez que no acreditó su legal estancia en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM en esa ciudad. En la misma fecha fue presentada al Hospital Comunitario del gobierno del estado donde se le extendió una receta médica en que se indica: "IDX primigesta, con embarazo de 36 semanas".

El 21 de noviembre de 2008, la menor "V", en el acta de inicio del procedimiento migratorio incoado en su contra, declaró ante la autoridad migratoria, contar con 18 años de edad, y ser de nacionalidad guatemalteca.

Por lo anterior, el 24 de noviembre de 2008, el subdelegado local del INM en Tenosique, Tabasco, mediante oficio TAB/0889/TNQ/2008, hizo del conocimiento del cónsul General de

Guatemala, que: “en virtud de que en estas instalaciones se encuentra la ciudadana “V”, quien manifiesta ser de nacionalidad guatemalteca, sin poderlo comprobar ya que carece de cédula de identidad y de cualquier tipo de identificación personal [...] solicitamos su valiosa intervención con el fin de que esta persona quede a su disposición a fin de verificar su nacionalidad y que se le brinde el apoyo necesario para que pueda retornar a su lugar de origen [...] la persona antes mencionada [...] cuenta con 35 semanas de gestación”.

Sin embargo, el 25 de noviembre de 2008, la menor “V”, en ampliación de declaración, ante la autoridad migratoria, manifestó no ser ciudadana guatemalteca sino hondureña y que su verdadera edad era de 17 años; además, agregó: “que me han mantenido atención médica oportuna y que en todo momento se han protegido y respetado mis derechos humanos y que en este acto eximo de toda responsabilidad jurídica, penal, administrativa y civil a todo el personal de Instituto Nacional de Migración en la delegación de Tenosique Tabasco, ya que yo me hago responsable tanto de mi persona como de mi bebé...”

En tal virtud, el 25 de noviembre de 2008, el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, dictó, en los resolutivos del procedimiento migratorio incoado contra la menor “V”: “Primero.- [...] se determina el oficio de salida definitiva del país de “V”, de nacionalidad hondureña, a su país de origen. Segundo.- [...] Tercero.- Notifíquese al extranjero la presente determinación para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- Al respecto, previamente establecimos contacto con el representante de la organización no gubernamental, la casa del migrante de la parroquia del cristo crucificado del C. Blas Alvarado Jiménez [...] con la finalidad de que se le brinde apoyo durante la estancia en nuestro país, acordando q (*sic*) por medio de una ambulancia de la Cruz Roja local se traslade a la extranjera “V” a las instalaciones de dicha O.N.G. [...] para el día 26 de el año que transcurre”; determinación que mediante oficio de notificación de resolución de 26 de noviembre, suscrito por el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, se hizo del conocimiento de “V”, de nacionalidad hondureña, con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de Población y 210 de su Reglamento.

Asimismo, en esa fecha se entregó a “V”, el oficio de salida definitiva, por medio del cual se le concedía, por parte de la autoridad migratoria, un plazo de 30 días para que abandonara el país, documento en el que se advierte la firma de recibo de “V”.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de queja, destaca el oficio de notificación consular, sin número de 26 de noviembre de 2008, suscrito por el delegado local del INM, en Tenosique, Tabasco, y dirigido al H. Cónsul de Honduras en México, en que se señala: “Con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley General de Población, notifico a usted que se encuentra alojado (a) en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, el extranjero (a) de nombre “V”, quien manifestó el día de ayer ser de nacionalidad hondureña y tener 17 años de edad, misma que presenta embarazo de 35 semanas de gestación, según certificado médico.”

Además, en ese mismo documento se especifica que se había emitido oficio de salida para que, en un término de 30 días naturales, “V” saliera de la República Mexicana, y que, con el fin de brindarle apoyo humanitario, se había contactado con personal del albergue para migrantes de la Parroquia de Cristo Crucificado, que accedió a recibirla desde ese momento y durante su estancia en México, sin embargo, cabe destacar que del oficio de notificación consular no se advierte sello o firma de recibo.

Por otra parte, en acta circunstanciada de 27 de noviembre de 2008, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, se hace constar la entrevista sostenida con el encargado del albergue para migrantes de la Parroquia Cristo Crucificado, quien señaló que el Delegado de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, le solicitó auxilio para recibir a “V”, a lo que accedió, no obstante lo cual le comentó que en esas instalaciones no había camas y que, en su mayoría, los que ahí se hospedaban eran varones.

En la misma fecha, personal de esta Comisión Nacional entrevistó a “V”, en las instalaciones del albergue para migrantes de la Parroquia Cristo Crucificado, como consta en el acta

circunstanciada correspondiente, ocasión en que la agraviada indicó que ya quería irse de ese lugar, porque se encontraba incómoda y que su deseo era llegar lo antes posible al Ceibo, frontera con Guatemala, porque ahí tenía amigos que la podrían ayudar.

En acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2008, se hace constar la llamada telefónica realizada por la vicecónsul de Honduras, con personal de esta Comisión Nacional, en la que se señala que, ese mismo día, se comunicó al albergue de la Parroquia de Cristo Crucificado, donde le indicaron que a "V", al parecer, le enviaron dinero y se había ido de esas instalaciones.

Al respecto, mediante oficio TAB/TNQ/0993/2008, de 23 de diciembre de 2008, el Delegado Local del INM en Tenosique, Tabasco, rinde informe a la Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos en la Delegación Regional en Tabasco, en que, respecto del caso de "V", indica: "que una vez que la extranjera se encontraba en las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, el 20 de noviembre de 2008, fue trasladada al Hospital Comunitario, donde se le extendió una receta médica".

Que el 25 de noviembre de 2008, con fundamento en el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Población se resolvió expedir a "V" un oficio de salida definitiva del país, en consideración a que en el estado de gravidez en que se encontraba (treinta y cinco semanas de gestación), efectuar el traslado en autobús desde la Delegación Local en Tenosique, Tabasco, hasta la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, representaba un riesgo inminente para su salud, pues en ese transporte permanecería en una sola posición, soportando movimientos bruscos por más de 12 horas.

Asimismo, se señala en el informe que la estación migratoria de Tenosique no es lugar apropiado para una persona en las condiciones en que se encontraba "V"; por lo que atendiendo al sentido humanitario, así como de protección a su persona y la de su hijo, se había solicitado apoyo a la Organización no Gubernamental denominada "La casa del Migrante de la Parroquia del Cristo Crucificado", presidida por el C. Blas Alvarado Jiménez, con objeto de que, durante su permanencia en territorio nacional, recibiera el apoyo necesario, a fin de garantizar su seguridad personal y la de su hijo.

Que durante su estancia en la estación migratoria se le mantuvo en una situación privilegiada en comparación con otros extranjeros asegurados, toda vez que se le permitió salir de las estancias y permanecer en el área de oficinas, salir a la explanada, ir a la guardia a ver la televisión y, al igual que a todos los demás asegurados, se le proporcionó colchoneta, sábanas, enseres básicos y acceso al teléfono.

Que el 24 y 26 de noviembre de 2008, el caso de "V" se notificó a las representaciones consulares de Guatemala y Honduras, respectivamente.

Precisado lo anterior, se advierte que la autoridad migratoria tenía conocimiento que "V" era una migrante, menor de edad, que viajaba sola, en estado de gravidez, de 37 a 38 semanas; es decir, con un embarazo, casi de término, sin que durante el procedimiento migratorio incoado en su contra se haya observado el principio del interés superior del niño, entendiéndose por éste, según el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, todo ser humano menor de 18 años de edad.

En ese orden de ideas, según se advirtió en párrafos precedentes, la autoridad migratoria vulneró, en perjuicio de "V" los derechos a la integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, en atención a las siguientes consideraciones:

En la Observación General No. 6 (2005) sobre "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen", de la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, en concreto, en el capítulo IV, sobre el interés superior del niño, como consideración primordial en la búsqueda de soluciones a corto y a largo plazo (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), inciso c), artículo 19, se señala que "[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

A ese respecto, se señala que, tratándose de un menor desplazado, el principio ha de respetarse durante todos los momentos de la situación de desplazamiento; y, además, en todos esos momentos, al prepararse una decisión que tenga repercusiones fundamentales en la vida del menor no acompañado o separado, se debe documentar la determinación del interés superior.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sustentado, en la Opinión Consultiva OC-17/2002, que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelvan derechos de los niños, se deben observar los principios del debido proceso legal; en ese sentido, debe tomarse en consideración que las condiciones en que participan los menores en un proceso, no son iguales a las de un adulto, debido a su falta de madurez física y mental que los coloca en una clara situación de vulnerabilidad, por lo que ha sido necesaria la adopción de medidas especiales que tienen por objeto la atención de esas diferencias naturales.

En el artículo 20, de la Observación General No. 6, antes citada, se prevé que la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

En el artículo 21, del mismo instrumento internacional, se señala el deber de nombrar un tutor competente lo antes posible, lo que constituye una garantía procesal esencial para el respeto del interés superior de los menores no acompañados o separados de su familia. Así pues, en términos de lo prescrito en este numeral, el menor no puede entablar los procedimientos, de obtención del asilo u otros procedimientos, sino después del nombramiento de un tutor e, incluso, si el menor separado o no acompañado solicita el asilo o entabla otros procesos o actuaciones administrativas o judiciales, además del tutor, debe nombrarse un representante legal.

Pues bien, en el caso se advierte que personal del INM resolvió la situación migratoria de la menor "V", como si se tratara de persona adulta, al grado de permitirle tomar decisiones propias, sin la presencia de un tutor o representante legal, lo que incluso la llevó a declarar que en todo momento se habían protegido sus derechos humanos y que eximía de toda responsabilidad jurídica, penal, administrativa y civil, a todo el personal de Instituto Nacional de Migración en la Delegación de Tenosique, Tabasco, pues se hacía responsable tanto de su persona como de su bebé.

Declaración que, es de señalarse, es inconducente, en atención al hecho de que los derechos humanos, lo que incluye aquellos reconocidos en favor de menores, son inherentes, universales, absolutos, irrenunciables, inalienables, inviolables e indivisibles.

Además, en atención a su minoría de edad, a que viajaba sola, así como al avanzado estado de embarazo que cursaba, se omitió brindar la atención especial que la autoridad migratoria tenía la obligación de ofrecer a la menor "V", en términos de lo dispuesto en el artículo III, sobre atención diferenciada, párrafo primero, del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre.

Lo anterior, no obstante que las autoridades del INM esgriman haber ofrecido a la agraviada un trato "especial", pues las acciones implementadas evidentemente no fueron las adecuadas para asegurar su bienestar físico y mental, así como para velar por la plena e integral protección de sus derechos; tan es así que, como quedó señalado en el capítulo de hechos de la presente recomendación, no se encuentra localizable.

Al respecto, en la multicitada Observación General no. 6, Capítulo IV, apartado b), artículo 31, se señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que el interés superior del menor no acompañado o separado de su familia esté debidamente representado, por lo que, tan pronto como se determine esa condición, debe nombrarse un tutor o asesor

que desempeñe sus funciones hasta que el menor llegue a la mayoría de edad o abandone permanentemente el territorio o la jurisdicción del Estado.

Además, se establece el deber de consultar e informar al asesor o tutor, de todas las medidas adoptadas en relación con el menor, quien queda autorizado para asistir a todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones, incluidas las comparecencias ante los servicios de inmigración y órganos de recurso, así como los encaminados a definir la atención del menor y buscar una solución duradera.

Asimismo, en el caso no se advierte que "V" haya sido representada por personal de su Consulado, en términos de la Observación General antes referida, habida cuenta que si bien el delegado local del INM en Tenosique, Tabasco informó a esta Comisión Nacional que el 26 de noviembre de 2008 se notificó al representante consular de Honduras, sobre el aseguramiento de la "extranjera" "V", del supuesto oficio de notificación consular, sin número, de esa fecha, suscrito por el mismo servidor público, no se advierte sello de recibo o firma alguna por parte de la autoridad consular con que se acredite la recepción de tal notificación y, por ende, el dicho de la autoridad.

Aunado a lo anterior, del contenido del acta circunstanciada de 27 de noviembre de 2008, en que se hace constar la llamada sostenida por personal de esta Comisión Nacional y el vicecónsul de Honduras en Tapachula, Chiapas, se advierte que en esa representación se tuvo conocimiento del caso de "V", por una llamada telefónica realizada por el Cónsul General de Guatemala, sin recibir alguna notificación oficial al respecto, por lo que ante esa circunstancia, llamó al delegado local del INM en Tenosique, Tabasco, quien se comprometió a enviarle, vía electrónica, la documentación del caso, lo que a la fecha no se ha actualizado, según consta en el acta circunstanciada de 16 de febrero de 2010, en que el secretario particular del citado funcionario hizo del conocimiento de personal de esta Comisión Nacional esta situación.

Así, al haberse impedido a "V" tener acceso a una representación consular, se vulneró en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, en que se prevé que el personal de la estación migratoria, dentro del procedimiento administrativo incoado respecto de extranjeros, debe proceder de inmediato a notificar a su representante consular acreditado en México.

Por lo anterior, se actualiza en el caso violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, reconocidos en los artículos 4º, párrafos sexto y séptimo, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de "V", cometidas por servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Tenosique, Tabasco.

Igualmente, se vulneró lo dispuesto en los artículos 2, 3, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 19.1, 20.1 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 3, 4, 11, inciso b), y 21, inciso a), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; así como los principios 1 y 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión que, en términos generales, establecen que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; asimismo, que las autoridades migratorias observarán en todo caso el respeto a los derechos humanos de los asegurados.

De manera que, con su conducta, los servidores públicos del INM, probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8º, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabi-

lidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se señala que todo servidor público está obligado a cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Finalmente, no pasa inadvertido que toda vez que "V1" presentaba estado de embarazo, personal de la Delegación del INM en Tenosique, Tabasco, tenía la obligación de tomar las medidas apropiadas para preservar su derecho a la protección de la salud, y procurarle la atención médica materno-infantil, que garantizara que fuera atendida adecuadamente, toda vez que éste se encontraba casi en término, al contar con 35 a 38 semanas de gestación, como consta en la receta médica expedida el 21 de noviembre de 2008, por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; numeral 1, del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; así como 11, inciso b) de la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.

Asimismo, al incurrirse en omisión respecto de la salvaguarda de la integridad de "V1", servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron igualmente tomar las medidas necesarias tendentes a velar por el derecho a la vida del producto de la concepción, con lo que vulneraron los derechos fundamentales previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 22 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señora Comisionada las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Migración, en contra de servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

SEGUNDA. Se instruya, a quien corresponda, para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de menores extranjeros que viajen solos y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los derechos humanos de los menores, como ocurrió en el caso. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar la atención adecuada a las migrantes aseguradas en la estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, especialmente, menores de edad en estado de gravedad.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores extran-

jeros que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva  
Presidente



# Recomendación 19/2010

## Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** El 13 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el cual señaló que en las primeras horas del 1 de marzo de 2009, cuando dormía en su domicilio, ubicado en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se introdujeron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), quienes le preguntaron por algunas armas y por sus vecinos; al contestar que no tenía armas y que no conocía a las personas que habitaban la casa vecina, lo detuvieron, lo golpearon y le causaron diversas lesiones. Posteriormente, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, donde un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) le practicó un reconocimiento médico y certificó que presentaba lesiones que ponen en riesgo la vida, por lo que fue trasladado al Hospital General de Acapulco, Guerrero, donde rindió su declaración ministerial.

Por lo anterior, el 18 de marzo de 2009 se inició el expediente de queja CNDH/2/2009/1262/Q, y a fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos denunciadas, se realizaron diversos trabajos para recopilar información y documentación al respecto.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias, se observó que existen violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, consistentes en retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, tortura e incomunicación, atribuibles a servidores públicos del 4/o. Grupo de Morteros de la Sedena, en Zacatula, Guerrero.

De las manifestaciones rendidas tanto por V1 como por la autoridad militar, se observó que V1 fue golpeado y retenido por elementos del Ejército Mexicano, tal y como se desprende del escrito de queja, donde V1 señaló que fue detenido alrededor de las 02:00 horas del 1 de marzo de 2009 por servidores públicos de la Sedena, quienes lo trasladaron al "Entronque La Unión" y, posteriormente, a unas instalaciones militares, antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial, lo cual ocurrió a las 20:00 horas de ese día. La Sedena no aportó evidencias para desacreditar las manifestaciones de V1.

Respecto del retraso de 18 horas en su puesta a disposición se generó una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica. Tampoco la autoridad responsable aportó elementos de prueba que demostraran que V1 pudo establecer comunicación con alguna persona.

Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la Recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En este caso, la Sedena no acreditó el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre la Unión, Guerrero, Chihuahua y Acapulco, Guerrero, o el riesgo de traslado que hubiera obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido.

En consecuencia, los servidores públicos de la Sedena vulneraron un conjunto de normas, tanto internacionales como nacionales, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como a que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, toda vez que durante su detención fue sometido a tortura, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal.

En efecto, se cuenta con el certificado médico emitido por Sedena; el dictamen de integridad física elaborado por la PGR; el resumen médico del expediente clínico de V1, durante su internamiento en el Hospital General Acapulco, todos elaborados el 1 de marzo de 2009; el certificado médico expedido a su ingreso en el Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco y la nota médica de visita domiciliaria elaborada por el médico tratante en el Hospital General de Acapulco, ambos de 6 de marzo de 2009; la opinión técnica médica emitida el 17 de agosto de 2009 por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los señalamientos de V1 en su escrito de queja y ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los que constan que V1 presentaba lesiones que fueron producidas en forma intencional por terceras personas, con características de abuso de fuerza, tratos crueles y/o degradantes, en una actitud pasiva por parte del agraviado.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las Fuerzas Armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, ésta sólo podrá ser legítima si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma; el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar; el objetivo deseado debe ser lícito y no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible que se agoten previamente otras alternativas, y debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En consecuencia, este Organismo Nacional observó que a la luz de la gravedad de las lesiones causadas, de la retención ilegal y de la intencionalidad con que actuaron los elementos militares que participaron en los hechos, es innegable que hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública.

De igual manera, resulta oportuno evidenciar que no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta Recomendación, por lo que este Organismo Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente para presentar denuncia de hechos ante la PGR y la PGJ Militar, a efecto de iniciar la averiguación previa que corresponda en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos.

Finalmente, en virtud de que el Sistema de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, se consideró procedente solicitar a la autoridad militar que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la indemnización y reparación del daño que corresponda conforme a Derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte ninguna medida de reparación por los daños causados por los servidores públicos de la Sedena.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se tomen las medidas pertinentes para reparar el daño ocasionado a V1, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; que se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la PGJ Militar; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la CNDH ante la PGR, por tratarse de servidores públicos federales; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico-militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, de prestar atención médica, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público, casos donde se presuma maltrato o tortura, y que se instruya a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos de la Sedena reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; finalmente, realizado todo lo anterior, se dé cuenta puntual a este Organismo Nacional.

México, D. F., a 29 de abril de 2010

## Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2009/1262/Q, relacionados con el caso de V1, y visto los siguientes:

### I. HECHOS

Con el propósito de proteger la identidad de la víctima y con el de asegurar que su nombre y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

El 13 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el cual señaló que en las primeras horas del día 1° de marzo de 2009, cuando dormía en su domicilio, ubicado en el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se introdujeron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), quienes le preguntaron por algunas armas y por sus vecinos; al contestar que no tenía armas y que no conocía a las personas que habitaban la casa vecina, lo detuvieron, lo golpearon y le causaron diversas lesiones. También apuntó que a las 20:00 horas del mismo día fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, donde un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) le practicó un reconocimiento médico y certificó que presentaba lesiones que ponen en riesgo la vida, por lo que fue trasladado al Hospital General de Acapulco, Guerrero, donde rindió su declaración ministerial.

En virtud de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el 18 de marzo de 2009 el expediente de queja número CNDH/2/2009/1262/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos de la misma realizaron diversos trabajos para recopilar información y la documentación respectiva. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

### II. EVIDENCIAS

- A.** Escrito de queja presentado el 13 de marzo de 2009 en este organismo nacional por V1.
- B.** Informe del subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, enviado mediante oficio DH-III-3226, de 9 de abril de 2009, al que anexó copia de la siguiente documentación:

- Mensaje de correo electrónico en imágenes 10750, de 2 de abril de 2009, girado por AR9, General de Brigada, comandante de la 27/a. Zona Militar, en el que señala que V1 fue detenido a las 05:30 horas del 1° de marzo de 2009 por elementos del Ejército Mexicano y puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, a las 20:00 horas de ese día.
- Oficio de puesta a disposición de personas, armamento, vehículos, droga y objetos, suscrito el 1° de marzo de 2009 por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, teniente de Infantería, sargento segundo de Infantería, cabos conductores, soldado de Infantería, cabo de infantería y soldado de Infantería, respectivamente, adscritos al 4/o. Grupo de Morteros, en Zacatula, Guerrero, y recibido a las 20:00 horas de ese día por el agente del Ministerio Público de la Federación.
- Certificado médico y la ampliación del mismo, suscritos por AR8, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, del 1° de marzo de 2009, que no especifica hora de su elaboración, en el Campo Militar número 27-D en Zacatula, Guerrero, en el que consta que V1 presentó una lesión en la parrilla costal derecha, consistente en dermoabrasión en hemitórax inferior derecho, sin encontrar huellas, datos o evidencia de tortura.

**C.** Oficio 002858/09 DGPCDHAQI, de 20 de abril de 2009, suscrito por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la PGR, al que anexó copia del diverso DEGRO/1481/2009, de 6 de abril de 2009, suscrito por el encargado de la Delegación de esa Procuraduría en el estado de Guerrero, mediante el cual rinde información sobre la AP1, iniciada con motivo de la detención de V1.

**D.** Acta circunstanciada de 28 de abril de 2009, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar la diligencia realizada con servidores públicos de la PGR, para conocer información de la AP1.

**E.** Oficio 1187/2009, de 3 de junio de 2009, por el que el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guerrero, remitió copia de algunas documentales contenidas en la CP1, de las que destacan:

- Acuerdo de inicio de la indagatoria AP1, dictado a las 20:00 horas del 1° de marzo de 2009 por el representante social de la Federación.
- Dictamen de integridad física, emitido a las 21:10 horas del 1° de marzo de 2009 por un perito médico oficial de la PGR, en el que consta que V1 presenta probables lesiones de órganos internos a nivel tórax, que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

**F.** Oficio 1893/2009, de 3 de agosto de 2009, por el que el director del Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, remitió copia del certificado médico emitido el 6 de marzo de 2009 por un perito médico de ese Centro, en el que consta que a su ingreso en ese centro, V1 presenta heridas por retiro de sondas de pleurostomía bilateral y neumotórax corregido, y adjuntó copia de la Nota Médica de Visita Domiciliaria, de ese mismo día, elaborada por el médico tratante del Hospital General de Acapulco.

**G.** Opinión médica emitida el 17 de agosto de 2009 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en la que se determina que las lesiones presentadas por V1 son contemporáneas al 1° de marzo de 2009, ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, así como que fueron producidas por terceras personas con características de abuso de fuerza y tratos crueles y/o degradantes.

**H.** Oficio 748, de 21 de agosto de 2009, suscrito por el Secretario de Salud del estado de Guerrero, al que adjunta el resumen clínico de V1, expedido el 6 de julio de 2009 por personal médico del Hospital General de Acapulco.

**I.** Oficios 1038 y 559/2009, de 24 de agosto y 10 de septiembre de 2009, respectivamente, por los que personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, remite actas circunstanciadas de 24 de agosto y 9 de septiembre de 2009, en las que consta la ampliación de queja que realizó V1.

**J.** Oficio 844, de 21 de septiembre de 2009, por el que el Secretario de Salud del estado de Guerrero, remite las copias certificadas del expediente clínico de V1, que obran en el Hospital General de Acapulco.

**K.** Actas circunstanciadas de 22 y 23 de febrero de 2010, en las que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar la diligencia telefónica realizada con personal del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guerrero, quien proporcionó información sobre la situación jurídica de la CP1.

**L.** Actas circunstanciadas de 12 de marzo de 2010, en las que consta que personal de este organismo protector de derechos humanos realizó diligencias telefónicas con servidores públicos del referido Juzgado y de la SEDENA, quienes informaron que la PGR no dio vista ni remitió desglose al agente del Ministerio Público Militar de los hechos investigados en la AP1.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

En las primeras horas del 1° de marzo de 2009, V1 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo cuestionaron sobre la posesión de armas y la identidad de sus vecinos; al responder que no contaba con ninguna y que no conocía a dichas personas, lo golpearon repetidamente y le causaron lesiones que pusieron en riesgo su vida. A las 20:00 horas del mismo día fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, quien radicó la AP1, en la que constan su declaración y la certificación de las lesiones que presentó.

El 3 de marzo de 2009, el representante social de la Federación acreditó el cuerpo del delito y su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, por lo que ejercitó acción penal en su contra ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guerrero, donde se radicó la CP1. El juez de la causa le otorgó su libertad provisional bajo caución el 30 de abril de 2009.

### IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que éstos sean combatidos con violación a los derechos humanos; por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

Asimismo, esta institución protectora de derechos humanos no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas en el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guerrero, que

instruyó la CP1 en contra de V1, respecto de las que expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/1262/Q, esta Comisión Nacional considera que han quedado acreditadas violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, tortura e incomunicación, atribuibles a servidores públicos del 4/o. Grupo de Morteros de la SEDENA en Zacatula, Guerrero, en atención a las siguientes consideraciones:

En el oficio de puesta a disposición de 1° de marzo de 2009, presentado a las 20:00 horas de ese día ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, teniente de Infantería, sargento segundo de Infantería, dos cabos conductores, soldado de Infantería, cabo de Infantería y soldado de Infantería, respectivamente, adscritos al 4/o. Grupo de Morteros, en Zacatula, Guerrero, señalaron que aproximadamente las 05:30 horas del 1° de marzo de 2009 se encontraban patrullando las calles de la Cabecera Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, estado de Guerrero, cuando una persona de sexo masculino, quien no les proporcionó su nombre, les informó que sobre la calle principal cercana al centro se encontraba un grupo de personas armadas que circulaban a bordo de tres vehículos.

Para atender dicha denuncia, se trasladaron a esa vía, y al llegar a la altura de un depósito de cervezas "Corona" observaron a algunas personas a bordo de tres vehículos estacionados, quienes al darse cuenta de la presencia del personal militar intentaron poner en marcha sus automóviles, por lo que los servidores públicos de la SEDENA les cerraron el paso y les indicaron que se bajaran para realizar una revisión. Debido a que V1 opuso resistencia durante la exploración corporal, AR2, sargento segundo de Infantería, tuvo que hacer uso de la fuerza para someterlo, lo tiró al suelo, y en ese momento se percató de que tenía fajada a la cintura una pistola tipo escuadra, marca "Pietro Beretta", modelo 92F, matrícula C65156Z, 9 milímetros, con cargador abastecido con catorce cartuchos del mismo calibre.

Por su parte, V1 señaló en su escrito de queja y en la ampliación rendida los días 24 de agosto y 9 de septiembre de 2009 ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que a las 02:00 horas del 1° de marzo de 2009 se encontraba dormido en el interior de su casa ubicada en el Callejón de Aguadores, colonia Centro, en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, cuando escuchó un escándalo en el patio de la casa de su tío y observó que varios elementos del Ejército Mexicano estaban tratando de detener a sus vecinos, quienes se habían brincado al referido patio para escapar de ellos, pero los persiguieron hasta ese lugar; él salió para saber lo que ocurría y, en ese momento, un militar le ordenó poner sus manos en la nuca, lo tiró al suelo, cerca de una pileta de agua y le preguntó por algunas armas y por la identidad de sus vecinos; al responder que no tenía ninguna y que no conocía a las personas señaladas, lo pateó en las costillas y le causó diversas lesiones que pusieron en peligro su vida.

Posteriormente, fue trasladado a un lugar conocido como el "Entronque La Unión", donde le mostraron un automóvil color blanco, al que lo subieron junto con uno de sus vecinos, y le dijeron que él y otra persona se lo habían robado; además, depositaron en el vehículo cargadores R-15 y una granada; V1 permaneció en dicho lugar por más de tres horas y luego fue transportado, vía terrestre, durante aproximadamente seis horas hasta unas instalaciones militares en Acapulco, Guerrero, en las que permaneció alrededor de tres horas, antes de ser puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien debido a la gravedad de las lesiones que presentaba, instruyó su traslado al Hospital General de Acapulco.

De las manifestaciones rendidas tanto por V1 como por la autoridad militar, se observa que V1 fue golpeado y retenido por elementos del Ejército Mexicano.

En efecto, en el escrito de queja V1 señaló que fue detenido alrededor de las 02:00 horas del 1° de marzo de 2009 por servidores públicos de la SEDENA, quienes lo trasladaron al "Entronque La Unión" y, posteriormente, a unas instalaciones militares, antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial, lo cual ocurrió a las 20:00 horas de ese día.

Dicho señalamiento se corrobora con la información proporcionada por la propia autoridad militar, pues en el escrito de puesta a disposición que remitió consta que V1 fue presentado ante el representante social de la Federación hasta las 20:00 horas del 1° de marzo de 2009. Además, no obstante que la SEDENA manifestó que la detención ocurrió a las 05:30 de ese día, en ningún momento aportó elementos de prueba para acreditar su dicho o desacreditar las declaraciones de V1, por lo que resulta innegable que al transcurrir 18 horas entre su detención y puesta a disposición, nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En el presente caso, la autoridad militar en ningún momento acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, tramo de 291.450 km, que a una velocidad aproximada de 50 Km/h se recorre en 6:00 horas; la accesibilidad de las vías de comunicación entre la localidad de La Unión, municipio de Guerrero, Chihuahua y el municipio de Acapulco, Guerrero, que se realiza a través de la carretera Mex 200, y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido, que en el caso no se advierte ya que el delito es portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad ministerial.

En consecuencia, al no existir justificación alguna que explique el retraso en su puesta a disposición, resulta claro que V1 fue retenido ilegalmente por sus aprehensores.

Además, la retención de V1 por más del tiempo que resultaba racionalmente necesario, genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que V1 pudo establecer comunicación con alguna persona.

Por otra parte, debe ponerse énfasis en que la SEDENA remitió a este organismo nacional un certificado médico y la ampliación del mismo en los que consta que V1 fue revisado el 1° de marzo de 2009 por AR8, en el campo militar número 27-D en Zacatula, Guerrero, de lo que se desprende que antes de ser llevado ante el representante social de la Federación, fue trasladado a las referidas instalaciones militares.

En ese orden de ideas, resulta claro que con dichas conductas, los servidores públicos de la SEDENA vulneraron los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención América sobre los Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 11, 15, 18 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, toda vez que durante su detención

fue sometido a tortura, ya que los elementos del Ejército Mexicano le propinaron golpes con el fin de obtener información, lo que se desglosa a continuación.

En primer lugar, se cuenta con el certificado médico emitido el 1° de marzo de 2009, por AR8, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, en el que consta que V1 presentaba dermoabrasión de semitórax inferior derecho y crepitación por fractura ósea, lesión producida por las condiciones en que se realizó su detención.

En segundo lugar, el perito médico oficial de PGR que elaboró el dictamen de integridad física a las 21:10 horas del 1° de marzo de 2009, describió que V1 presentaba edema agudo en párpados, edema en la cara con enrojecimiento, equimosis de color rojizo violáceo en región costal derecha y sobre la línea media axilar derecha, con zona edematosa agregada, edema agudo agregado en hombro derecho y región dorsal derecho, equimosis de color rojizo violáceo en región de abdomen con un día de evolución aproximadamente, y a la auscultación se le escuchaban estertores en el área del tórax. En consecuencia, diagnosticó la existencia de lesiones de órganos internos a nivel tórax, que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y recomendó su traslado a un área hospitalaria para su debida valoración, por lo que V1 fue trasladado al Hospital General de Acapulco, donde fue dado de alta el 6 de marzo de 2009.

De igual forma, en el resumen médico del expediente clínico de V1, durante su internamiento en el Hospital General Acapulco, consta que el 1° de marzo de 2009 ingresó al servicio de urgencias con el diagnóstico de trauma cerrado de abdomen por contusiones, presentando enfisema subcutáneo importante en cara, parpado, cuello, tórax bilateral, abdomen y miembros torácicos a la auscultación, disminución de ruidos respiratorios, integrado al diagnóstico de neumotórax bilateral, por lo que se colocaron dos sondas de pleurostomía.

A mayor abundamiento, en el certificado médico expedido a su ingreso en el Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, a las 14:06 del 6 de marzo de 2009, el perito médico oficial le diagnosticó campos pulmonares ventilados con parches por retiro de pleurostomía bilateral y neumotórax corregido.

Además, la nota médica de visita domiciliaria elaborada por el médico tratante en el Hospital General de Acapulco de 6 de marzo de 2009, señala que V1 ingresó al servicio médico con neumotórax corregido producido por trauma torácico, produciendo enfisema cutáneo en tórax, brazo izquierdo y cara, por lo que se colocó una sonda de pleurostomía bilateral.

En el mismo sentido, en la Opinión Técnica Médica emitida el 17 de agosto de 2009 por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determinó que V1 presentó lesiones corporales contemporáneas al 1° de marzo de 2009, las cuales ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, ameritan hospitalización y pueden dejar secuelas orgánicas y físicas. De igual manera, se concluyó que por su tipo, localización, mecánica de producción, temporalidad y coloración, las lesiones fueron producidas en forma intencional por terceras personas, con características de abuso de fuerza, tratos crueles y/o degradantes, en una actitud pasiva por parte del agraviado.

Finalmente, se tienen los señalamientos de V1, quien en su escrito de queja y ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, manifestó que desde el momento de su detención, servidores públicos de la SEDENA lo golpearon, lo tiraron al suelo y lo patearon brutalmente en las costillas, mientras le cuestionaban por algunas armas y por la identidad de sus vecinos.

No pasa inadvertido para este organismo protector de derechos humanos que los elementos del Ejército Mexicano señalaron que fue necesario el uso de la fuerza, ya que V1 opuso resistencia al momento de su detención. Sin embargo, no puede pasarse por alto que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la misma y velar por la integridad física de los detenidos, por lo que en todo momento deben abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Además, las circunstancias adyacentes a la detención, la dificultad de contar con testigos presenciales de los hechos, la magnitud del maltrato al que fue sujeto V1 y el estado de indefensión en que se encontró durante las 18 horas en que fue retenido, dan cuenta de una situación atípica y desproporcionada del uso de la fuerza por parte de sus aprehensores, pues causa extrañeza que si los hechos hubieran sucedido como lo informó la SEDENA, para someterlo fuera necesario causarle lesiones que pusieron en peligro su vida, por lo que en este caso debe otorgarse un valor preponderante a su declaración respecto a la violencia física a que fue sometido y la intencionalidad de los militares, quienes deseaban obtener información sobre armas y la identidad de sus vecinos.

En ese mismo sentido, resulta oportuno señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En este caso, tenemos que: a) atendiendo a lo referido por la autoridad militar, si se trataba de un caso de flagrancia, la conducta encuentra fundamento en el artículo 16 constitucional, párrafo quinto, b) si V1 opuso resistencia a la revisión, era necesario utilizar la fuerza para someterlo, c) el objetivo era lícito, pues se pretendía salvaguardar la seguridad colectiva, d) la autoridad militar no agotó previamente otras técnicas de sometimiento, además, no refirió si V1 agredió o atentó contra la seguridad e integridad personal de los servidores públicos de la SEDENA o de otra persona, sino que con una violencia innecesaria, AR2 le causó daños físicos que pusieron en riesgo su vida.

En consecuencia, este organismo nacional observa que a la luz de la gravedad de las lesiones causadas, de la retención ilegal y de la intencionalidad con que actuaron los elementos militares que participaron en los hechos, es innegable que hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública.

Aunado a ello, este organismo nacional considera oportuno destacar el hecho de que los militares que aprehendieron a V1 omitieron prestarle auxilio médico para atender las lesiones que le causaron, antes bien, lo trasladaron a sus instalaciones militares, donde AR8, mayor médico cirujano de la SEDENA, asentó en el certificado médico y en su ampliación, elaborados el 1° de marzo de 2009, que V1 únicamente presentaba una lesión producida por las condiciones en que se realizó su detención, sin presentar datos, huellas o lesiones sugestivas de tortura, absteniéndose de prestarle los auxilios necesarios a los que cualquier médico está obligado a proporcionar.

En efecto, AR8 cometió una grave omisión que debe ser denunciada por este organismo nacional, ya que en el certificado médico y en su ampliación, asentó únicamente una lesión y que V1 no presentaba datos, huellas o lesiones sugestivas de tortura. No obstante, en las certificaciones médicas realizadas por personal de la PGR, del Centro Regional de Readaptación Social en Acapulco, Guerrero, y de la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional, se desprende que V1 presentaba lesiones que ponían en peligro su vida, tardan en sanar más de quince días y fueron producidas en forma intencional por terceras personas, con características de abuso de fuerza, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes,

en una actitud pasiva por parte del agraviado; por lo que la omisión en la descripción de las lesiones de V1 por parte de AR8 constituye una práctica que contribuye a la impunidad y socava los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues los certificados médicos son una prueba idónea para acreditar actos de tortura.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en los hechos descritos hicieron uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de V1, le propinaron golpes con el fin obtener información, es decir, lo torturaron y omitieron prestarle auxilio médico, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal previsto en los artículos 4, párrafo tercero, 16, párrafo primero, 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 4 y 6, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por otro lado, este organismo nacional observa que al haber incurrido en las violaciones a derechos humanos acreditadas, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 transgredieron los artículos 7 y 8, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 1, 1 bis, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establecen que el personal militar debe observar buen comportamiento en el desempeño de sus funciones, respetando los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De igual manera, resulta oportuno evidenciar que aún no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, y 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8.

Además, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1, y que dichas conductas no queden impunes.

Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación

del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, este organismo nacional, con fundamento en los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso del Poder; 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a la autoridad militar que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la indemnización y reparación del daño que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte ninguna medida de reparación por los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA que vulneraron en perjuicio de V1 los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas pertinentes para reparar el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este organismo nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos observados, se determine responsabilidad penal y sancione a quienes resulten responsables, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

SEXTA. Para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que

la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, de prestar la atención médica, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público, casos donde se presuma maltrato o tortura, y se informe a esta Comisión Nacional sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 20/2010

## Sobre el caso de los tratos crueles al menor V1

---

**SÍNTESIS:** El 8 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por Q1, en la que manifestó que V1, de 16 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, ya que su edad mental equivale a la de una persona de cuatro o cinco años de edad, acudió el 6 de junio de 2009 a una fiesta en El Naranjito, municipio de La Unión, estado de Guerrero, para recolectar botes de aluminio y, al salir del lugar, con una bolsa de plástico negra que contenía el producto de su recolección, aproximadamente a las 01:00 horas del día siguiente, elementos del Ejército Mexicano comisionados en el Batallón de Infantería de Zacatula, estado de Guerrero, que al parecer se encontraban en ese momento realizando un operativo, le dispararon sin justificación alguna y lo lesionaron en la rodilla. Al escuchar la detonación, los invitados a la mencionada fiesta trataron de salir, pero los militares lo impidieron, pues establecieron un cerco a V1 sin dejar acercarse a nadie, ni siquiera a los familiares. No obstante encontrarse lesionado, V1 fue trasladado por los militares a las instalaciones del Batallón de Zacatula, Guerrero, donde no le fue proporcionada atención médica, y fue hasta las 02:05 horas del 7 de junio de 2009 cuando el menor fue ingresado en calidad de detenido al Hospital General de Lázaro Cárdenas para su atención.

Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/2683/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, en agravio del menor V1, por actos consistentes en lesiones, detención y retención arbitraria, así como la omisión de prestarle auxilio, atribuibles a servidores públicos comisionados en el Batallón de Infantería de Zacatula, Guerrero.

De las evidencias que integran el expediente se observa que existió violación al derecho a la integridad y seguridad personal de V1, ya que la madrugada del 7 de junio de 2009 personal militar, sin mediar orden o evidencia que permitiera acreditar la posible comisión de algún delito, lesionó al menor agraviado con un disparo en la rodilla izquierda. Ahora bien, al rendir el informe que le fue requerido, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) proporcionó datos inexactos sobre los hechos y diversas situaciones como la supuesta realización de una llamada anónima y una balacera, lo que no encuentra ningún soporte en las evidencias.

Así las cosas, se acreditó un uso ilegítimo y excesivo de la fuerza, y la omisión de auxilio médico al menor, ya que primero lo trasladaron a sus instalaciones militares, donde AR1, médico militar, comisionado en el 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm, en José Azueta, Guerrero, tuvo a la vista a V1 y asentó que se encontraba lesionando, sin que le prestara los auxilios necesarios al que cualquier médico está obligado a proporcionar, así como la retención ilegal del mismo, dado que de las constancias se desprende que la detención del menor acaeció entre la 01:00 y las 02:05 horas del 7 de junio de 2009, y de acuerdo con el momento en que fue ingresado al Hospital General de Lázaro Cárdenas, Michoacán, transcurrieron 44 horas, aproximadamente, hasta su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la Recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

*En ese orden de ideas, la Sedena en ningún momento acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido, hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad ministerial.*

*En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue al agraviado la reparación del daño que corresponda conforme a Derecho.*

*En consecuencia, este Organismo Nacional, el 29 de abril de 2010, emitió la Recomendación 20/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños que le fueron ocasionados, así como la indemnización correspondiente a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; que se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de Derecho Humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que se impartan cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, y de prestar la atención médica cuando ésta sea necesaria; que se instruya a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos de la Sedena reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, garantizando el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradantes; que se respeten los derechos de los menores de edad involucrados en dichos acto y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.*

México, D. F., a 29 de abril de 2010

### **Sobre el caso de los tratos crueles al menor V1**

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2009/2683/Q, relacionado con el caso del menor V1, y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, quejosos y testigos, y asegurar que sus nombres y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se harán del conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

El 8 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional, por razón de competencia, la queja formulada por Q1 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, en la que manifestó que V1, de 16 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, ya que su edad mental equivale a la de una persona de 4 ó 5 años de edad, acudió el 6 de junio de 2009 a una fiesta en “El Naranjito”, municipio de La Unión, estado de Guerrero, para trabajar recolectando botes de aluminio y, al salir del lugar, aproximadamente a las 01:00 horas del día siguiente, con una bolsa de plástico negra que contenía el producto de su recolección, elementos del Ejército Mexicano destacamentados en el Batallón de Infantería de Zacatula, estado de Guerrero, que al parecer se encontraban en ese momento realizando un operativo, le dispararon, sin justificación alguna y lo lesionaron en la rodilla. Al escuchar la detonación, los invitados a la mencionada fiesta trataron de salir, pero los militares lo impidieron, pues establecieron un cerco a V1 sin dejar acercarse a nadie, ni siquiera a los familiares.

A pesar de que V1 estaba lesionado, los militares lo trasladaron a las instalaciones del Batallón de Zacatula, Guerrero, sin proporcionarle asistencia médica, ya que fue hasta las 02:05 horas del 7 de junio de 2009 cuando el menor V1 ingresó al Hospital General de Lázaro Cárdenas para ser atendido, aunado a que los militares lo mantuvieron bajo su custodia.

Para la integración del expediente, se solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SE- DENA) y a la Procuraduría General de la República (PGR), un informe detallado y completo sobre los hechos descritos en la queja. A esos requerimientos se dio respuesta y su valoración se precisa en el capítulo de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Queja formulada, vía comparecencia, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán el 8 de junio de 2009 por Q1, en la que refiere violaciones a derechos humanos de V1.

**B.** Acta circunstanciada de 10 de junio de 2009, en la que el visitador regional de Lázaro Cárdenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán dio fe de los problemas relacionados con la atención médica brindada a V1 por parte del personal médico del Hospital General “Lázaro Cárdenas”.

**C.** Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional dio fe de la estancia hospitalaria del menor V1.

**D.** Acta circunstanciada de 22 de junio de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional dio fe de haberse entrevistado con T1, madre de V1.

**E.** Informe del director general de Derechos Humanos de la SEDENA, enviado mediante oficio DH-IV-6182, de 29 de junio de 2009, al que adjuntó las siguientes documentales:

- Mensaje C.E.I. No. 1/20419, de 25 de junio de 2009, en el que se informa que V1 fue detenido el 8 de junio de 2009 por elementos del 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm. del Ejército Mexicano en Zacatula, Guerrero.

- Oficio de puesta a disposición a la PGR, suscrito por elementos de la SEDENA, en el que señalan que la detención de V1 se realizó a las 02:00 horas del 8 de junio de 2009.
- Certificado de integridad física suscrito por AR1, médico militar adscrito al 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm. del Ejército Mexicano, expedido el 8 de junio de 2009, sin especificar hora, el cual señala que se encontró al agraviado con herida por proyectil de arma de fuego en tercio proximal de pierna izquierda, fractura de tercio proximal de tibia izquierda; sin huellas o signos físicos de tortura.

**F.** Informe del director del Hospital General “Lázaro Cárdenas”, remitido a través del oficio 71/DIRECCIÓN/09, de 29 de junio de 2009, al cual anexó copia del expediente clínico de V1, en el que consta su estado físico al ingresar a dicho nosocomio, así como la atención médica que se le proporcionó.

**G.** Informe del director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR, enviado mediante oficio 6353/09 DGPCDHAQI, de 3 de agosto de 2009, por el que puso a la vista de esta Comisión Nacional la AP1.

**H.** Dictamen en psicología de 10 de agosto de 2009, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, practicado al menor V1, en el que se concluye que éste presenta un daño neurológico importante, siendo necesarios estudios de gabinete para determinar el grado del mismo. Asimismo, se determinó que su edad de maduración neurológica es la de un niño de 5 años, 5 meses.

**I.** Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2009, por el que personal de este organismo nacional dio fe de tener a la vista la indagatoria AP1, de la que destaca lo siguiente:

- Acuerdo de inicio de la AP1, dictado a las 21:00 horas del 8 de junio de 2009.
- Dictamen de integridad física suscrito por un perito oficial de la PGR el 9 de junio de 2009, el cual señala que V1 presentó lesiones que tardan en sanar más de quince días y deben ser valoradas hasta su sanidad total para determinar posibles secuelas, asimismo, se establece que es una persona que evidencia alguna alteración mental, cuyo grado requiere ser valorado por un especialista en la materia.
- Declaración ministerial de V1, realizada a las 10:00 horas del 9 de junio de 2009, en la cual únicamente señala su nombre y que tiene 8 años de edad, que no sabe cómo se llaman sus padres, ni por qué está en el hospital. Además, el agente del Ministerio Público de la Federación certificó que V1 padece de sus facultades mentales, sin que se ubique en el tiempo, lugar y circunstancias de los hechos que se investigan.
- Comparecencia de T1 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, de 9 de junio de 2009, en la que refiere que en cuanto se enteró de que militares le habían disparado a V1, acudió al lugar de los hechos, en donde en respuesta a su reclamo, se acercó un elemento del Ejército Mexicano con capucha y le manifestó que lo disculpara, que no le permitieron acompañar a V1 a su traslado al hospital, primero se lo llevaron al cuartel militar en Zacatula, Guerrero, y después lo trasladaron al Hospital General “Lázaro Cárdenas”.
- Dictamen en materia de química suscrito por un perito oficial de la PGR, de 9 de junio de 2009, en el que se señala que los resultados obtenidos del análisis químico de la muestra enviada en envoltorio de plástico transparente con hierba verde y seca de olor penetrante corresponde a Cannabis sativa L, conocida comúnmente como marihuana, con un peso de 62.1 gramos.
- Oficio 3940/2009, de 9 de junio de 2009, por el que el perito en materia de armas de fuego adscrito al 19° Batallón de Infantería de la Sección PTN de MG de la SEDENA,

dictamina que el revólver calibre 38 especial, matrícula ilegible, sin marca y sin modelo, se encuentra comprendida en el artículo 9/o. párrafo I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que se determina que no es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y 6 cascos que no se encuentran contemplados en ningún artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- Oficio 1031, de 9 de junio de 2009, suscrito por el doctor Alfredo Márquez Iribarren, psicólogo del Hospital Bernardo Sepúlveda Gutiérrez, a través del cual rinde el dictamen en psicología practicado al menor V1 y en el que concluye que éste cuenta con 17 años de edad, se encontraba desorientado en tiempo y espacio, cooperador, con contenido ideoverbal, coherente pero incongruente, con discurso que refleja notorio retraso mental, por lo que se aplican pruebas psicológicas de personalidad y coeficiente intelectual, con lo que se le diagnosticó retraso mental moderado y retraso psicomotor.
- Declaración del menor V1, en la que únicamente señaló su nombre, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación certificó que V1 al parecer padecía de sus facultades mentales, razón por la que en dicha comparecencia el defensor de oficio solicitó que dadas las condiciones físicas y mentales del menor, se le dejara en custodia de sus familiares, y refirió que había transcurrido tiempo excesivo entre la detención de V1 y su puesta de disposición.
- Acuerdo de 9 de junio de 2009, por el que se exhibe ante el agente del Ministerio Público de la Federación caución por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.), y se ordena la inmediata libertad bajo caución de V1.
- Dictamen en toxicomanía recibido por el agente del Ministerio Público de la Federación, el 9 de junio de 2009 a través del oficio con número de folio Z/085/2009, suscrito por la perito médico oficial de la PGR, en el que se concluye que V1 no es farmacodependiente a la marihuana y la cantidad que se le aseguró de ésta sí excede para su consumo personal.

**J.** Informe rendido por el Director de la Secretaría de Salud en el estado de Guerrero, mediante oficio 1597 de 17 de agosto de 2009, en el que se observa que el menor V1 ingresó al Hospital General "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" en Zihuatanejo, Guerrero, el 8 de junio de 2009, con diagnóstico de herida de proyectil de arma de fuego con fractura de la extremidad inferior izquierda.

**K.** Informe rendido por la PGR a través de los oficios 6353/09DGPCDHAQI y 7624/09DGP-CDHAQI, de 3 de agosto y 15 de septiembre de 2009, respectivamente.

**L.** Escrito anónimo de 21 de diciembre de 2009, a través del cual un grupo de militares señalan que han sido obligados a cometer abusos en agravio de ciudadanos, entre ellos, se señala el caso de un menor débil mental vecino de la comunidad de "El Naranjito", a quien le "plantaron armas así como drogas".

**M.** Acta de nacimiento 00366, en la que consta que V1 fue registrado el 17 de junio de 2009, en las oficinas del Registro Civil ubicadas en la localidad de Las Guacamayas, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de junio de 2009, aproximadamente a las 01:00 horas, en el poblado denominado "El Naranjito", municipio de La Unión, estado de Guerrero, el menor V1 salía de una fiesta con una bolsa de plástico con los botes de aluminio que había recolectado, cuando fue lesionado

en la rodilla izquierda con arma de fuego por elementos del Ejército Mexicano destacamentos en el Batallón de Infantería de Zacatula, Guerrero, lo que le ocasionó una fractura proximal en la tibia izquierda.

No obstante que se encontraba lesionado, a V1 no se le proporcionó atención médica inmediata, sino que fue trasladado a las instalaciones del Batallón de Infantería en Zacatula, estado Guerrero, donde fue certificado por el médico militar, siendo hasta las 02:05 horas del mismo día cuando fue ingresado al área de Urgencias del Hospital General en Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde permaneció custodiado por elementos de la SEDENA.

A las 21:00 horas del 8 de junio de 2009, V1 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, por AR2, AR3 y AR4, por su probable participación en la comisión de delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que se inició la AP1, en la que una vez diligenciadas diversas periciales en materia de química, armas de fuego, psicológica y médica, se acordó su libertad bajo caución y se le impuso una garantía por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue exhibida y le permitió obtener su libertad.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico efectuado a las evidencias que integran el expediente CNDH/2/2009/2683/Q, se advierten violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primero y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del menor V1, por actos consistentes en lesiones, detención y retención arbitraria, así como la omisión de prestarle auxilio, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA, en atención a las siguientes consideraciones.

Antes de entrar al estudio de las violaciones por parte de la autoridad, resulta oportuno señalar que durante la integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional advirtió que no se contaba con el acta de nacimiento de V1, por lo que a efecto de salvaguardar su derecho a la identidad, se realizaron gestiones telefónicas con personal de la Unidad de Derechos Humanos del estado de Michoacán, quien el 22 de marzo de 2010 remitió copia del acta de nacimiento de V1, de la que se desprende que fue registrado en las oficinas del Registro Civil de Las Guacamayas, Lázaro Cárdenas Michoacán, el 17 de junio de 2009, es decir, en fecha posterior a aquella en que ocurrieron los hechos materia de la presente recomendación, con lo cual y en atención al principio del interés superior del menor, queda salvaguardado su derecho a tener nombre y ser registrado y, además, con dicho documento ha quedado plenamente demostrado que al momento de la realización de los hechos que dieron motivo a la queja, V1 era menor de edad, pues tenía 17 años.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la SEDENA mediante oficio DH-IV-6182, de 29 de junio de 2009, hacia las 02:00 horas del 8 de junio de 2009, AR2, AR3 y AR4, elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81mm., en Zacatula, estado de Guerrero, en aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y de la Directiva Integral del Combate al Narcotráfico, al realizar un patrullaje sobre la calle "Principal" en el poblado "El Naranjito", municipio de La Unión, estado de Guerrero, escucharon un número indeterminado de detonaciones de arma de fuego, por lo que se les ordenó bajar de los vehículos en los que circulaban a fin de que se adoptaran las medidas de seguridad correspondientes, encontrando sentado en el suelo a un sujeto de sexo masculino quien presentaba un impacto de bala en la pierna izquierda.

Agregó la autoridad que a V1 se le encontró un arma de fuego tipo revólver 38 especial, con seis cartuchos percutidos y entre la ropa una pequeña bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior hierba verde con las características propias de la marihuana, por lo que

se procedió a su detención en flagrancia por los delitos de portación ilegal de arma de fuego, posesión de enervante. En primera instancia, se le trasladó al Hospital General en Lázaro Cárdenas, Michoacán y, después, al de Zihuatanejo, Guerrero, para ser puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación el 8 de junio de 2009, donde se inició a la AP1 y en la puesta a disposición se anotó que *"cabe señalar que puede percibirse a simple vista que el ahora inculpado Francisco Galeana Martínez padece de sus facultades mentales"*.

El contenido del informe anterior resulta contradictorio con el testimonio de Q1 y T1, quienes, en términos generales, manifestaron que V1 padece retraso mental y que, debido a ello, se dedica a recolectar botes de aluminio y fierro viejo, a fin de venderlos y ayudar económicamente a su familia; que el 7 de junio de 2009, aproximadamente a las 01:00 horas, el menor recolectaba botes de aluminio en una fiesta y, al salir, elementos militares lo lesionaron con disparo de arma de fuego en la rodilla, mencionando T1 ante la autoridad ministerial que al encontrarse en el lugar de los hechos, los militares no le permitieron acercarse al menor V1 ni acompañarlo al hospital, ya que lo subieron a un vehículo oficial y lo llevaron primero al cuartel ubicado en Zacatula, Guerrero.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien es cierto que Q1 y T1 no presenciaron el momento en el que los militares lesionaron a V1, también lo es que T1 sí se encontraba en el lugar de los hechos cuando éstos subieron al menor V1 al vehículo oficial, tan es así que un elemento militar le ofreció disculpas por haber lesionado a V1.

Ahora bien, resulta necesario precisar que de acuerdo a las constancias de autos se observa que si bien es cierto que Q1 refiere que la detención de V1 ocurrió en la madrugada del 6 de junio de 2009, lo cierto es que fue ingresado para su atención médica al Hospital General "Lázaro Cárdenas" a las 02:05 horas del 7 de junio de 2009, motivo por el cual esta Comisión Nacional toma fecha de la detención el 7 de junio de 2009.

Por otra parte, el menor V1 únicamente refirió su nombre ante el agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor de Oficio, así como que tenía ocho años de edad, y no sabía el nombre de sus padres ni la causa del porqué estaba en el hospital.

Del contenido de los documentos que se encuentran agregados en el expediente que por esta vía se resuelve, este organismo nacional observa que existió una violación al derecho a la integridad y seguridad personal de V1, ya que personal militar, sin mediar orden y evidencia alguna que les permitiera acreditar la posible comisión de algún delito, lo lesionaron con un arma de fuego en la rodilla izquierda, la madrugada del 7 de junio de 2009, cuando éste salía con una bolsa que contenía los botes de refresco que había recolectado en una fiesta ofrecida en la comunidad "El Naranjito", municipio de la Unión, Guerrero.

En efecto, aun cuando no es posible contar con una evidencia directa que demuestre que los elementos del Ejército Mexicano del 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm., realizaron el disparo que lesionó a V1, debe tomarse en cuenta que a la luz del contexto de la detención y a la incongruencia del informe de la autoridad, debe presumirse esta situación.

Lo anterior en virtud de que en el informe rendido por SEDENA se proporcionaron datos inexactos sobre la fecha de los hechos y diversas situaciones como la supuesta realización de una llamada anónima y una balacera, que no encuentran ningún soporte en las evidencias adjuntadas al mismo.

Por lo que se refiere al primer aspecto, si los eventos que nos ocupan hubiesen ocurrido en la secuencia que la dependencia marca, es decir, que la detención fue a las 02:00 horas del 8 de junio de 2009, resulta inexplicable cómo pudo ingresar el menor V1 al Hospital General "Lázaro Cárdenas" a las 02:05 horas del día anterior, es decir, 24 horas antes, de lo que se deduce que tanto el informe rendido al agente del Ministerio Público Federal, como a esta Comisión Nacional carecen de veracidad.

Por lo que se refiere al segundo aspecto, en el informe rendido por el Comandante del 27/o. Región Militar, se tiene que si bien refieren que debido a una llamada anónima se realizó el operativo y que al llegar al lugar de los hechos se percataron de que personas des-

conocidas detonaban armas de fuego, no existe un reporte de las acciones realizadas con el objeto de ubicar y detener a dichas personas y, únicamente, se señala que al ver al menor lo detienen sin hacer más diligencias relacionadas con el supuesto contexto de la detención.

Aún cuando, efectivamente, un grupo de personas no identificadas hubiera hecho un número indeterminado de detonaciones tal y como dicen que lo observaron, los servidores públicos debieron circunstanciar tal hecho, señalando las acciones que se realizaron para ubicar a quienes vieron realizar las múltiples detonaciones.

Más aún, el 21 de diciembre de 2009 se recibió un escrito anónimo en el que se señala que personal militar se encuentra inconforme con el actuar del Comandante del 4/o. Grupo de Morteros de Zacatula, Guerrero, ya que, entre otras cosas, son obligados por su superior a cometer abusos contra la ciudadanía, siendo uno ellos *"... lo más grave balacearon a una persona en el poblado Tamacuas y a un retrasado mental en Naranjito le sembraron armas y droga..."*

En este sentido, resulta inverosímil lo señalado por AR2, AR3 y AR4, en relación con lo referido por T1 y en el escrito anónimo recibido en este organismo nacional, pues si bien los militares señalaron que el día de los hechos se escucharon varias detonaciones de arma de fuego realizadas por personas desconocidas y al revisar el lugar únicamente encontraron al menor V1, quien portaba un arma calibre 38 y traía consigo un envoltorio con 60 gramos de marihuana del lado de la pierna derecha, Q1 refiere que la gente de la fiesta sólo escuchó un disparo y que éste fue el que lesionó al menor V1, más aún es difícil creer que V1 llevara entre la ropa una bolsa de plástico con la droga, ya que tal y como lo refieren AR2, AR3 y AR4, éste llevaba puesto un pantalón corto, por lo que no es creíble que con tal vestimenta y los sucesos ocurridos haya mantenido con él la droga, y mucho menos un arma de fuego con seis cartuchos percutidos, razón por la cual cobra valor el escrito anónimo, ya que en el mismo se establece que a un "retrasado mental" en "El Naranjito" se le sembró arma y droga. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el poblado en cita, sólo tiene 1167 habitantes, por lo que resulta poco probable que el documento se refiera a otra persona con una discapacidad mental.

Por tanto, esta Comisión Nacional considera que la carencia de veracidad del informe permite presumir que V1 fue lesionado por elementos del Ejército Mexicano, con lo cual se observa una primera vulneración del derecho a la integridad personal.

Además, existen elementos de convicción que acreditan que la actuación de AR2, AR3 y AR4 violentó los derechos fundamentales del menor V1; asimismo, no se acredita que la fuerza pública que se desplegó para la agresión física y detención del menor V1 haya sido estrictamente necesaria.

En efecto, resulta oportuno señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En el presente caso, tenemos que el uso de la fuerza pública fue ilegal, en tanto que no existe norma alguna que dé soporte a la actuación de la SEDENA, quedando evidenciada

esta ilegalidad con la conducta de los elementos del Ejército Mexicano, consistente en sembrar droga y un arma, por lo que resulta innecesario desarrollar los demás elementos del test. Ciertamente, si V1 es menor de edad y tiene una discapacidad mental, pues según la opinión de los peritos de esta Comisión, tiene una edad de maduración neurológica de un niño de 5 años, 5 meses, resulta injustificable la lesión, puesto que del contexto de la detención se tiene que no estaba realizando ninguna conducta que diera soporte normativo al uso de la fuerza pública en su contra.

Aunado a ello, este organismo nacional considera oportuno destacar el hecho de que los elementos militares que aprehendieron a V1 omitieron prestarle auxilio médico para atender las lesiones que le causaron, antes bien, lo trasladaron a sus instalaciones militares, donde AR1, médico militar, destacamentado en el 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm. en José Azueta, Guerrero, tuvo a la vista a V1 y asentó que se encontraba lesionando, sin que le prestara los auxilios necesarios al que cualquier médico está obligado a proporcionar, con lo cual queda acreditado lo manifestado por Q1 y T1 al referir que una vez que los militares subieron a V1 al vehículo oficial, no lo trasladaron de inmediato al hospital para su atención.

Por otra parte, en las notas médicas que integran el expediente médico con clave 1160801, del Hospital General "Lázaro Cárdenas", de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se corrobora lo señalado por las quejas, ya que en la nota del 7 de junio de 2009 se señala que el menor V1 tiene 16 años de edad y que el padecimiento por el cual ingresa *"lo inicia el día de hoy a las 2 de la mañana aproximadamente, cuando él se encontraba recolectando botes, y sufrió disparo por militares estos acertando en la pierna izquierda a nivel de la rodilla, produciendo sangrado activo así como incapacidad funcional acompañado de edema motivo por el cual es traído por los militares y en calidad de detenido"*.

Asimismo, en la AP1 consta el dictamen de integridad física de 9 de junio de 2009, suscrito por perito médico oficial de la PGR, en el que se indica que V1: *"...las lesiones marcadas por los numerales del (1) al (5) son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Lo que respecta a la lesión marcada con el número (6) esta no pone en peligro la vida y tarda en sanar más de 15 días, asimismo debe ser valorada hasta su sanidad total para determinar posible secuelas y según refiere su madre (adoptiva) y de acuerdo a los hallazgos apreciados en el interrogatorio y su revisión médica (mal orientado en tiempo, lenguaje incongruente, poca reactividad al medio externo e interacción con el mismo se trata de un individuo con signos que evidencia la presencia de alguna alteración mental, mismo que para determinar su grado requiere ser valorado por especialista en la materia.*

En el dictamen también se asentó que V1 *"No presenta facies característica sugerente de patología mental. (1) equimosis verdosa con huella de venopunción, en tercio superior, cara lateroexterna de brazo derecho de forma irregular de aproximadamente 2cm mismo que corresponde a la aplicación de toxoide tetánico (2) huella de venopunción en tercio inferior cara lateroexterna de antebrazo derecho y residuos de pegamento de la cinta adhesiva (3) excoriación costrosa en codo izquierdo de forma irregular de 2 cm. (4) excoriación costrosa en antebrazo izquierdo, tercio medio, cara posterior de forma irregular de 3 cm. (5) dermoabrasión en cara dorsal de mano izquierda de tercio medio de forma irregular de aproximadamente 3 cm. y (6) pierna izquierda con presencia de férula de tercio medio de muslo hasta pie, observándose en radiografía que obra en su expediente, fractura de tercio proximal intraarticular de tibia y fractura de tercio medio proximal de peroné izquierdos, herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada a nivel de tercio proximal de pierna izquierda cara posterior de forma irregular de 3x3 cm. y orificio de salida en cara anterior de esta misma de 3x4 cm."*

La conducta de los elementos militares constituye una violación al derecho a la integridad física, ya que no obstante haberle provocado lesiones en la rodilla izquierda con arma de fuego, fue trasladado a las instalaciones militares, en donde en ningún momento se le prestó la atención médica que requería, ni se le puso a disposición de la autoridad correspondien-

te, aún y cuando en el oficio de puesta a disposición y el certificado médico que se le practicó se estableció que a simple vista se podía observar que el menor agraviado padece de sus facultades mentales, por lo que en el presente caso se transgredieron los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16.1 y 37, incisos a), b) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, que refieren que los Estados partes velarán porque “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni ataques ilegales a su honra y reputación... sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente,... todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad humana”.

El que V1 haya sido sujeto de un uso ilegítimo de la fuerza pública, en tanto que fue herido sin ninguna justificación por elementos de SEDENA y, además, el que se haya omitido brindar el auxilio médico, configuran también la comisión de un trato cruel, inhumano o degradante, pues con el actuar de los elementos del Ejército Mexicano, sufrió un severo sufrimiento físico, que resulta injustificable a la luz de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional observa que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en los hechos descritos hicieron uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de V1, lo hirieron y omitieron prestarle auxilio médico, configurando un trato cruel, inhumano o degradante, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal previsto en los artículos 16, párrafo primero, 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 4 y 6, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

De igual forma, en el caso se omitió poner de forma inmediata a V1 a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, pues a pesar de que la detención ocurrió a las 01:00 horas del 7 de junio de 2009, no fue sino hasta las 21:00 horas del 8 de junio de 2009 que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En el presente caso, la autoridad militar en ningún momento acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido, hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido ante la autoridad ministerial.

Luego, al no existir justificación del retraso en su puesta a disposición, resulta claro que V1 fue retenido ilegalmente por sus aprehensores, lo que se acredita con la nota de ingreso del menor V1 al Hospital General “Lázaro Cárdenas”, en la que se señala que éste ingresó a

las 02:05 horas del 7 del mes y año en cita; así como del certificado médico elaborado el 8 de junio del mismo año por el AR1, del que se infiere que en ese momento el agraviado se encontraba retenido bajo custodia de personal militar, lo cual también se corrobora con lo señalado por el personal del mencionado nosocomio.

Lo anterior pone de manifiesto que transcurrieron más de 44 horas entre el momento de la detención y en el que se le puso a disposición del representante social de la Federación en Zihuatanejo, Guerrero, lo cual permite concluir que se trató de una retención ilegal que violó los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primero y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, resulta claro que con dichas conductas, los servidores públicos de la SEDENA vulneraron los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 9.1 y 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5, de la Convención América sobre los Derechos Humanos; 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 11, 15, 18 y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias.

De igual manera, resulta oportuno evidenciar que aún no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación, por lo que, de conformidad con lo establecido dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que esta institución nacional presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4.

Además, con fundamento en las citadas disposiciones y en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1, y que dichas conductas no queden impunes.

Finalmente, en virtud de que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el ordenamiento jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 4, 5, 8, 11 y 12, de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso del Poder; 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a esa dependencia gire instrucciones para que se otorgue a V1 la reparación del daño y la indemnización que corresponda conforme a derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte ninguna medida de reparación por los daños causados por los servidores públicos de la SEDENA que vulneraron, en perjuicio de V1, los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas para lograr la reparación del ocasionado, así como la indemnización correspondiente a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de Derecho Humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos observados, se determine responsabilidad penal y sancione a quienes resulten responsables, y se remitan las pruebas que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

SEXTA. Se impartan cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, y de prestar la atención médica cuando esta sea necesaria.

SÉPTIMA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradantes; se respeten los derechos de los menores de edad involucrados en dichos actos, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las depen-

dencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 21/2010

## Sobre el caso de tortura cometido en agravio de "V1", interno en el Centro de Readaptación Social del estado en Aquiles Serdán, Chihuahua

---

**SÍNTESIS:** El 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a este Organismo Nacional, en razón de competencia, el escrito de queja de "Q1", quien manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 23 de julio de 2009, un compañero de estancia de "V1", interno en el Centro de Readaptación Social del estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, se comunicó telefónicamente con su nuera, para informarle que unos militares ingresaron a ese sitio buscando al agraviado, a quien golpearon durante aproximadamente media hora, por lo que otros reclusos tuvieron que trasladarlo al hospital del centro de reclusión mencionado.

Añadió que en la citada fecha acudió a visitar a "V1" junto con otras personas, advirtiéndole que aquél presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo, manifestándole que había sido golpeado por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo esposaron, lo tiraron al piso, le pegaron con cascos, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron descargas eléctricas, mientras le preguntaban "con quién trabajaba y que dónde estaban las armas"; además, lo amenazaron diciéndole que volverían para agredirlo y "sembrarle droga".

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los Derechos Humanos de "V1", específicamente a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron el mencionado operativo el 23 de julio de 2009, así como a la seguridad jurídica por parte del personal penitenciario del aludido Centro Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el 29 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 21/2010 al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, recomendando al primero de los mencionados que gire instrucciones a quien corresponda para que se realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueve ante la Unidad de Inspección de Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la denuncia que se formule ante los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se giren instrucciones a quien corresponda a fin de evitar que personal militar realice operativos en establecimientos de internamiento, sin el debido acompañamiento de la autoridad civil, siempre y cuando exista mandado expreso previo, absteniéndose de realizar cualquier acto de maltrato físico o psicológico, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias sobre su cumplimiento.

En tanto, al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua se le recomendó que colabore ampliamente con esta institución Nacional en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueve ante el Órgano Interno de Control correspondiente, así como en la denuncia que se presente ante el Agente del Ministerio Público competente, en contra del personal penitenciario y ministerial por las omisiones descritas en el pronunciamiento referido.

México, D. F., a 29 de abril de 2010

## **Sobre el caso de tortura cometido en agravio de "V1", interno en el Centro de Readaptación Social del estado en Aquiles Serdán, Chihuahua**

Gral. Srio. Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Lic. José Reyes Baeza Terrazas  
Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo; 6, fracciones I, II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/3/2009/3677/Q, relacionado con el caso de "V1", interno en el Centro de Readaptación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.** En términos de lo dispuesto en los artículos 4 de la mencionada Ley y 147 de su reglamento interno, los nombres del agraviado y el quejoso, contenidos en la presente recomendación se citan en clave para proteger su integridad, por lo que se adjunta a ésta un documento que contiene sus identidades.

**B.** El 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a este organismo nacional, en razón de competencia, el escrito de queja de "Q1", quien manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 23 de julio de 2009, un compañero de estancia de "V1", interno en la prisión en cuestión, se comunicó telefónicamente con su nuera, para informarle que unos militares ingresaron a ese sitio buscando a "V1", a quien golpearon durante aproximadamente media hora, por lo que otros reclusos tuvieron que trasladarlo al hospital del centro de reclusión mencionado.

Añadió que en la citada fecha acudió a visitar a "V1" junto con otras personas, advirtiendo que aquél presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo manifestándoles que había sido golpeado por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo esposaron, lo tiraron al piso, le pegaron con cascos, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron descargas eléctricas, mientras le preguntaban "con quién trabajaba y que dónde estaban las armas", amenazándolo con volver para agredirlo y "sembrarle droga".

**C.** Para la debida atención del expediente de referencia, se solicitó información al director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al titular del enunciado centro estatal, así como al procurador general de Justicia del estado de Chihuahua.

El 19 de enero de 2010, personal adscrito a esta Comisión Nacional se constituyó en el CERESO en cuestión con el fin de entrevistarse con "V1", las autoridades respectivas, así como para recabar información relativa a la queja planteada.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Escrito de queja de 24 de julio de 2009, suscrito por “Q1” en favor de “V1”, actualmente interno en el mencionado Centro de Readaptación Social.

**B.** Acta circunstanciada de 12 de agosto de 2009, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar que se contactó a un servidor público del centro estatal en cita, indicando que tenía conocimiento que ingresaron a ese sitio elementos del Ejército Mexicano a fin de practicar revisiones generales.

**C.** Oficio DH-II-8516, de 27 de agosto de 2009, signado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al que anexó copia del informe signado por personal de esa dependencia adscrito a la Quinta Zona Militar en el estado de Chihuahua, a través del cual se informó que el 23 de julio de 2009 personal militar participó en el operativo de inspección y revisión realizado en el citado centro, el cual se llevó a cabo sin novedad y sin tener contacto con “V1”.

**D.** Oficio SDHAVD-DADH-SP número 923/09, de 7 de octubre de 2009, firmado por el subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, al que anexó el diverso HH-88/99, del 30 de septiembre de ese año, signado por un servidor público de esa dependencia, del que se desprende, en síntesis, que el 23 de julio de 2009 se llevó a cabo un operativo en el mencionado centro de reclusión, por elementos del Ejército Mexicano, al mando de “AR3”, y la autoridad ministerial “AR1” permaneció afuera de ese lugar para el caso de que en el desarrollo del mismo existieran indicios sobre la probable comisión de delitos del orden común.

**E.** Oficio J-26/2009, de 30 de octubre de 2009, rubricado por personal del enunciado centro estatal, a través del cual se informó que el 23 de julio de ese año se realizó un operativo de revisión a las estancias por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional; anexándose copia del certificado médico de lesiones de la fecha citada en última instancia, emitido por un médico adscrito a la mencionada prisión, en el que se concluyó que “V1” presentó golpes contusos en área esternal y la cabeza, así como excoriación marcada en el abdomen, con diagnóstico de policontundido.

**F.** Acta circunstanciada de 25 de enero de 2010, signada por un visitador adjunto adscrito a este organismo nacional, en la que se asentó que el 19 del mes y año en cita acudió al centro estatal en cuestión, donde entrevistó a las autoridades respectivas, así como a “V1”, quien manifestó que el 23 de julio de 2009 elementos del Ejército acudieron a ese lugar con el fin de realizar una revisión, para lo cual sacaron a todos los reclusos de sus estancias, en tanto a él lo dejaron en la suya y lo interrogaron, golpeándolo en distintas partes del cuerpo. De igual forma, se entabló diálogo con internos de ese lugar, quienes fueron coincidentes en señalar lo relativo al mencionado operativo y el maltrato de que fue objeto el agraviado.

Al acta de referencia se anexó copia de la nota de enfermería sobre la atención brindada a “V1” el 23 de julio de 2009, donde se describe que “V1” presentó lesiones en la cabeza, la espalda y el abdomen.

**G.** Opinión emitida el 3 de febrero de 2010, por personal médico adscrito a esta Comisión Nacional, en la que realizó un análisis de las constancias que integran el expediente concluyendo que las lesiones que presentó “V1” en la época que ocurrieron los hechos fueron producto de golpes contusos, secundarias a uso excesivo de la fuerza.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de julio de 2009 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional practicaron un operativo revisión en el Centro de Readaptación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, sin embargo, durante el desarrollo del mismo sometieron a interrogatorio a "V1", causándole además, diversas lesiones a saber, en la cabeza, la espalda y el tórax, las cuales fueron certificadas por personal médico de dicho lugar, motivo por el cual le fue brindada la atención respectiva, sin que las autoridades penitenciarias que tuvieron conocimiento de los hechos en cuestión hubieran denunciado los mismos a la autoridad ministerial competente, a fin de que en ejercicio de sus facultades determinara lo conducente.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, es oportuno resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, ni tampoco a que se realicen operativos de revisión en los centros de reclusión con el objeto de retirar objetos prohibidos y garantizar la seguridad e integridad física no sólo de la población penitenciaria sino también de autoridades y visitantes, siempre y cuando sean realizados por servidores públicos facultados para ello, lo que en el caso no aconteció, toda vez que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional no están facultados para llevar a cabo ese tipo de acciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, este organismo nacional hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito, máxime cuando consiste en trato inhumano o degradante, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en el sistema jurídico mexicano, siempre y cuando tal función sea realizada por las autoridades facultadas para tal fin.

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente se advirtió que se vulneraron los derechos humanos de "V1", específicamente a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron el mencionado operativo el 23 de julio de 2009, al haber cometido actos de tortura; así como a la seguridad jurídica por parte del personal penitenciario "AR2" y ministerial "AR1" del aludido centro estatal, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, de acuerdo a lo asentado en el acta circunstanciada del 25 de enero de 2010, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, se desprende que para el tema que interesa, "V1" adujo que en la fecha precisada elementos del Ejército Mexicano acudieron a ese sitio con el fin de realizar una revisión, para lo cual sacaron a todos los reclusos de sus estancias, en tanto a él lo dejaron en la suya y lo golpearon en las costillas, la cabeza y el abdomen, que esto lo hacían principalmente con los puños y cascos que llevaban, preguntándole "dónde estaban las armas", por lo que al decirles que no sabía lo siguieron agrediendo, aplicándole toques eléctricos con un cable que arrancaron de un refrigerador que tenían en la estancia, que una vez que se retiraron lo trasladaron al área de hospitalización, toda vez que presentó lesiones en la cabeza, la espalda y el abdomen.

Lo anterior, se robustece con lo expuesto por internos de ese lugar, quienes en la misma fecha fueron coincidentes en señalar a personal de esta Comisión Nacional que en el mes de julio del año pasado se encontraban alojados en el módulo 4 y personal militar realizó una

revisión, para lo cual desalojaron de sus estancias a la población penitenciaria, precisando que varios soldados permanecieron con el agraviado en su estancia y hasta afuera se escuchaba que lo golpeaban, así como los gritos de éste, pero que una vez que se retiraron dichos servidores públicos observaron que "V1" presentaba lesiones en el abdomen, la espalda y la cabeza, debido a lo cual, fue llevado al área de hospitalización.

Al acta en cuestión se anexó nota de enfermería del 23 de julio de 2009, signada por personal médico del centro en cuestión, de la que se desprende que "V1" presentó lesiones en la cabeza, la espalda y el abdomen, anotándose que a su ingreso el paciente refirió dolor en tórax y en vertebrales cervicales.

Todo ello se fortalece aún más con el dictamen de integridad física expedido por personal médico del mencionado centro estatal, de fecha 23 de julio de 2009, en el que se anotó que "V1" presentó golpes contusos en área esternal y en la cabeza, así como excoriación marcada en el abdomen, con diagnóstico de policontundido.

Se suma a las instrumentales médicas aludidas, el informe signado por servidores públicos de la mencionada prisión, en el que se asentó que el día 23 de julio de 2009 elementos del Ejército Mexicano realizaron un operativo de revisión en ese lugar, versión que fue corroborada por autoridades administrativas de ese sitio al ser entrevistadas por personal de este organismo nacional el 19 de enero de 2010, tal como se asentó en el acta circunstanciada de fecha 25 de ese mes y año, contando con la presencia de personal ministerial del fuero común "AR1".

Todo lo expuesto se robustece con el informe signado por personal ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, en el que se asentó que el 23 de julio de 2009 elementos del Ejército Mexicano realizaron un operativo de revisión en el centro estatal referido.

Finalmente se adminicula al conjunto de evidencias apuntadas, el diagnóstico médico llevado a cabo por personal de esta Comisión Nacional, donde se estableció que las lesiones presentadas por el agraviado guardan correspondencia en cuanto a la mecánica de producción (golpes contusos) y son características de tortura, y dan un parámetro real de lo ocurrido, así como la mecánica de tipo intencional y abuso de fuerza en que le fueron ocasionadas por terceras personas y con la actitud pasiva del mismo.

Valoradas en su conjunto las evidencias reseñadas, fundadamente puede afirmarse que las lesiones, así como los sufrimientos ocasionados a "V1" por los elementos militares referidos fueron consecuencia de un evidente uso excesivo de la fuerza, pues no se cuenta con dato alguno para afirmar que existieron maniobras propias de contención y/o sometimiento; por el contrario, del parte informativo rendido por los elementos aprehensores se desprende que el evento en cuestión se llevó a cabo sin novedad y sin tener contacto con "V1", afirmación que se contrapone con las documentales descritas.

En este contexto, la versión de queja del ofendido al estar apoyado por constancias de integridad física, emitidos por peritos médicos pertenecientes al enunciado centro estatal y el dicho de otros reclusos, permite establecer que el agraviado, mientras permaneció en su estancia con militares el 23 de julio de 2009 fue objeto de agresiones físicas, en términos de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En esa vertiente, esta Comisión Nacional observa que el personal militar involucrado en los hechos en cita no cumplió lo dispuesto por los artículos 1, 1 bis, 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que dispone que en el desempeño de sus funciones el personal militar deberá ajustar su conducta a la obediencia, el honor, la justicia y la moral, así como al fiel y exacto cumplimiento que prescriben las leyes y reglamentos militares, respetando los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta oportuno añadir que en la recomendación general número 12, emitida por esta institución, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funciona-

rios encargados de hacer cumplir la ley, se señaló que este organismo no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley cumplan con su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables.

Es conveniente puntualizar que las personas privadas de la libertad están en una situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, quienes se encuentran en establecimientos creados para ese fin, no pierden por ese hecho su calidad o condición de ser humano, pues únicamente se encuentran sujetos a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos como la libertad ambulatoria, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de sus demás derechos fundamentales, como lo es la integridad personal.

Los elementos militares al hacer uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de "V1", omitieron observar lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo mal tratamiento en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, por lo que se considera que se vulneraron los derechos del agraviado a recibir un trato digno y a la protección de su integridad física y psíquica.

De igual modo, se violentó lo dispuesto por el artículo 21, en su parte final del párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, que prohíbe las penas de muerte, mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.

En tales condiciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que los sufrimientos infligidos a "V1" con el fin de obtener información constituyen un atentado al derecho a la integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que con tal conducta, también se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal.

El primero de los mencionados preceptos indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando exista una ley vigente que permita encuadrar los hechos a la hipótesis normativa, siguiendo las formalidades que para el efecto señala la propia legislación. En tanto, que el segundo de los artículos establece las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como son que provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.

Es menester resaltar que el derecho a la integridad personal tiene su origen en el respeto a la vida. Así, el ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral, por lo que debe protegerse a la persona de cualquier acción del Estado que pueda afectarla.

En esta vertiente, este organismo nacional aprecia que personal militar mencionado al haber incurrido en violaciones a los derechos humanos referidos, omitieron ajustar su actuación al contenido de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen en lo conducente que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De igual manera, se violentó lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir

y Sancionar la Tortura, coincidentes en prohibir la realización de actos de tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas.

En ese orden de ideas, se patentiza que las detenciones arbitrarias, la tortura y el uso ilegítimo de la fuerza han sido denunciados por este organismo nacional en las Recomendaciones Generales 2, 10 y 12, respectivamente, en las que se precisa que los servidores públicos garantes de la seguridad pública deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la ley y velar por la integridad física de las personas detenidas, por lo que han de abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles torturas y tratos crueles e inhumanos.

En este escenario los servidores públicos de formación militar del mismo modo transgredieron el numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual precisa que se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. En la misma tesitura, no cumplieron con los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dichos funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y que no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A mayor abundamiento, los citados funcionarios incumplieron lo dispuesto en el artículo 6 del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que prohíbe expresamente que sean sujetos a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, destacando que bajo ninguna circunstancia existirá justificación alguna para llevar a cabo tal conducta.

Del mismo modo no se acató lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; así como 1 y 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona privada de su libertad a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral; a que sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Más aún, con su proceder, los referidos elementos militares también infringieron lo contemplado por la fracción I, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece que todo servidor público debe cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo segundo, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Institución, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, y la denuncia de hechos ante los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de las conductas irregulares cometidas por el personal militar en ejercicio de sus funciones públicas; así como ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en contra del personal ministerial "AR1" y penitenciario "AR2" por las omisiones en que incurrieron.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que la agresión de que fue objeto el agraviado haya sido con el propósito de obtener datos y/o informes sobre la existencia y localización de armas de fuego, la cual constituye actos de tortura.

Por lo que tal proceder, es totalmente reprochable, y al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en su tesis jurisprudencial: Registro número 192082. Novena Época. Tomo XI. Semanario Judicial de la Federación, abril de 2000, página 552, referente a

la participación en acciones civiles en favor de la seguridad pública por parte de las fuerzas armadas; que los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada deben actuar con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, en cuanto a que los individuos no pueden ser molestados en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, por ello, en el presente caso, es reprochable que los elementos del Ejército llevaran a cabo una revisión sin soporte alguno, máxime que tal valoración no se fundó en instrumento legal alguno.

Aunado a lo anterior, se considera procedente que, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1915 del Código Civil Federal; así como 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional repare el daño ocasionado al agraviado con el proceder ilegal de sus servidores públicos.

Esto es así, habida cuenta que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos, ampliamente reconocido, reiterado por la costumbre internacional y por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de que, una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, el estado tiene la obligación de reparar el daño ocasionado. En este sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los estados parte están obligados a reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Finalmente, no pasa inadvertido para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que después de concluido el operativo en cita, "V1" fue llevado por otros internos al servicio médico del centro estatal referido, donde le certificaron las lesiones que presentó y le brindaron atención médica para las mismas, circunstancia suficiente que imponía el deber de las autoridades penitenciarias "AR2" a denunciar tales hechos ante la autoridad ministerial competente, a fin de que se investigara en el ámbito de su competencia la conducta descrita, y de ser el caso determinara la responsabilidad penal, sancionando a los responsables de los delitos cometidos en contra del ofendido y que dichas conductas no quedaran impunes.

No obstante lo anterior, las autoridades penitenciarias omitieron cumplir con eficacia y profesionalismo tal obligación infringiendo lo dispuesto por el artículo 214, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Chihuahua, provocando con ello el fenómeno de la impunidad, conducta reprochable, sobre todo de quien tiene bajo su custodia personas privadas de su libertad con motivo de detenciones judiciales.

Lo antepuesto se traduce además en una prestación indebida del servicio público de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, fracción I, inciso A, subincisos a y b, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en una omisión al contenido de los artículos 21, párrafos primero y segundo, así como 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de señalarse que de acuerdo a la información que rindió personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y el titular del Centro de Readaptación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, independientemente de las variantes que se aprecian en sus comunicaciones respectivas, durante el desarrollo del operativo de revisión realizado por militares el 23 de julio de 2009, estuvo presente personal ministerial de la citada Procuraduría "AR1" por haber sido comisionado por el Subprocurador de Justicia Zona Centro en el Estado con el fin de participar en el evento en cuestión, circunstancia que como representante de la sociedad les imponía el deber jurídico de vigilar el respeto de las garantías constitucionales y los derechos humanos de la población penitenciaria.

Sin embargo, lejos de actuar con la diligencia debida de acuerdo a la investidura que corresponde a esa institución social que representan los servidores públicos en comento, consintieron de modo alguno que en el caso concreto, se violentara de manera grave la integridad física de "V1", toda vez que fue golpeado por un grupo de militares; siendo el caso, que a las 10:30 horas de la fecha citada se retiraron los representantes sociales, sin cerciorarse de manera directa y fehaciente de lo ocurrido en el interior del centro de reclusión en cuestión, por lo que de haberlo hecho de manera oficiosa hubieran conocido de las conductas irregulares cometidas por el personal militar, por lo que incumplieron lo dispuesto en el artículo 23, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, por lo que de tal conducta es preciso solicitar que se inicien las investigaciones penal y administrativa que corresponda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente, a ustedes, las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES

A usted, señor secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V1", por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se presente ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervino en los hechos que se consignan en este caso, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos, que éste Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos presente, ante los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de evitar que personal militar realice operativos en establecimientos de internamiento, sin el debido acompañamiento de la autoridad civil, siempre y cuando exista mandato expreso previo; absteniéndose de realizar cualquier acto de maltrato físico o psicológico, remitiendo a este organismo nacional las constancias sobre su cumplimiento.

A usted, señor gobernador Constitucional del estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en contra del personal del mencionado centro de reclusión y personal ministerial "AR1" que fue comisionado el día del operativo por las omisiones descritas, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que se radique con motivo de la denuncia de hechos que se presente por esta Institución ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en contra del personal penitenciario "AR2" y personal ministerial "AR1" por las omisiones descritas en el presente pronunciamiento a la autoridad ministerial correspondiente.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# BIBLIOTECA

GACETA 237 • ABRIL/2010 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- ABELLÁN, Fernando y Javier Sánchez-Caro, *Bioética y ley en reproducción humana asistida. Manual de casos clínicos*. Granada, Comares, 2009, xx, 285 pp.  
174.2 / A134b / 25855
- ARNARDÓTTIR, Oddný Mjöll y Gerard Quinn, eds., *The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities. European and Scandinavian Perspectives*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxiv, 319 pp. (International Studies in Human Rights, 100)  
362.4 / U43 / 25822
- ATHAYDE, Austregésilo de y Daisaku Ikeda, *Human Rights in the Twenty-First Century. A Dialogue*. Londres, I. B. Tauris, 2009, xvi, 175 pp. (Echoes and Reflections the Selected Works of Daisaku Ikeda)  
341.481 / A878h / 25811
- BALLESTEROS, Jesús, coord., *La humanidad in vitro*. Granada, Comares, 2002, xi, 303 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencias de la Vida, 15)  
573.2 / B182h / 25873
- BLUMENTHAL, David A. y Timothy L. H. McCormack, eds., *The Legacy of Nuremberg: Civilising Influence or Institutionalised Vengeance?* Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxv, 337 pp. (International Humanitarian Law Series, 20)  
341.69 / L446 / 25812
- BOURQUAIN, Knut, *Freshwater Access from a Human Rights Perspective. A Challenge to International Water and Human Rights Law*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, viii, 258 pp. (International Studies in Human Rights, 97)  
346.046 / B856f / 25821
- BROUWER, Evelien, *Digital Borders and Real Rights. Effective Remedies for Third-Country Nationals in the Schengen Information System*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxvii, 566 pp. (Immigration and Asylum Law and Policy in Europe, 15)  
325.1 / B934d / 25816
- BURGIS, Michelle L., *Boundaries of Discourse in the International Court of Justice. Mapping Arguments in Arab Territorial Disputes*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxvi, 307 pp.  
341.42 / B974b / 25830
- CALNAN, Scott, *The Effectiveness of Domestic Human Rights NGOs. A Comparative Study*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xiv, 358 pp.  
341.481 / C166e / 25823
- CANCIO MELIÁ, Manuel y Laura Pozuelo Pérez, coords., *Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada*. Navarra, Thomson, Civitas, 2008, 521 pp.  
364 / C196p / 25844
- CARRERA, Sergio, *In Search of the Perfect Citizen? The Intersection between Integration, Immigration and Nationality in the EU*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xvi, 528 pp. (Immigration and Asylum Law and Policy in Europe, 17)  
341.482 / C278i / 25832
- CASTELLÓ NICÁS, Nuria, *Arbitrio judicial y determinación de la pena en los delitos dolosos (art. 66.1 del Código Penal)*. Granada, Comares, 2007, xiii, 193 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 83)  
347.014 / C324a / 25850
- CIERCO SEIRA, César, *Administración pública y salud colectiva. El marco jurídico de la protección frente a las epidemias y otros riesgos sanitarios*. Granada, Comares, 2006, xviii, 291 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencias de la Vida, 23)  
614 / C448a / 25848
- CONDE, Mario, *Derecho penitenciario vivido*. Granada, Comares, 2006, xii, 310 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 75)  
345.077 / C652d / 25867
- CUESTA PASTOR, Pablo, *Delitos obstáculo. Tensión entre política criminal y teoría del bien jurídico*. Granada, Comares, 2002, xvi, 307 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 42)  
345 / C954d / 25866
- DONNA, Edgardo Alberto, *La autoría y la participación criminal*. Granada, Comares, 2008, 137 pp. (Biblioteca

- Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 91)  
345.02 / D864a / 25853
- EMALDI CIRIÓN, Aitziber, *El consejo genético y sus implicaciones jurídicas*. Bilbao, Comares, 2001, xxvi, 543 pp. Tab. 573.2 / E47c / 25859
- FASENFEST, David, ed., *Engaging Social Justice: Critical Studies of 21st Century Social Transformation*. Leiden, Koninklijke Brill, 2009, vi, 350 pp. (Studies in Critical Social Sciences, 13)  
303.3 / E61 / 25835
- FASSBENDER, Bardo, *The United Nations Charter as the Constitution of the International Community*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xi, 215 pp. (Legal Aspects of International Organization, 51)  
341.23 / F246u / 25833
- FERIA TINTA, Mónica, *The Landmark Rulings of the Inter-American Court of Human Rights on the Rights of the Child. Protecting the Most Vulnerable at the Edge*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxiv, 671 pp. (International Studies in Human Rights, 96)  
323.4054 / F376l / 25817
- FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, Eva, *La autoría mediata en aparatos organizados de poder*. Granada, Comares, 2006, xxiv, 440 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 80)  
345.02 / F386a / 25852
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Jesús I., *Investigación criminal. Una visión innovadora y multidisciplinar del delito*. Barcelona, Bosch, 2009, 309 pp. Cuad. Gráf. II.  
364.12 / F386i / 25840
- FERSTMAN, Carla, Mariana Goetz y Alan Stephens, eds., *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity. Systems in Place and Systems in the Making*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, vii, 575 pp.  
364.151 / R426 / 25829
- FORNET-BETANCOURT, Raúl, ed., *Crítica intercultural de la filosofía latinoamericana actual*. Madrid, Trotta, 2004, 196 pp. (Col. Estructuras y Procesos. Serie Filosofía)  
199.8 / C874 / 25843
- GENOVÉS GARCÍA, Aurora, *El delito de homicidio en el ámbito de la pareja. La violencia de género con resultado de muerte; análisis sistemático de las sentencias: datos estadísticos, alevosía, ensañamiento, circunstancias atenuantes y agravantes, circunstancia de parentesco, penas, y responsabilidad civil*. Barcelona, Bosch, 2009, 398 pp. Tab. Gráf.  
362.82 / G412d / 25842
- GIL GIL, Alicia, *Bases para la persecución penal de crímenes internacionales en España*. Granada, Comares, 2006, xvi, 165 pp. Tab. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 77)  
341.552 / G476b / 25854
- GLADSTONE, Alan, ed., *International Labour Law Reports*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxiv, 497 pp.  
331.1214 / I61 / 25827
- GÓMEZ-HERAS, José Ma. Ga., coord., *Dignidad de la vida y manipulación genética. Bioética. Ingeniería genética. Ética feminista. Deontología médica*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, 301 pp. (Col. Razón y Sociedad)  
174.2 / G582d / 25847
- HERRERA MORENO, Myriam, coord., *Hostigamiento y hábitat social: una perspectiva victimológica*. Granada, Comares, 2008, xiv, 306 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 96)  
362.88 / H44h / 25872
- IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel, *Fundamento y requisitos estructurales de la legítima defensa (Consideración especial a las restricciones ético sociales)*. Granada, Comares, 1999, xxvi, 554 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 13)  
345.3 / I34f / 25870
- INTERNATIONAL TRIBUNAL FOR THE LAW OF THE SEA, *Yearbook 1998*. La Haya, Kluwer Law International, 2000, xiii, 145 pp.  
341.448 / I61y / 25836
- \_\_\_\_\_, *Yearbook 2007*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xviii, 316 pp.  
341.448 / I61y / 25826
- JIMÉNEZ DÍAZ, María José, *El exceso intensivo en la legítima defensa*. Granada, Comares, 2007, xv, 224 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 90)  
345.3 / J53e / 25869
- JOSEPH, Rita, *Human Rights and the Unborn Child*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xviii, 347 pp.  
179.7 / J73h / 25834
- LÓPEZ LÓPEZ, Alberto Manuel, *La instrucción del Ministerio Fiscal en el procedimiento de menores*. Granada, Comares, [s. a.], xiii, 393 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Procesal Penal, 5)  
364.36 / L818i / 25874
- LÓPEZ VILLAR, Juan, *Derecho y transgénicos: regulando incertidumbre*. Barcelona, Institut Universitari d'Estudis Europeus, Atelier, 2008, 425 pp. (Col. Atelier Internacional)  
174.9574 / L818d / 25846
- MANZANARES SAMANIEGO, José Luis, *Mediación, reparación y conciliación en el derecho penal*. Granada, Comares, 2007, xvi, 237 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 88)  
347.09 / M288m / 25878
- MARSHALL, Jill, *Personal Freedom through Human Rights Law? Autonomy, Identity and Integrity under the European Convention on Human Rights*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, vii, 233 pp. (International Studies in Human Rights, 98)  
341.4814 / M352p / 25825
- MARTÍN CRUZ, Andrés, *Los fundamentos de la capacidad de culpabilidad penal por razón de la edad*. Granada, Comares, 2004, xxiv, 360 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 63)  
364.36 / M358f / 25871
- MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro, dir., *Libertad de conciencia y salud. Guía de casos prácticos*. Granada, Comares, 2008, xxi, 238 pp.  
174.2 / L622 / 25877
- MELERO BOSCH, Lourdes, *La defensa del imputado en los juicios penales rápidos*. Granada, Comares, 2008, xvii, 231

- pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Procesal, 1)  
345.07 / M492d / 25863
- MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Adolfo y Juan José Torrès-Fernández Nieto, dirs., *Deontología y práctica de la abogacía del siglo XXI*. Navarra, Thomson, Aranzadi, 2008, 221 pp.  
340.1 / D524 / 25845
- MIGUEL BERIAIN, Íñigo de, *La clonación, diez años después*. Granada, Comares, 2008, xx, 229 pp.  
575.10724 / M612c / 25858
- MOLINA MANSILLA, Ma. del Carmen, *El delito de narcotráfico*. Barcelona, Bosch, 2008, 352 pp. Tab.  
364.157 / M734d / 25841
- O'KEEFE, Thomas Andrew, *Latin American and Caribbean Trade Agreements: Keys to a Prosperous Community of the Americas*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxv, 490 pp.  
382.098 / O35l / 25815
- ORAÁ, Jaime, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2008, 150 pp.  
341.481 / O55d / 25838
- PEMÁN GAVÍN, Juan María, *Asistencia sanitaria y Sistema Nacional de Salud. Estudios jurídicos*. Granada, Comares, 2005, xviii, 395 pp. (Biblioteca Comares de Derecho y Ciencias de la Vida, 22)  
614 / P366a / 25851
- PÉREZ MORALES, Mónica Galdana, *Correlación entre acusación y sentencia en el proceso ordinario. Doctrina y jurisprudencia*. Granada, Comares, 2002, xx, 230 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Estudios de Derecho Procesal Penal, 4)  
347.014 / P414c / 25860
- POZO PÉREZ, Marta del, Ma. Luisa Ibáñez Martínez y Marta León Alonso, coords., *Estudios interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*. Granada, Comares, 2008, xxxi, 428 pp. (Comares Monografías)  
305.49 / P856e / 25868
- PUJADAS TORTOSA, Virginia, *Teoría general de medidas cautelares penales. Peligrosidad del imputado y protección del proceso*. Madrid, Marcial Pons, 2008, 262 pp.  
345.05 / P968t / 25837
- RAIMONDO, Fabián O., *General Principles of Law in the Decisions of International Criminal Courts and Tribunals*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxi, 212 pp.  
341.552 / R156g / 25824
- RAMÓN RIBAS, Eduardo, *El delito de lesiones al feto incidencia en el sistema de tutela penal de la vida y la salud*. Granada, Comares, 2002, xxvi, 485 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 40)  
179.7 / R176d / 25864
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Pedro y Ana I. Sobrino Martínez, *Delitos contra la administración de justicia. Cuando el delito deriva del propio sistema de justicia*. Barcelona, Bosch, 2008, 353 pp.  
347.013 / R674d / 25839
- ROMA VALDÉS, Antonio, *La aplicación de los delitos sobre el patrimonio cultural*. Granada, Comares, 2008, 162 pp. Tab. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 98)  
344.094 / R742a / 25849
- ROMEO CASABONA, Carlos María, coord., *El cibercrimen: nuevos retos jurídico-penales, nuevas respuestas político-criminales*. Granada, Comares, 2006, xii, 370 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 78)  
323.443 / R744c / 25857
- \_\_\_\_\_, *Biotecnología, desarrollo y justicia*. Bilbao, Comares, 2008, xii, 669 pp.  
174.9574 / B666 / 25856
- \_\_\_\_\_, *Los delitos contra la vida y la integridad personal y los relativos a la manipulación genética*. Granada, Comares, 2004, xx, 333 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 52)  
179.7 / R374d / 25865
- ROMEO MALANDA, Sergio, *Intervenciones genéticas sobre el ser humano y derecho penal. Consideraciones político-criminales y consecuencias dogmáticas*. Bilbao, Comares, 2006, xxvi, 426 pp.  
573.2 / R744i / 25876
- ROVINE, Arthur W. ed., *Contemporary Issues in International Arbitration and Mediation. The Fordham Papers 2007*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, xxx, 336 pp.  
347.01 / C668 / 25819
- SABATELLO, Maya, *Children's Bioethics: The International Biopolitical Discourse on Harmful Traditional Practices and the Right of the Child to Cultural Identity*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxiii, 287 pp.  
323.4054 / S114ch / 25828
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Ma. Isabel, *Minoría de edad penal y derecho penal juvenil*. Granada, Comares, 1998, xiv, 187 pp.  
364.36 / S336m / 25880
- SÁNCHEZ-CARO, Javier y Fernando Abellán, coords., *Instrucciones previas en España. Aspectos bioéticos, jurídicos y prácticos*. Granada, Comares, 2008, xii, 256 pp.  
174.24 / S336i / 25875
- VARONA GÓMEZ, Daniel, *El miedo insuperable: una reconstrucción de la eximente desde una teoría de la justicia*. Granada, Comares, 2000, xx, 415 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal, 17)  
345.04 / V34m / 25879
- VILLIGER, Mark E., *Commentary on the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxxiv, 1057 pp.  
341.37 / V79c / 25820
- VOIGT, Christina, *Sustainable Development as a Principle of International Law. Resolving Conflicts between Climate Measures and WTO Law*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxiv, 426 pp. (Legal Aspects of Sustainable Development, 2)  
304.2 / V91s / 25818
- WEBB, Philippa y Hiram Abtahi, *The Genocide Convention. The Travaux Préparatoires*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008, 2 vols. (The Travaux Préparatoires of Multilateral Treaties, 2)  
364.151 / W36g / 25813-14
- YEE, Sienho y Jacques-Yvan Morin, eds., *Multiculturalism and International Law. Essays in Honour of Edward McWhinney*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2009, xxviii, 772 pp.  
303.482 / M954 / 25831

- ZAPICO BARBEITO, Mónica y Luis Rodríguez Moro, coords., *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración. Retos contemporáneos de la política criminal*. Granada, Comares, 2008, 392 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 97) 364.106 / Z34c / 25862
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*. Granada, Comares, 2009, x, 293 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 100) 364.106 / Z94c / 25861
- **REVISTAS**
- ACKERMAN, Mario, "El constitucionalismo social en Latinoamérica", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (1), julio-diciembre, 2005, pp. 3-14.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, José Julián, "La protección de los Derechos Humanos en Puerto Rico", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 417-473.
- ÁLVAREZ R., Adolfo, "Democracia y derechos sociales", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 337-348.
- AÑORVE ZAPATA, Eduardo, "Afromexicanos: entre negros y mestizos", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (42), marzo-abril, 2007, pp. 110-125.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, "La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 3-24.
- ARIAS MARÍN, Alán, "Reforma indígena en México; dilemas y antinomias", *Estudios Políticos*. México, UNAM, mayo-agosto, 2005, pp. 57-89.
- ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., "El notariado y la Ley Agraria", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (195-196), mayo-agosto, 1994, pp. 87-101.
- ARSON DE GLINBERG, Gloria Hilda, "La libertad de procreación", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 209-221.
- , "Los Derechos Humanos y las nuevas técnicas de reproducción", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 193-208.
- ASTUDILLO URSÚA, Pedro, "La importancia del derecho ecológico", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (172-173-174), julio-diciembre, 1990, pp. 47-55.
- ATRI BEHAR, Mauricio Moisés, "Algunas consideraciones sobre la prueba del derecho extranjero", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (39), 2008, pp. 53-62.
- BALLESTEROS, Jesús, "El primado de la idea de humanitas en Vitoria como fundamento de los Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 25-36.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, "Recepción en México de los Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (18), 2006, pp. 1-56.
- BEUCHOT, Mauricio, "Bartolomé de las Casas, el humanismo indígena y los Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 37-48.
- BLANCO MEDINA, Jesús Óscar, "El vacío legal en la justicia federal para los adolescentes", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 103-118.
- BLANCO MUÑOZ, Freddy Enrique, "Vigencia de los Derechos Humanos en Panamá", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 349-356.
- , "Informe sobre los Derechos Humanos en Panamá", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 223-246.
- BUEN, Demófilo de, "La moral en el derecho civil", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (172-173-174), julio-diciembre, 1990, pp. 57-74.
- CAMPBELL, Tom, "Human Rights Legislation as a Substitute for the Judicial Review of Legislation on the Basis of Bills of Rights", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), 2008, pp. 265-284.
- CAMPERO, Lourdes, Mariel Rouvier, Erika Atienzo y Dilys Walker, "Prevención de VIH/SIDA. ¿Sobre qué hablan los padres con sus hijos adolescentes?", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (28), julio-diciembre, 2007, pp. 8-37.
- CANSECO GUZMÁN, Alma Delia, "Procuración de justicia y Derechos Humanos en México", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), noviembre, 2005, pp. 173-190.
- CARBONELL, Miguel, "Constitucionalismo y multiculturalismo", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (13), enero-abril, 2004, pp. 21-80.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, "La idea de la administración de justicia en la época de Benito Juárez", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (20), 2008, pp. 75-95.
- CARREGAL PUGA, Joaquín, "La persona como fundamento absoluto de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 41-55.
- CARVAJAL ACEVES, Mónica, "La libertad provisional bajo caución ante los delitos calificados como graves perpetrados en forma culposa", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 131-148.

- CÁZARES VIEYRA, J. Jorge, "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, una mirada de género", *Revista Tepantlató. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (36), diciembre, 2008, pp. 94-101.
- CERÓN CARDEÑA, Jorge Alberto, "La readaptación social del reo", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 149-160.
- CIFUENTES LÓPEZ, Marisela, "Aspectos normativos de la diversidad cultural. Balance y perspectivas del pluralismo jurídico en México", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (26), 2008, pp. 177-200.
- CLAVERO, Bartolomé, "Espacio colonial y vacío constitucional de los derechos indígenas", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 61-86.
- CRUZ COVARRUBIAS, Armando Enrique y José Barragán Barragán, "Los juicios orales en la Constitución de 1812 y en el constitucionalismo local mexicano", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (39), 2008, pp. 63-115.
- CULVER, Keith y Michael Giudice, "Legal System, Legality, and the State: An Inter-Institutional Account", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), 2008, pp. 85-125.
- DAGDUG CADENAS, Carlos Francisco, "El presupuesto público como mecanismo del derecho y la economía en la protección de los Derechos Humanos", *Revista Jurídica. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (59), [2006], pp. 2-41.
- DÍAZ MÜLLER, Luis, "Viejos y nuevos problemas en la enseñanza de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 547-558.
- DICKSON, Julie, "How Many Legal Systems?: Some Puzzles Regarding the Identity Conditions of, and Relations between, Legal Systems in the European Union", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), 2008, pp. 9-50.
- DONINI, Antonio O., "Pluralismo, ética civil y Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 357-370.
- "Estándares internacionales de acceso a la justicia y sus efectos en materia político-electoral con relación a pueblos y comunidades indígenas", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer, (3), julio-diciembre, 2007, pp. 211-239.
- FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, "La protección de los Derechos Humanos en la legislación panameña", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 309-315.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, Mauricio, "¿Flagrante delito o detención ilegal?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 193-208.
- FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel y Silvio Zavala, "La defensa de los Derechos Humanos en Hispanoamérica", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 87-123.
- FERNÁNDEZ MEJIDE, Enrique, "Fundamentos de los Derechos Humanos, paradoja de nuestro tiempo", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 57-78.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, "Panorámica de los estudios sobre derecho constitucional en México durante el siglo XX", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), 2001, pp. 195-240.
- \_\_\_\_\_, "Reflexiones acerca del proceso de formación de un estado nacional en México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 1996, pp. 121-156.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "La protección procesal de los Derechos Humanos en América Latina", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 383-410.
- FLORES DE SAPRIZA, María del L., "Características del Sistema Regional Americano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 247-251.
- FLORES, Imer B., "The Living Tree: Fixity and Flexibility a General Theory of (Judicial Review in a) Constitutional Democracy?", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), 2008, pp. 285-305.
- FLORES, María Teresa, "Fundamentación de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 33-39.
- FUENTES ROMERO, David F. e Irma A. González Hernández, "Muerres por violencia en las mujeres de Tijuana, Baja California, 1999-2005", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (56), abril-junio 2008, pp. 257-282.
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, "Separación de las funciones del Ministerio Público: en rescate de su legitimación", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (10), noviembre, 2005, pp. 295-311.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Reyna Beatriz, "Regulación de la reproducción asistida en México frente a los derechos del niño", *Revista Tepantlató. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (36), diciembre, 2008, pp. 78-93.
- GELSI BIDART, Adolfo, "Educación y Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 559-569.

- \_\_\_\_\_, "Procesos para garantizar Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 475-504.
- GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor, "Los delitos graves, ante el nuevo Sistema Integral de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal", *Revista Tepantlató. Difusión de la Cultura Jurídica*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, (36), diciembre, 2008, pp. 6-17.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "El primer juicio de amparo sustanciado en México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), 1996, pp. 157-170.
- GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, "Protección procesal de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 505-523.
- GUERRA DE VILLALAZ, Aura, "La enseñanza de los Derechos Humanos en las facultades de derecho", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 571-587.
- GUEVARA SANGINÉS, Marí, "Familias de propietarios esclavos en el Real de Minas de Guanajuato", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (91), marzo-abril, 2007, pp. 26-37.
- GUTIÉRREZ BERLINCHES, Álvaro, "Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (16), 2004, pp. 1-36.
- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Víctor Hugo, "Democracia: cero. Exclusión de las diferencias en la democracia en México: el caso de la discapacidad", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, enero-junio, 2008, pp. 43-63.
- HEREDIA CHALÉ, Víctor Manuel, "La conveniencia de que el inculcado indígena cuente con un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 257-268.
- HERNÁNDEZ OLVERA, Alfonso, "Identidades originarias: en proceso de ser en la interculturalidad, desde un contexto multicultural", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (30), julio-diciembre, 2008, pp. 6-11.
- HERRERA ARELLANO, Salvador, "Los alcances de la educación obligatoria en México contenida en el artículo 3º constitucional", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 289-302.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, "Derecho de expresión o libertad de expresión", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (39), 2008, pp. 229-263.
- HOFFMANN, Odile, "De las "tres razas" al mestizaje: diversidad de las representaciones colectivas acerca de "lo negro" en México (Veracruz y Costa Chica)", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (42), marzo-abril, 2007, pp. 98-109.
- HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam, "Las disposiciones del Código Penal colombiano sobre manipulación genética ante el Convenio Relativo a los Derechos Humanos y Biomedicina", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (3), diciembre, 2000, pp. 167-174.
- \_\_\_\_\_, "Presupuestos metafísicos para el estudio de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 93-105.
- JACOBO ALBARRÁN, María de Lourdes, "La migración de trabajadores a Estados Unidos: contornos de una construcción de sentidos", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 14(40), mayo-agosto, 2007, pp. 79-99.
- JUÁREZ GONZÁLEZ, Irma P., "La migración desde una perspectiva cultural. Los jornaleros agrícolas del Valle de San Quintín, Baja California", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 14(40), mayo-agosto, 2007, pp. 101-120.
- LARA ZALAZAR, Eduardo, "La retención ilegal del detenido en flagrancia", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 321-335.
- LEGUÍZAMO FERRER, Marxia Elena, "El papel del juicio de amparo en los juicios orales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (25), 2008, pp. 73-85.
- LEVAGGI, Abelardo, "Derecho de los indios a la autodeterminación", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 125-157.
- LÓPEZ BENÍTEZ, Lilia Mónica, "Acceso de las mujeres a la justicia. Violación entre cónyuges desde la perspectiva de la equidad de género", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (26), 2008, pp. 201-225.
- LÓPEZ MONROY, José de Jesús, "La jurisprudencia de la Corte y la historia del derecho en México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (13), 2001, pp. 241-254.
- LÓPEZ PÉREZ, Domingo Javier, "Justicia penal juvenil y derecho de menores", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 363-375.
- LÓPEZ ROJAS, Mario Cutberto, "Joven degeneración", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (28), julio-diciembre, 2007, pp. 112-149.
- LUNA RAMOS, Margarita Beatriz, "Los derechos políticos de la mujer", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (11-12), septiembre-diciembre, 2003, pp. 37-45.

- MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, "Hacia un derecho internacional privado penal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (195-196), mayo-agosto, 1994, pp. 155-164.
- MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M., "Los Derechos Humanos y su fundamentación", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 107-115.
- MARTÍNEZ CISNEROS, Germán, "El juez de control en México, un modelo para armar", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (27), 2009, pp. 173-194.
- \_\_\_\_\_, "La presunción de inocencia. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos al Sistema Mexicano de Justicia Penal", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (26), 2008, pp. 227-265.
- MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Cynthia Berenice, "Venciendo al VIH/SIDA: juventud y prevención", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (28), julio-diciembre, 2007, pp. 70-111.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, "Acerca de la recepción del *ius Commune* en el derecho de Indias: notas sobre las opiniones de los juristas indios", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (15), 2003, pp. 447-523.
- MAYAGOITIA, Alejandro, "Ética profesional y protección jurídica de las personas: el derecho intermedio a través del febrero novísimo", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 159-185.
- MENDOZA LÓPEZ, Carlos Eduardo, "Análisis del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 419-435.
- MEZA FONSECA, Emma, "Principio acusatorio y de oralidad en los juicios relativos a los delitos de delincuencia organizada", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (27), 2009, pp. 195-213.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, "Ética, legalidad y democracia", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (11-12), septiembre-diciembre, 2003, pp. 47-51.
- MOLINA MARTÍNEZ, Sergio Javier, "Nociones del juicio oral en el estado de Chihuahua", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (26), 2008, pp. 103-114.
- MONTES LEAÑO, Astro Alberto, "Libertad provisional bajo protesta, opción de libertad para el defendido", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 455-466.
- MUNGUÍA ROJAS, Rodolfo, "El régimen disciplinario en los centros penitenciarios y los Derechos Humanos de los reclusos", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (26), 2008, pp. 267-282.
- MUÑOZ Y ROJAS, Pablo, "La nueva cuestión social y la procuración de justicia laboral en México", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (1), julio-diciembre, 2005, pp. 81-97.
- MURO RUIZ, Eliseo, "El estado multicultural mexicano en el siglo XXI, visto desde la teoría constitucional", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (13), enero-abril, 2004, pp. 81-102.
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, "Oralidad y justicia en la historia de México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (19), 2007, pp. 271-290.
- \_\_\_\_\_, "Wet History: Itinerario histórico de la condición jurídica del mexicano emigrado a Estados Unidos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (18), 2006, pp. 487-503.
- NIETO GONZÁLEZ, José Francisco, "La suspensión de los derechos políticos y los derechos civiles en las resoluciones judiciales penales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (25), 2008, pp. 147-157.
- NIETO NAVIA, Rafael, "Realidad de los Derechos Humanos en América Latina", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 319-332.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, "Los jueces de ejecución de penas", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (27), 2009, pp. 215-236.
- OLIVO LOYO, Francisco René, "La legitimación democrática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (27), 2009, pp. 79-110.
- OLLERO, Andrés, "La ponderación delimitadora de los Derechos Humanos: libertad informativa e intimidad personal", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (3), diciembre, 2000, pp. 157-166.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio R., "La cuestión agraria y los Derechos Humanos. Aproximación", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 253-275.
- PALMA ROJAS, Paola Vanessa, "Democracia y juventud en México: un reto de confianza institucional", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, enero-junio, 2008, pp. 64-83.
- PAPACCHINI, Angelo, "La dignidad humana: ¿objeto de razón o de fe?", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 117-133.
- PEREIRA ANABALÓN, Hugo, "La protección de los Derechos Humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (172-173-174), julio-diciembre, 1990, pp. 231-288.

- PÉREZ CAMPUZANO, Enrique y Clemencia Santos Cerquera, "Urbanización y migración entre ciudades, 1995-2000. Un análisis multinivel", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (56), abril-junio 2008, pp. 173-214.
- PÉREZ COLLADOS, José María, "El proceso intercultural de formación de los derechos del hombre. El caso hispanoamericano", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 187-218.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, "Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral en México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (18), 2006, pp. 291-314.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María y Karla Cantoral Domínguez, "La responsabilidad civil por razón de lesión al derecho a la vida: una visión al derecho comparado como método de argumentación jurídica", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (27), 2009, pp. 111-130.
- PETZOLD-PERNÍA, Hermann, "La paz y los Derechos Humanos: algunas consideraciones sobre la fundamentación ético-jurídica de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 135-148.
- PIOTROWSKI, Bogdan, "Pluriculturalismo en la poesía del Quebec y sus representantes de minorías étnicas", *Pensamiento y Cultura*. Bogotá, Instituto de Humanidades de la Universidad de la Sabana, (3), diciembre, 2000, pp. 109-126.
- QUINTANA, Juan J., "Consular Notification in Death Penalty Cases Returns to the World Court: A Note on Avena and Medellín", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 16(1), otoño, 2008, pp. 29-32.
- RAMÍREZ GARCÍA, Eduardo F., "Elementos sobre la identidad nacional", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (13), enero-abril, 2004, pp. 3-19.
- "Restricciones al ejercicio de los derechos político-electorales: los estándares internacionales de Derechos Humanos como criterios para su interpretación", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer, (3), julio-diciembre, 2007, pp. 269-288.
- ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos Francisco del, "El derecho de prevención y el terrorismo: una crítica ius filosófica", *Ars Juris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (39), 2008, pp. 117-148.
- RUSSO, Maurizio, "Relaciones entre Estado e Iglesia Católica en el Salvador (Finales del siglo XIX, comienzos del XX)", *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México, INAH, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 14(41), septiembre-diciembre, 2007, pp. 273-289.
- SÁNCHEZ SALAS, José Fernando, "La función del defensor público federal y la sistemática constitucional", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (5), junio, 2008, pp. 649-667.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, "Análisis crítico sobre la corriente del derecho natural", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (172-173-174), julio-diciembre, 1990, pp. 289-310.
- \_\_\_\_\_, "Notas para un modelo de docencia diferente al sistema de enseñanza tradicional del derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (195-196), mayo-agosto, 1994, pp. 193-212.
- SANTOS AZUELA, Héctor, "La pre huelga en el derecho mexicano del trabajo", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (195-196), mayo-agosto, 1994, pp. 165-184.
- SCHRAM, Albert, "La historia ambiental: una aproximación centroamericana", *Perspectivas Históricas*. México, Centro de Estudios Históricos Internacionales, A. C., (4), enero-junio, 1999, pp. 121-137.
- SERRA I SERRA, Narcís, "Globalización, Fuerzas Armadas y democracia en América Latina", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (6), julio-septiembre, 2009, pp. 108-119.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "La necesaria protección a la libertad de expresión en México", *Ars Juris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (39), 2008, pp. 291-301.
- THOMPSON, R. J., "Human Rights: The Key to Progressive Cross-Movement Building in the United States", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 16(1), otoño, 2008, pp. 11-15.
- TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, "El reconocimiento del otro: raíz de una concepción integral e histórica de los Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), 1994, pp. 263-273.
- \_\_\_\_\_, "La influencia de Ponciano Arriaga en el liberalismo jurídico de Aguascalientes", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (20), 2008, pp. 275-288.
- TULLIO, Ángel A., "Fundamentación de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 79-84.
- VARGAS CARREÑO, Edmundo, "Normativa de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 153-167.
- VELÁSQUEZ ROSAS, Gabriela, "Violencia contra la mujer y VIH", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (28), julio-diciembre, 2007, pp. 38-47.
- VELÁZQUEZ, María Elisa y Ethel Correa, "Negros, morenos y chinos en Acapulco colonial: diversidad cultural y perspectivas de análisis", *Diario de Campo. Boletín Interno de las Investigadores del Área de Antropología*. México,

- Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (42), marzo-abril, 2007, pp. 22-27.
- VÉLEZ R., Humberto, "Universidad, democracia y Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 597-610.
- WOLDENBERG, José, "Ética, elecciones y democracia", *Derecho y Cultura*. México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, (11-12), septiembre-diciembre, 2003, pp. 21-35.
- WYNTER GARCÍA, Jorge Enrique Eden, "¿Tutela procesal constitucional efectiva para la víctima del delito?", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (25), 2008, pp. 251-259.
- YUNES, Fernando Miguel, "La dignidad de la persona, fundamento de los Derechos Humanos en la concepción de la Iglesia Católica", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 153-167.
- ZÁRATE HOYOS, Germán A., "International Labor Migration as a Strategy of Economic Stabilization at the Household Level in Mexico and Central America", *Papeles de Población*. México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (56), abril-junio, 2008, pp. 19-36.
- ZOVATTO G., Daniel, "Reflexiones en torno al derecho internacional de los Derechos Humanos", *Anuario Universidades*. México, Unión de Universidades de América Latina, 1989, pp. 277-307.

---

**Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
exts. 5118, 5119 y 5271

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

**Consejo Consultivo**

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Graciela Rodríguez Ortega  
Juliana González Valenzuela  
Fernando Serrano Migallón  
Miriam Cárdenas Cantú  
Miguel Carbonell Sánchez  
Rafael Estrada Michel  
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo  
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz  
Andrés Roemer

**Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

**Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

**Tercer Visitador General**

Daniel Romero Mejía

**Cuarta Visitadora General**

Teresa Paniagua Jiménez

**Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

**Secretario Ejecutivo**

Luis Ortiz Monasterio

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

José Zamora Grant

**Oficial Mayor**

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

**Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez